



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 31 DE OCTUBRE DEL 2017. NUM. 34,479

Sección A

<u>Secretaría de Agricultura</u> <u>y Ganadería</u>

ACUERDO No. 283-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 21 agosto 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdos Nos. 283-2017, 284-2017, 285-2017, 286-2017, 287-2017, 288-2017, 289-2017, 290-2017, 291-2017, 295-2017, 296-2017, 297-2017, 298-2017, 299-2017, 301-2017, 321-2017, 323-2017, 324-2017, 325-2017, 326-2017, 328-2017, 329-2017, 331-2017, 332-2017.

A. 1-120

Sección B
Avisos Legales
B. 1-48
Desprendible para su comodidad

del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

No. 34,479

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 030, Nosotros JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará EL CONTRATANTE y ERICA YASENIA ALEMAN VINDEL, mayor de edad, hondureña, soltera, Licenciada en Educación Básica, vecina de la ciudad de La

Unión, Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 1513-1978-00114, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR; ambos con las facultades suficientes, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, como al efecto así lo hacemos, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: "ANTECEDENTES": Para enfrentar la declaración de situación de emergencia, decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, implementó el Programa Presidencial de Cosechas de Agua, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país; situación que fue ratificada según el Decreto Ejecutivo No.034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34331 en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, para los once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

> Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956 Administración: 2230-3026 Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE OCTUBRE DEL 2017 No. 34,479

niño o la niña que afectado al país, extendiéndose el periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017, pudiéndose ampliar esta emergencia a otros departamentos que presenten la misma situación climática. CLÁUSULA SEGUNDA: "OBJETO **DEL CONTRATO**": **EL CONTRATANTE**, Declara que requiere los servicios de EL CONSULTOR para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Coordinar las actividades relacionadas a la recopilación de información de cada proyecto. 2) Supervisar el cumplimiento de la documentación técnica y social de cada proyecto de las cosechas de agua. 3) Recopilar la documentación que acredite la tenencia de la tierra de las propiedades donde serán construidas las cosechas de agua. 4) Presentar cuadro resumen de cada proyecto con la información contenida en el expediente. 5) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. <u>CLÁUSULA TERCERA</u>: "VIGENCIADELCONTRATO": El inicio del Presente Contrato estará sujeto a la liberación de los fondos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA y su finalización tendra como plazo máximo el 31 de diciembre del 2017. EL **CONTRATANTE**, no asume ninguna obligación contractual o legal para EL CONSULTOR, al término del presente contrato, por lo que una vez terminado el mismo no existirá ninguna responsabilidad, a lo que a su vez es aceptado por EL CONSULTOR.- CLÁUSULA CUARTA: "ALCANCE **DE LAS ACTIVIDADES":** Recopilar, supervisar la información del Programa Presidencial de Cosechas de Agua de acuerdo a lo presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA

con su respectiva resolución. - CLÁUSULA QUINTA: "MONTO Y FORMA DE PAGO": El monto del presente contrato será por la cantidad de CIENTO DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 118,560.00) pagado al consultor de la siguiente forma: a) El consultor recibirá un primer pago equivalente a CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 54,720.00) correspondiente al 46% contra entrega de un informe de avance del proyecto; b) Segundo pago equivalente a TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 36,480.00) correspondiente al 31% contra entrega de un segundo informe de avance del proyecto; c) Tercer pago equivalente a VEINTE Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 27,360.00) correspondiente al 23% contra entrega de informe final de los productos conforme lo establecido en los TDR. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA. Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016, ratificado según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017; que forman parte integral de este contrato. <u>CLÁUSULA SEXTA</u>. "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS". La oficina principal del "Programa Presidencial de Cosecha de Agua", será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en el Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), EL **CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la consultoría. CLÁUSULA <u>SÉPTIMA</u>: "SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS": EL CONSULTOR Prestará sus servicios al Programa Presidencial de Cosechas de Agua, bajo la supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría, que servirá de soporte para efectuar el pago de EL CONSULTOR. **CLÁUSULA OCTAVA:** "PRODUCTOS ESPERADOS": **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: "RESOLUCIÓN **DE CONFLICTOS**": En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes contratantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. CLÁUSULA DÉCIMA: "DERECHOS DE PROPIEDAD". Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de Cosecha de Agua. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "INFORMACIÓN NO PUBLICADAY CONFIDENCIAL": EL CONSULTOR, no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con

motivo del desempeño de sus funciones, según las disposiciones del presente contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD); del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "RETENCIONES": La Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si EL CONSULTOR, estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato, la constancia vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que estipula que efectivamente está sujeto ha dicho régimen; Adicionalmente se le retendrá en concepto de garantía de cumplimiento del contrato el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios; según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO": Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de EL CONSULTOR de las obligaciones contraídas; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 4) Cuando la administración del El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, determina

No. 34,479

que EL CONSULTOR ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "CUMPLIMIENTO": El CONSULTOR, manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato. El **CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR**, a realizar la subcontratación de recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. CLÁUSULA **<u>DÉCIMA QUINTA:</u>** "RETRASOS Y MULTAS": El **CONSULTOR**, deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si EL CONSULTOR por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado. EL CONTRATANTE, tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR, una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Si la demora se produjere no imputables a El CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. **INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No. SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 33,210 de fecha 23 de agosto 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública.

CONDICIONES: Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), (F) y Sello JACOBO ALBERTO

PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, (F)

ERICA YASENIA ALEMÁN VINDEL, Consultor.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno Por Delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

<u>Secretaría de Agricultura</u> y Ganaderia

ACUERDO No. 284-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 21 agosto 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. 034 Nosotros JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará EL CONTRATANTE y ELVIN YOVANY MURILLO ZALDIVAR, mayor de edad, hondureño, casado, Licenciado en Economía Agrícola, vecino de la ciudad de La Unión, Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 1522-1985-00976, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR; ambos con las facultades suficientes, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, como al efecto así lo hacemos, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** "ANTECEDENTES": Para enfrentar la declaración de situación de emergencia, decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, implementó el Programa Presidencial de Cosechas de Agua, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país; situación que fue ratificada según el Decreto Ejecutivo No.034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331 en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, para los once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que afectado al país, extendiéndose el periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017, pudiéndose ampliar esta emergencia a otros departamentos que presenten la misma situación climática. CLÁUSULA SEGUNDA: "OBJETO **DEL CONTRATO**": **EL CONTRATANTE**, Declara que requiere los servicios de EL CONSULTOR para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Coordinar las actividades relacionadas a la recopilación de información para el Coordinador Estratégico. 2) Supervisar el cumplimiento de la documentación técnica y social de cada proyecto de las cosechas de agua. 3) Presentar cuadro resumen de cada proyecto con la información contenida en el expediente. 4) Documentar toda reunión sostenida por Coordinador estratégico. 5) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. CLÁUSULA TERCERA: "VIGENCIA DEL CONTRATO". El inicio del presente Contrato estará sujeto a la liberación de los fondos provenientes

del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA y su finalización tendrá como plazo máximo el 31 de diciembre del 2017. EL CONTRATANTE, no asume ninguna obligación contractual o legal para EL CONSULTOR, al término del presente contrato, por lo que una vez terminado el mismo, no existirá ninguna responsabilidad, a lo que a su vez es aceptado por EL CONSULTOR. CLÁUSULA **CUARTA: "ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES":** Coordinar, supervisar, documentar actividades para el Coordinador del Programa Presidencial de Cosechas de Agua de acuerdo a lo presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución.- CLÁUSULA QUINTA: "MONTO Y FORMA DE PAGO": El monto del presente contrato será por la cantidad de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO LEMPIRAS CON 04/100 (Lps. 82,841.04) pagado al consultor de la siguiente forma: a) El consultor recibirá un primer pago equivalente a VEINTE Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE LEMPIRAS CON 54/100 (Lps. 25,312.54) correspondiente al 31% contra entrega de un informe de avance del proyecto; b) Segundo pago equivalente a VEINTE Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON 82/100 (Lps. 29,914.82) correspondiente al 36% contra entrega de un informe de avance del proyecto; c) Tercer pago equivalente a VEINTE Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRECE LEMPIRAS CON 68/100 (Lps. 27,613.68) correspondiente al 33% contra entrega de informe final de los productos conforme lo establecido en los TDR. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA. Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016, ratificado según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017; que forman parte

integral de este contrato. CLÁUSULA SEXTA. "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS". La oficina principal del "Programa Presidencial de Cosecha de Agua", será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en el Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la consultoría. CLÁUSULA SÉPTIMA: "SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS": EL CONSULTOR, prestará sus servicios al **Programa Presidencial de Cosechas** de Agua, bajo la supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría, que servirá de soporte para efectuar el pago de EL CONSULTOR. <u>CLÁUSULA OCTAVA:</u> "PRODUCTOS **ESPERADOS**": **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: "RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS": En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes contratantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. CLÁUSULA DÉCIMA: "DERECHOS DE PROPIEDAD". Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de Cosecha de Agua. <u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: "INFORMACIÓNNO PUBLICADAY CONFIDENCIAL": EL CONSULTOR, no dará a conocer información no

publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, según las disposiciones del presente contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD); del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "RETENCIONES": La Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si EL CONSULTOR, estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato, la constancia vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que estipula que efectivamente está sujeto ha dicho régimen; adicionalmente se le retendrá en concepto de garantía de cumplimiento del contrato el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO": Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de EL CONSULTOR de las obligaciones contraídas; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 4) Cuando la administración del El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, determina que EL CONSULTOR ha participado en prácticas corruptas La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE OCTUBRE DEL 2017 No. 34,479

o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "CUMPLIMIENTO": El CONSULTOR, manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato. El **CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR**, a realizar la subcontratación de recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: "RETRASOS Y MULTAS": El **CONSULTOR**, deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si **EL CONSULTOR** por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, EL CONTRATANTE, tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR, una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Si la demora se produjere no imputables a El CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. **INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No. SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,210 de fecha 23 de agosto 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública. <u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:</u> ACEPTACIÓN DE **CONDICIONES:** Ambas partes libre y espontáneamente

manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017). (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO ENLOS DESPACHOS DE AGRICULTURAY GANADERÍA, (F) ELVIN YOVANY MURILLO ZALDIVAR, Consultor.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

<u>Secretaría de Agricultura</u> <u>y Ganadería</u>

ACUERDO No. 285-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 21 agosto 2017.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

considerando: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de

septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 032_Nosotros JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición general de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará EL CONTRATANTE y ELIUD SALATIEL OSORIO MATUTE mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, vecino de la ciudad de Comayagüela, Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1971-01467, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR; ambos con las facultades

suficientes, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, como al efecto así lo hacemos, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA**: "ANTECEDENTES": Para enfrentar la declaración de situación de emergencia, decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, implementó el Programa Presidencial de Cosechas de Agua, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país; situación que fue ratificada según el Decreto Ejecutivo No.034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331 en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, para los once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que afectado al país, extendiéndose el periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017, pudiéndose ampliar esta emergencia a otros departamentos que presenten la misma situación climática. CLÁUSULA SEGUNDA: "OBJETO **DEL CONTRATO**": **EL CONTRATANTE**, Declara que requiere los servicios de EL CONSULTOR para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Revisar en el informe semanal el registro horómetro de maquinarias de trabajos supervisados semanalmente por el supervisor de campo. 2) Revisar en el informe mensual las fotografías, mapas, horómetros de maquinaria y pagos a efectuar a compañías que participan en la construcción de dichos reservorios. 3) Informar el avance físico de campo de la construcción de los reservorios y sus subdivisiones como ser obras complementarias y sistemas de riego. 4) Verificar los estados financieros de cada construcción o proyecto en ejecución por el área de Riego y Drenaje de la SAG. 5) Entregar resúmenes generales a Coordinación Operativa mensualmente sobre estado de

proyectos del programa Presidencial de Cosechas de Agua. <u>CLÁUSULA TERCERA</u>: "VIGENCIA DEL **CONTRATO**": El Inicio del presente Contrato estará sujeto a la liberación de los fondos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA y su finalización tendrá como plazo máximo el 31 de diciembre del 2017. EL CONTRATANTE, no asume ninguna obligación contractual o legal para EL CONSULTOR, al término del presente contrato, por lo que una vez terminado el mismo, no existirá ninguna responsabilidad, a lo que a su vez es aceptado por EL CONSULTOR.- CLÁUSULA CUARTA: "ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES": Revisar informes semanales y mensuales, Informar avances de construcciones, Verificar Estados financieros de la construcciones de Cosechas, Recopilar información del Programa Presidencial de Cosechas de Agua de acuerdo a lo presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. - CLÁUSULA QUINTA: "MONTO Y FORMA DE PAGO": El monto del presente contrato será por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 72,090.00) pagado al consultor de la siguiente forma: a) El consultor recibirá un único pago equivalente a SETENTA Y DOS MIL NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 72,090.00) correspondiente al 100% contra entrega de un informe final de los productos conforme lo establecido en los TDR. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA. Artículo 6 del **Decreto Ejecutivo** PCM-069-2016, ratificado según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017; que forman parte integral de este contrato. <u>CLÁUSULA SEXTA</u>. "LUGAR DONDE SE PRESTA-RÁN LOS SERVICIOS". La oficina "Programa Presidencial de Cosecha de Agua", será en

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), EL CONSULTOR, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la consultoría. CLÁUSULA SÉPTIMA: "SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS": EL CONSULTOR prestará sus servicios al Programa Presidencial de Cosechas de Agua, bajo la supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría, que servirá de soporte para efectuar el pago de EL CONSULTOR. CLÁUSULA OCTAVA: "PRODUCTOS ESPERADOS": EL CONSULTOR, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: "RESOLUCION DE CONFLICTOS": En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes contratantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. <u>CLÁUSULA DÉCIMA:</u> "DERECHOS DE PROPIEDAD". Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de Cosechas de Agua. <u>CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA</u>: "INFORMACIÓN NO PUBLICADAY CONFIDENCIAL": EL CONSULTOR, no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, según las

disposiciones del presente contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD); del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "RETENCIONES": La Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si EL CONSULTOR, estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato, la constancia vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que estipula que efectivamente está sujeto ha dicho régimen; adicionalmente se le retendrá en concepto de garantía de cumplimiento del contrato el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO": Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de EL CONSULTOR de las obligaciones contraídas; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 4) Cuando la administración del El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, determina que EL CONSULTOR ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

"CUMPLIMIENTO": El CONSULTOR, manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato. El **CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR**, a realizar la subcontratación de recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. CLÁUSULA <u>DÉCIMA QUINTA:</u> "RETRASOS Y MULTAS": El **CONSULTOR**, deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si EL CONSULTOR por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, EL CONTRATANTE, tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR, una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Si la demora se produjere no imputables a El CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,210 de fecha 23 de agosto 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública. CLÁUSULADÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN **DE CONDICIONES:** Ambas partes libre y espontáneamente

manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de marzo del año Dos Mil Diecisiete (2017) (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO ENLOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, (F) ELIUD SALATIEL OSORIO MATUTE, Consultor.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

<u>Secretaría de Agricultura</u> <u>y Ganadería</u>

ACUERDO No. 286-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 21 agosto 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivos PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 028, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará EL CONTRATANTE y ELAN JADID ÁLVAREZ TÁBORA, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de la ciudad de Puerto Cortés, con Tarjeta de Identidad No. 0506-1969-00196, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL **CONSULTOR**: ambos con las facultades suficientes, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, como al efecto así lo hacemos, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: "ANTECEDENTES": Para enfrentar la declaración de

situación de emergencia, decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, implementó el Programa Presidencial de Cosechas de Agua, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país; situación que fue ratificada según el Decreto Ejecutivo No.034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331 en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, para los once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la seguía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que afectado al país, extendiéndose el periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017, pudiéndose ampliar esta emergencia a otros departamentos que presenten la misma situación climática. CLÁUSULA SEGUNDA: "OBJETO **DEL CONTRATO**": **EL CONTRATANTE**, Declara que requiere los servicios de EL CONSULTOR para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Verificar y supervisar los sitios y procesos de construcción de las obras de cosechas de agua. 2) Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la construcción de las cosechas de agua por parte de cada uno de los supervisores. 3) Realizar y/o aprobar la metodología a seguir de cada supervisor de los estanques de cosechas de agua. 4) Verificación final de cada estanque de cosecha de agua para una correcta finalización. 5) Verificación y contabilización de costos de cosechas de agua. 6) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. <u>CLÁUSULATERCERA</u>: "VIGENCIADELCONTRATO": El Inicio del presente Contrato estará sujeto a la liberación de los fondos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA y su finalización tendrá como plazo máximo el 31 de diciembre del 2017. EL CONTRATANTE, no asume ninguna obligación contractual o legal para EL CONSULTOR, al término del presente

contrato, por lo que una vez terminado el mismo, no existirá ninguna responsabilidad, a lo que a su vez es aceptado por EL CONSULTOR. - <u>CLÁUSULA CUARTA</u>: "ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES": Verificar los sitios de construcciones, supervisar especificaciones técnicas de las construcciones, aprobar metodologías a seguir en los estanques, verificación de finalización de construcción de estanques, verificación de los costos del Programa Presidencial de Cosechas de Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución.- CLÁUSULA **QUINTA:** "MONTO Y FORMA DE PAGO": El monto del presente contrato será por la cantidad de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 416,000.00) pagado al consultor de la siguiente forma: a) El consultor recibirá un primer pago equivalente a DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 216,000.00) correspondiente al 52% contra entrega de un informe de avance del proyecto; b) Segundo pago equivalente a CIENTO CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 104,000.00) correspondiente al 25% contra entrega de un informe de avance del proyecto; c) Tercer pago equivalente a NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 96,000.00) correspondiente al 23% contra entrega de informe final de los productos conforme lo establecido en los TDR. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA. Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016, ratificado según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017; que forman parte integral de este contrato. <u>CLÁUSULA SEXTA</u>. "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS". La oficina principal del "Programa Presidencial de Cosechas de Agua", será en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, ubicado en el Dirección General de Riego y Drenaje

(DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), EL **CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la consultoría. CLÁUSULA <u>SÉPTIMA</u>: "SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS **SERVICIOS**": **EL CONSULTOR** prestará sus servicios al Programa Presidencial de Cosechas de Agua, bajo la supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría, que servirá de soporte para efectuar el pago de EL CONSULTOR. <u>CLÁUSULA OCTAVA:</u> "PRODUCTOS ESPERADOS": EL CONSULTOR, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: "RESOLUCIÓN **DE CONFLICTOS":** En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes contratantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. <u>CLÁUSULA DÉCIMA:</u> "DERECHOS DE PROPIEDAD". Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de Cosechas de Agua. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "INFORMACIÓNNO PUBLICADAY CONFIDENCIAL": EL CONSULTOR, no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, según las disposiciones del presente contrato, excepto según se requiera

para la labor desempeñada o por expresa autorización del

Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD); del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "RETENCIONES": La Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si EL CONSULTOR, estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato, la constancia vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que estipula que efectivamente está sujeto a dicho régimen; adicionalmente se le retendrá en concepto de garantía de cumplimiento del contrato el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO": Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de EL CONSULTOR de las obligaciones contraídas; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 4) Cuando la administración de El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, determina que EL CONSULTOR ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE OCTUBRE DEL 2017 No. 34,479

contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "CUMPLIMIENTO": El CONSULTOR, manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato. El **CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR**, a realizar la subcontratación de recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. CLÁUSULA <u>DÉCIMA QUINTA:</u> "RETRASOS Y MULTAS": El CONSULTOR, deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si EL CONSULTOR por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, EL CONTRATANTE, tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR, una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Si la demora se produjere no imputables a El CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del **Programa** Presidencial de Cosechas de Agua, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. CLÁUSULA DECIMA SEXTA **INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,210 de fecha 23 de agosto 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN **DE CONDICIONES:** Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las

cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los seis (6) días del mes de enero del año Dos Mil Diecisiete (2017), (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, (F) ELAN JADID ÁLVAREZ TÁBORA, Consultor.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura Ganadería

ACUERDO No. 287-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 21 agosto 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 029. Nosotros JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará EL CONTRATANTE y SERGIO ANTONIO GONZÁLEZ FIGUEROA, mayor de edad, hondureño, soltero, Pasante Universitario, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1997-21706, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR; ambos con las facultades suficientes, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, como al efecto así lo

hacemos, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** "ANTECEDENTES": Para enfrentar la declaración de situación de emergencia, decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, implementó el Programa Presidencial de Cosechas de Agua, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país; situación que fue ratificada según el Decreto Ejecutivo No.034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331 en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, para los once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que afectado al país, extendiéndose el periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017, pudiéndose ampliar esta emergencia a otros departamentos que presenten la misma situación climática. CLÁUSULA SEGUNDA: "OBJETO DEL CONTRATO": EL CONTRATANTE, declara que requiere los servicios de EL CONSULTOR para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Coordinar las actividades relacionadas a la recopilación de información de cada proyecto. 2) Supervisar el cumplimiento de la documentación técnica y social de cada proyecto de las cosechas de agua. 3) Recopilar la documentación que acredite la tenencia de la tierra de las propiedades donde serán construidas las cosechas de agua. 4) Presentar cuadro resumen de cada proyecto con la información contenida en el expediente. 5) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. CLÁUSULA TERCERA: "VIGENCIA DEL CONTRATO": El Inicio del presente Contrato estará sujeto a la liberación de los fondos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA y su finalización tendrá como plazo máximo el 31 de diciembre del 2017. EL CONTRATANTE, no asume ninguna

obligación contractual o legal para EL CONSULTOR, al término del presente contrato, por lo que una vez terminado el mismo, no existirá ninguna responsabilidad, a lo que a su vez es aceptado por EL CONSULTOR.- CLÁUSULA **CUARTA: "ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES":** Recopilar, supervisar la información del Programa Presidencial de Cosechas de Agua de acuerdo a lo presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución.- CLÁUSULA QUINTA: "MONTO Y FORMA DE PAGO": El monto del presente contrato será por la cantidad de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 109,440.00) pagado al consultor de la siguiente forma: a) El consultor recibirá un primer pago equivalente a TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 36,480.00) correspondiente al 33% contra entrega de un informe de avance del proyecto; b) Segundo pago equivalente a TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 36,480.00) correspondiente al 33% contra entrega de un segundo informe de avance del proyecto; c) Tercer pago equivalente a TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps.36,480.00) correspondiente al 34% contra entrega de informe final de los productos conforme lo establecido en los TDR. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA. Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016, ratificado según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017; que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA SEXTA. "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS". La oficina principal del "Programa Presidencial de Cosecha de Agua", será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en el Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la consultoría. <u>CLÁUSULA SÉPTIMA</u>: "SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS": EL CONSULTOR prestará sus servicios al Programa Presidencial de Cosechas de Agua, bajo la supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría, que servirá de soporte para efectuar el pago de EL CONSULTOR. CLÁUSULA OCTAVA: "PRODUCTOS ESPERADOS": EL CONSULTOR, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: "RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS": En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes contratantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. CLÁUSULA DÉCIMA: "DERECHOS DE PROPIEDAD". Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de Cosecha de Agua. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "INFORMACIÓNNO PUBLICADAY CONFIDENCIAL": EL CONSULTOR, no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, según las disposiciones del presente contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD); del **Programa** Presidencial de Cosechas de Agua, esta disposición perdurará

después de la expiración o rescisión del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "RETENCIONES": La Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si EL CONSULTOR, estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato, la constancia vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que estipula que efectivamente está sujeto ha dicho régimen; adicionalmente se le retendrá en concepto de garantía de cumplimiento del contrato el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. <u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>: "RESCISIÓN DE **CONTRATO**": Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de EL **CONSULTOR** de las obligaciones contraídas; **3)** Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 4) Cuando la administración del El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, determina que EL CONSULTOR ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "CUMPLIMIENTO": El CONSULTOR, manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato. El

CONTRATANTE autoriza a **EL CONSULTOR**, a realizar la subcontratación de recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. CLÁUSULA <u>DÉCIMA QUINTA:</u> "RETRASOS Y MULTAS": El CONSULTOR, deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si EL CONSULTOR por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, EL CONTRATANTE, tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR, una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Si la demora se produjere no imputables a El CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,210 de fecha 23 de agosto 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN **DE CONDICIONES:** Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato,

comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) SERGIO ANTONIO GONZÁLEZ FIGUEROA, Consultor.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

<u>Secretaría de Agricultura</u> <u>y Ganadería</u>

ACUERDO No. 288-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 21 agosto 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de

septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 031, Nosotros JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición general de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará EL CONTRATANTE y

ISAAC JAIR MURILLO CANALES, mayor de edad, hondureño, soltero, Pasante Universitario, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1991-14300, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR; ambos con las facultades suficientes, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, como al efecto así lo hacemos, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** "ANTECEDENTES": Para enfrentar la declaración de situación de emergencia, decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, implementó el Programa Presidencial de Cosechas de Agua, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país; situación que fue ratificada según el **Decreto Ejecutivo No.034-2017**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331 en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, para los once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que afectado al país, extendiéndose el periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017, pudiéndose ampliar esta emergencia a otros departamentos que presenten la misma situación climática. CLÁUSULA SEGUNDA: "OBJETO DEL CONTRATO". EL CONTRATANTE, Declara que requiere los servicios de EL CONSULTOR para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Asistencia para la elaboración de los planos de cada embalse de cosechadora de Agua al igual que planos de obras complementarias dichos juegos de planos incluyen: Plano topográfico, Plano constructivo, Plano de secciones con sus

área de corte, Vista laterales, frontales y cortes Detalles Generales. CLÁUSULA TERCERA: "VIGENCIA DEL CONTRATO": El Inicio del presente Contrato estará sujeto a la liberación de los fondos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA y su finalización tendrá como plazo máximo el 31 de diciembre del 2017. EL CONTRATANTE, no asume ninguna obligación contractual o legal para EL CONSULTOR, al término del presente contrato, por lo que una vez terminado el mismo, no existirá ninguna responsabilidad, a lo que a su vez es aceptado por EL CONSULTOR.- <u>CLÁUSULA CUARTA</u>: "ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES": Elaboración de los planos y presupuesto del Programa Presidencial de Cosechas de Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. - CLÁUSULA **QUINTA:** "MONTO Y FORMA DE PAGO": El monto del presente contrato será por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 72,000.00) pagado al consultor de la siguiente forma: a) El consultor recibirá un único pago equivalente a SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 72,000.00) correspondiente al 100% contra entrega de un informe final de los productos conforme lo establecido en los TDR. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA. Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016, ratificado según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017; que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA SEXTA. "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS". La oficina principal del "Programa Presidencial de Cosechas de Agua", será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,

departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), **EL CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la consultoría. CLÁUSULA SÉPTIMA: "SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS": EL CONSULTOR Prestará sus servicios al Programa Presidencial de Cosechas de Agua, bajo la supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría, que servirá de soporte para efectuar el pago de EL CONSULTOR. CLÁUSULA OCTAVA: "PRODUCTOS ESPERADOS": EL CONSULTOR, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: "RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS": En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes contratantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. <u>CLÁUSULA DÉCIMA:</u> "DERECHOS DE PROPIEDAD". Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de Cosecha de Agua. <u>CLÁUSULA DECIMA PRIMERA</u>: "INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFIDENCIAL": EL CONSULTOR, no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido

comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, según las disposiciones del presente contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD); del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA **SEGUNDA:** "RETENCIONES": La Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si EL CONSULTOR, estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato, la constancia vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que estipula que efectivamente está sujeto a dicho régimen; adicionalmente se le retendrá en concepto de garantía de cumplimiento del contrato el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO": Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de EL CONSULTOR de las obligaciones contraídas; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 4) Cuando la administración de

No. 34,479

El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, determina que EL CONSULTOR ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "CUMPLIMIENTO": El CONSULTOR, manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato. El **CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR**, a realizar la subcontratación de recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. CLÁUSULA **<u>DÉCIMA QUINTA:</u>** "RETRASOS Y MULTAS": El **CONSULTOR**, deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si EL CONSULTOR por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, EL CONTRATANTE, tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR, una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Si la demora se produjere no imputables a El CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,210 de fecha 23 de agosto 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información

Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:

ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO ENLOS DESPACHOS DE AGRICULTURAY GANADERIA, (F) ISAAC JAIR MURILLO CANALES, Consultor.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura

ACUERDO No. 289-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 21 agosto, 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre

del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, los Decretos Ejecutivos PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. 033. Nosotros JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición general de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará EL CONTRATANTE y RICARDO AVILES CÁCERES mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero

Civil, vecino de la ciudad de Comayagüela, Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1992-05736, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR, ambos con las facultades suficientes, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, como al efecto así lo hacemos, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: "ANTECEDENTES": Para enfrentar la declaración de situación de emergencia, decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, implementó el Programa Presidencial de Cosechas de Agua, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país; situación que fue ratificada según el Decreto Ejecutivo No.034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331 en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, para los once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la seguía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que afectado al país, extendiéndose el periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017, pudiéndose ampliar esta emergencia a otros departamentos que presenten la misma situación climática. CLÁUSULA SEGUNDA: "OBJETO DEL CONTRATO": EL CONTRATANTE, Declara que requiere los servicios de EL CONSULTOR para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Coordinar las actividades en el campo para la construcción de cada proyecto. 2) Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la construcción de las cosechas de agua según anexo de contrato. 3) Presentar informe de los avances de la construcción

semanalmente (horómetros de maquinaria). 4) Presentar informe final del proyecto una vez sea finalizado incluyendo montos y formato de fotografías. 5) Supervisar el cumplimiento de la documentación técnica y social de cada proyecto de las Cosechas de Agua. 6) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. CLÁUSULA TERCERA: "VIGENCIA DEL CONTRATO": El inicio del presente Contrato estará sujeto a la liberación de los fondos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA y su finalización tendrá como plazo máximo el 31 de diciembre del 2017. EL CONTRATANTE, no asume ninguna obligación contractual o legal para EL CONSULTOR, al término del presente contrato, por lo que una vez terminado el mismo, no existirá ninguna responsabilidad, a lo que a su vez es aceptado por EL CONSULTOR.- CLÁUSULA **CUARTA: "ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES":** Coordinar, supervisar y presentar informes de obras complementarias del Programa Presidencial de Cosechas de Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. - CLÁUSULA QUINTA: "MONTO Y FORMA DE PAGO": El monto del presente contrato será por la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 289,800.00) pagado al consultor de la siguiente forma: a) El consultor recibirá un primer pago equivalente a CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 165,600.00) correspondiente al 57% contra entrega de un informe de avance del proyecto; b) Segundo pago equivalente a SESENTA Y DOS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 62,100.00) correspondiente al 21% contra

entrega de un segundo informe de avance del proyecto; c) Tercer pago equivalente a SESENTA Y DOS MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 62,100.00) correspondiente al 22% contra entrega de informe final de los productos conforme lo establecido en los TDR. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA. Artículo 6 del **Decreto Ejecutivo PCM-069-2016**, ratificado según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017; que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA SEXTA. "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS **SERVICIOS**". La oficina principal del "Programa Presidencial de Cosecha de Agua", será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en el Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), EL **CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la consultoría. CLÁUSULA <u>SÉPTIMA</u>: "SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS": EL CONSULTOR Prestará sus servicios al Programa Presidencial de Cosechas de Agua, bajo la supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría, que servirá de soporte para efectuar el pago de EL CONSULTOR. **CLÁUSULA OCTAVA: "PRODUCTOS ESPERADOS": EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: "RESOLUCIÓN **DE CONFLICTOS":** En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes contratantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. CLÁUSULA DÉCIMA: "DERECHOS DE PROPIEDAD".

Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de Cosecha de Agua. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "INFORMACIÓN NO PUBLICADAY CONFIDENCIAL": EL CONSULTOR, no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, según las disposiciones del presente contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD); del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "RETENCIONES": La Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si EL CONSULTOR, estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato, la constancia vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que estipula que efectivamente está sujeto ha dicho régimen adicionalmente se le retendrá en concepto de garantía de cumplimiento del contrato el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO": Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE OCTUBRE DEL 2017 No. 34,479

Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de EL CONSULTOR de las obligaciones contraídas; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 4) Cuando la administración del El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, determina que EL CONSULTOR ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA **CUARTA:** "CUMPLIMIENTO": EI CONSULTOR, manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato. El CONTRATANTE autoriza a EL CONSULTOR, a realizar la subcontratación de recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA **QUINTA:** "RETRASOS Y MULTAS": El CONSULTOR, deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si EL **CONSULTOR** por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, EL CONTRATANTE, tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR, una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Si la demora se produjere no imputables a El CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.

33,210 de fecha 23 de agosto 2013, emitidio por el Instituto de Acceso a la Información Pública. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA.: ACEPTACION DE CONDICIONES: Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de marzo del año Dos Mil Diecisiete (2017), (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, (F) RICARDO AVILES CACERES, Consultor.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

<u>Secretaría de Agricultura</u>

ACUERDO No. 290-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 21 agosto 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 035, Nosotros JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará ELCONTRATANTE y FRANZ WILMOORE ESTRADA GARCÍA mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1973-01061, quien para los efectos del presente

contrato se denominara EL CONSULTOR; ambos con las facultades suficientes, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, como al efecto así lo hacemos, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** "ANTECEDENTES": Para enfrentar la declaración de situación de emergencia, decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, implementó el Programa Presidencial de Cosechas de Agua, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país; situación que fue ratificada según el Decreto Ejecutivo No.034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34331 en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, para los once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que afectado al país, extendiéndose el periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017, pudiéndose ampliar esta emergencia a otros departamentos que presenten la misma situación climática. CLÁUSULA SEGUNDA: "OBJETO DEL CONTRATO": EL CONTRATANTE, Declara que requiere los servicios de EL CONSULTOR para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Coordinar las actividades en el campo para el suministro e instalación de los sistemas de riego coordinados por la Dirección General de Riego y Drenaje. 2) Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de la instalación de estos proyectos. 3) Verificar y dar fe que se estén cumpliendo los parámetros de diseño. 4) Presentar informe de los avances del proyecto tanto semanal como final del avance físico del proyecto. 5) Conciliación de obra con empresa constructora. 6) Otras

asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. **CLÁUSULATERCERA: "VIGENCIADELCONTRATO":** El inicio del presente Contrato estará sujeto a la liberación de los fondos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA y su finalización tendrá como plazo máximo el 31 de diciembre del 2017. EL **CONTRATANTE**, no asume ninguna obligación contractual o legal para EL CONSULTOR, al término del presente contrato, por lo que una vez terminado el mismo, no existirá ninguna responsabilidad, a lo que a su vez es aceptado por EL CONSULTOR. - CLÁUSULA CUARTA: "ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES": Coordinar y Supervisar la instalación de los sistemas de riego del Programa Presidencial de Cosechas de Agua de acuerdo a lo presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución.- CLÁUSULA **QUINTA:** "MONTO Y FORMA DE PAGO": El monto del presente contrato será por la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 270,000.00) pagado al consultor de la siguiente forma: a) El consultor recibirá un primer pago equivalente a CIENTO CINCUENTA MILLEMPIRAS EXACTOS (Lps. 150,000.00) correspondiente al 55% contra entrega de un informe de avance del proyecto; b) Segundo pago equivalente a CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 120,000.00) correspondiente al 45% contra entrega de informe final de los productos conforme lo establecido en los TDR. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA. Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016, ratificado según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017; que forman parte integral de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS". La oficina principal del "Programa Presidencial de Cosecha de Agua", será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en el Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), EL **CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la consultoría. CLÁUSULA <u>SÉPTIMA</u>: "SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS": EL CONSULTOR Prestará sus servicios al Programa Presidencial de Cosechas de Agua, bajo la supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría, que servirá de soporte para efectuar el pago de EL CONSULTOR. **CLÁUSULA OCTAVA:** "PRODUCTOS ESPERADOS": EL CONSULTOR, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: "RESOLUCIÓN **DE CONFLICTOS":** En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes contratantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. <u>CLÁUSULA DÉCIMA:</u> "DERECHOS DE PROPIEDAD". Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de

Cosecha de Agua. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

"INFORMACIÓN NO PUBLICADAY CONFIDENCIAL": EL CONSULTOR, no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, según las disposiciones del presente contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD); del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "RETENCIONES": La Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si EL CONSULTOR, estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato, la constancia vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que estipula que efectivamente está sujeto ha dicho régimen, adicionalmente se le retendrá en concepto de garantía de cumplimiento del contrato el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO": Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de EL CONSULTOR de las obligaciones contraídas; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 4) Cuando la administración del El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, determina

que EL CONSULTOR ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "CUMPLIMIENTO": El CONSULTOR, manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato. El **CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR**, a realizar la subcontratación de recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. CLÁUSULA **<u>DÉCIMA QUINTA:</u>** "RETRASOS Y MULTAS": EI **CONSULTOR**, deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si EL CONSULTOR por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, EL CONTRATANTE, tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR, una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Si la demora se produjere no imputables a El CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No. SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", No. 33,210 de fecha 23 de agosto 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.: ACEPTACION DE

CONDICIONES: Ambas partes libre y espontáneamente

manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los tres (3) días del mes de Julio del año dos mil diecisiete (2017), (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, (F) FRANZ WILMOORE ESTRADA GARCÍA, Consultor.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura

ACUERDO No. 291-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 21 agosto 2017.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivos PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE **SERVICIOS DE CONSULTORIA No. 036.** Nosotros JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición general de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará EL CONTRATANTE y LILIAM MARIA CASTRO FERRERA mayor de edad, hondureña, soltera, Ingeniero Civil, vecina de la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No. 0209-1990-00042 quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR; ambos con las facultades suficientes, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de

No. 34,479

Consultoría, como al efecto así lo hacemos, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: "ANTECEDENTES": Para enfrentar la declaración de situación de emergencia, decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, implementó el Programa Presidencial de Cosechas de Agua, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país; situación que fue ratificada según el Decreto Ejecutivo No.034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331 en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, para los once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que afectado al país, extendiéndose el periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017, pudiéndose ampliar esta emergencia a otros departamentos que presenten la misma situación climática. CLÁUSULA SEGUNDA: "OBJETO **DEL CONTRATO"**: **EL CONTRATANTE**, declara que requiere los servicios de EL CONSULTOR para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Revisar en el informe semanal el registro horómetro de maquinarias de trabajos supervisados semanalmente por el supervisor de campo. 2) Revisar en el informe mensual las fotografías, mapas, horómetros de maquinaria y pagos a efectuar a compañías que participan en la construcción de dichos reservorios. 3) Informar el avance físico de campo de la construcción de los reservorios y sus subdivisiones como ser obras complementarias y sistemas de riego. 4) Verificar los estados financieros de cada construcción o proyecto en ejecución por el área de Riego y Drenaje de la SAG. 5) Entregar resúmenes generales a Coordinación Operativa mensualmente sobre estado de proyectos del programa Presidencial de Cosechas de Agua.

<u>CLÁUSULATERCERA</u>: "VIGENCIADELCONTRATO": El inicio del presente Contrato estará sujeto a la liberación de los fondos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA y su finalización tendrá como plazo máximo el 31 de diciembre del 2017. EL **CONTRATANTE**, no asume ninguna obligación contractual o legal para EL CONSULTOR, al término del presente contrato, por lo que una vez terminado el mismo, no existirá ninguna responsabilidad, a lo que a su vez es aceptado por EL CONSULTOR.- CLÁUSULA CUARTA: "ALCANCE **DE LAS ACTIVIDADES":** Revisar informes semanales y mensuales, Informar avances de construcciones, Verificar Estados financieros de las construcciones de Cosechas, recopilar información del Programa Presidencial de Cosechas de Agua de acuerdo a lo presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. - CLÁUSULA QUINTA: "MONTO Y FORMA DE PAGO": El monto del presente contrato será por la cantidad de SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 66,750.00) pagado al consultor de la siguiente forma: a) El consultor recibirá un primer pago equivalente a TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 34,710.00) correspondiente al 52% contra entrega de un informe de avance del proyecto; b) Segundo pago equivalente a TREINTA Y DOS MIL CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 32,040.00) correspondiente al 48% contra entrega de informe final de los productos conforme lo establecido en los TDR. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA. Artículo 6 del **Decreto Ejecutivo** PCM-069-2016, ratificado según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017; que forman parte integral de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA. "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS". La oficina principal del "Programa Presidencial de Cosecha de Agua", será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en el Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), EL **CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la consultoría. CLÁUSULA SÉPTIMA: "SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS **SERVICIOS**": **EL CONSULTOR**, prestará sus servicios al Programa Presidencial de Cosechas de Agua, bajo la supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría, que servirá de soporte para efectuar el pago de EL CONSULTOR. **CLÁUSULA OCTAVA:** "PRODUCTOS ESPERADOS": **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en *los* Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: "RESOLUCIÓN **DE CONFLICTOS":** En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes contratantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. CLÁUSULA DÉCIMA: "DERECHOS DE PROPIEDAD". Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de Cosecha de Agua. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

"INFORMACIÓN NO PUBLICADAY CONFIDENCIAL": EL CONSULTOR, no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, según las disposiciones del presente contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD); del **Programa** Presidencial de Cosechas de Agua, esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "RETENCIONES": La Administración del **Programa Presidencial de Cosechas** de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si EL CONSULTOR, estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato, la constancia vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que estipula que efectivamente está sujeto a dicho régimen. adicionalmente se le retendrá en concepto de garantía de cumplimiento del contrato el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. <u>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA</u>: "RESCISIÓN DE **CONTRATO**": Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de EL **CONSULTOR** de las obligaciones contraídas; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 4) Cuando

la administración del El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, determina que EL CONSULTOR ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA **CUARTA:** "CUMPLIMIENTO": El CONSULTOR, manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato. El CONTRATANTE autoriza a EL **CONSULTOR**, a realizar la subcontratación de recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: "RETRASOS Y MULTAS": EI CONSULTOR, deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si EL **CONSULTOR** por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, EL CONTRATANTE, tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR, una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Si la demora se produjere no imputables a El CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No. SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta"

No. 33,210 de fecha 23 de agosto 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.: ACEPTACION DE CONDICIONES: Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) LILIAM MARÍA CASTRO FERRERA, Consultor.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

<u>Secretaría de Agricultura</u> <u>y Ganadería</u>

ACUERDO No. 295-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 23 agosto 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivos PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN LOS PINOS, MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. N°.033-2017. NOSOTROS: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de Marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: "LA SECRETARIA", por una parte y MAURICIO ARMANDO ESPINO ARIAS, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Choluteca, Honduras, con Tarjeta de Identidad No. 0615-1970-00610, actuando en su condición de Representante Legal de la CONSTRUCTORA AMESGU.

constituida mediante Instrumento Público Número 299 en la ciudad de Choluteca, Departamento Choluteca, en fecha 24 de Septiembre del 2010, ante los oficios del Notario Público Luis Enrique Escaño Galo, Inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con No. 1450; Sociedad inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil con No. 32, Tomo 94 del Registro de Comerciante Individual y en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias del Sur, con el No. 6249, Folio 5249-10, Tomo 2049, con RTN 06151970006107, Permiso de Operación No. 005074 extendido por la Alcaldía Municipal de Choluteca, Departamento de Choluteca y quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (32,833.68 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTE Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS MANZANAS (27.76 MZ) EN LOS PINOS, MUNICIPIO DE CEDROS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la Republica de Honduras, según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331 en fecha

seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo PCM-069-2017**, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de Diciembre 2017, pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS **SERVICIOS:** El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de EL CONTRATISTA la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de almacenamiento de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (32,833.68 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTE Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS MANZANAS (27.76 MZ), la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en: Los Pinos, Municipio de Cedros, Departamento de Francisco Morazán, comprometiéndose EL **CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas, que se citan a continuación: 1) Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CÚBICOS

(10,000 M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CUBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado. 2) La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, EL CONTRATISTA, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3) La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4) La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5) La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibrocompactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 6) El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7) EL CONTRATISTA, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por LA SECRETARÍA, como hora máquina. 8) Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a EL CONTRATISTA, quien procederá a su inmediata reparación. 9) Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al ELCONTRATISTA, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así

mismo, podrá reportar a EL CONTRATISTA, para que éste reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10) EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a EL CONTRATISTA, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo.11) Queda obligado EL CONTRATISTA, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12) Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13) El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a ELCONTRATISTA. 14) En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no EL **CONTRATISTA** ni los beneficiarios. 15) Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla EL CONTRATISTA, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16) El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17) El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración. Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la

Dirección General de Riego y Drenaje. 18) Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19) El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 20) En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21) Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA, pagará a El CONTRATISTA las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP, Dos Mil Cien Lempiras (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP, Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 2,650.00), Excavadora Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 2,050.00), Vibrocompactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00). Se pagará por hora máquina; de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante

el control de los informes de campo del supervisor. LA SECRETARÍA, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por él mismo, conforme al control de las horas maquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2016, EL CONTRATISTA, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL BUEN

ESTADO DEL EQUIPO: Antes de la emisión de la orden de inicio, EL CONTRATISTA, presentará a LA SECRETARIA, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO, EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA SECRETARÍA, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de ésta y dará por escrito a EL CONTRATISTA, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas

con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, EL CONTRATISTA, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN: Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a EL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, EL CONTRATISTA, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. f) Cuando EL CONTRATISTA, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando EL CONTRATISTA, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la CLÁUSULA SÉPTIMA. h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que EL SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que EL CONTRATISTA haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente LA **SECRETARÍA** o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. j) En caso de recisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de LA

pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:

SECRETARÍA por concepto de daños y perjuicios, dicho

a juicio de LA SECRETARÍA, de lo antes señalado, EL

CONTRATISTA, expondrá las razones que al efecto se

tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario

contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de

rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo

caso LA SECRETARÍA, resolverá lo procedente, dentro

del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha

en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL

INFORMES: EL SUPERVISOR, deberá llevar un control

diario de horas máquinas, que al final de la semana, EL

CONTRATISTA, refrendará junto con el supervisor. El

control deberá contener lo siguiente: 1- Número de horas

máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que

trabajó. 2- Datos de los horómetros con la marcación inicial y

final de la semana, y de las observaciones realizadas por escrito

por el supervisor del proyecto, en caso de existir. **Informe**

Final EL SUPERVISOR, deberá presentar conciliado con

EL CONTRATISTA, un informe final, para la aprobación

del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje,

conteniendo lo siguiente: 1- Cantidad de horas máquinas

utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques

2- Maquinaria utilizada para compactación. 3- Horas máquina

para compactación. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la

Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-

037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario

Oficial "La Gaceta" No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE

CONDICIONES: Enterados del contenido y demás efectos

legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central ,a los 10 días del mes de Mayo del año 2017. (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) MAURICIO ARMANDO ESPINO ARIAS, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno Por Delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE OCTUBRE DEL 2017

Secretaría de Agricultura y Ganaderia

ACUERDO No. 296-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 21 agosto 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la

Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivos PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA EN EL PALILLAL, MONTE REDONDO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. N°035 -2017 NOSOTROS: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, Casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de Marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: "LA SECRETARIA", por una parte y JOSÉ ARMANDO AGURCIA PAZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Tegucigalpa M.D.C, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1976-13656, actuando en su condición de Representante Legal de la CONSTRUCTORA AGURCIA, constituida mediante Instrumento Público Número 106 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio Distrito Central, departamento Francisco Morazán, en fecha 15 de Abril del año 2008, ante los oficios del Notario Público Vilma Gladys Guevara Espinal, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné de colegiación profesional número cuatro mil trescientos cuarenta y uno (4341), Sociedad inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa con el No. 12655 Folio 4178 Tomo V del Libro de los comerciantes individuales de la ciudad de Tegucigalpa, con RTN 08011976136567, Permiso de Operación No. 134306 extendido por la Alcaldía Municipal del Municipio Distrito Central y quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE

CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CÚBICOS (21,757.50 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR QUINCE PUNTO **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MANZANAS (15.583** MZ), EN EL PALILLAL, MONTE REDONDO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras, según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el **Decreto Ejecutivo PCM-069-2017**, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de Diciembre 2017, pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS **SERVICIOS:** El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de EL CONTRATISTA la construcción de un Embalse de Cosechas de Agua, generando una capacidad total de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CÚBICOS (21,757.50 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR QUINCE PUNTO QUINIENTOS OCHENTA

YTRES MANZANAS (15.583 MZ), la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en el Palillal, Monte Redondo Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, comprometiéndose EL CONTRATISTA a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas Específicas, que se citan a continuación: 1) Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado. 2) La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, EL CONTRATISTA, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3) La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4) La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5) La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibrocompactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 6) El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7) El CONTRATISTA, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por LA SECRETARÍA,

como hora máquina. 8) Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a EL CONTRATISTA, quien procederá a su inmediata reparación. 9) Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al ELCONTRATISTA, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a EL CONTRATISTA, para que este reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10) EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a EL CONTRATISTA, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11) Queda obligado EL **CONTRATISTA**, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12) Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13) El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a **ELCONTRATISTA**. 14) En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no EL **CONTRATISTA** ni los beneficiarios. 15) Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla EL CONTRATISTA, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16) El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17) El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración, Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la

Dirección General de Riego y Drenaje. 18) Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19) El Angulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, y definidos en relación al Angulo de reposo del material encontrado. 20) En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21) Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARIA, pagará a El CONTRATISTA las cantidades siguientes: Tractor de Oruga de 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP Dos Mil Cien Lempiras Exactos (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,050.00), Vibro compactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00), se pagará por hora máquina, de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con una capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. LA SECRETARÍA, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA, se

compromete a la cancelación de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por el mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL **CONTRATO:** El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen éste cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2016, EL CONTRATISTA, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato, en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA **DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO:** Antes de la emisión de la orden de inicio, EL CONTRATISTA, presentará a LA SECRETARÍA, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO, EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con

vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA **SECRETARÍA**, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de esta y dará por escrito a EL **CONTRATISTA**, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN **COMPETENTE:** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, EL CONTRATISTA, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS **DE RESCISIÓN:** Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a EL **CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, ELCONTRATISTA, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continúo durante más de quince (15) días. f) Cuando EL CONTRATISTA, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando EL CONTRATISTA, no presente en el lapso de cinco (5) días

calendario los documentos requeridos en la CLÁUSULA SÉPTIMA. h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que EL SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que EL **CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente LA SECRETARÍA o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. j) En caso de recisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de LA SECRETARÍA por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de LA SECRETARÍA, de lo antes señalado, EL CONTRATISTA, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso LA SECRETARÍA, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES: EL SUPERVISOR deberán llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, EL **CONTRATISTA**, deberá refrendar junto con el Supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1- Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajo. 2-Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana. Y de las observaciones realizadas por escrito por el Supervisor del Proyecto en caso de existir. Informe Final EL SUPERVISOR deberá presentar conciliado con el CONTRATISTA un Informe Final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1- Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de

taludes y diques 2- Maquinaria utilizada para compactación 3- Horas máquina para compactación. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central a los 18 días del mes de mayo del año 2017. (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA, (F) JOSE ARMANDO AGURCIA PAZ, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno Por Delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 297-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de agosto 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 037 Nosotros JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará EL CONTRATANTE y NOEL EDGARDO SARMIENTO VALDERRAMOS, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de la ciudad de Juticalpa Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1984-

00886, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR; ambos con las facultades suficientes, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, como al efecto así lo hacemos, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** "ANTECEDENTES": Para enfrentar la declaración de situación de emergencia, decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, implementó el Programa Presidencial de Cosechas de Agua, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país; situación que fue ratificada según el Decreto Ejecutivo No.034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34331 en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, para los once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que afectado al país, extendiéndose el periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017, pudiéndose ampliar esta emergencia a otros departamentos que presenten la misma situación climática. CLÁUSULA SEGUNDA: "OBJETO **DEL CONTRATO**": **EL CONTRATANTE**, Declara que requiere los servicios de EL CONSULTOR para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Coordinar las actividades en el campo para la construcción de cada proyecto. 2) Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la construcción de las cosechas de agua según anexo de contrato. 3) Presentar informe de los avances de la construcción semanalmente (horómetros de maquinaria) 4) Presentar informe final del proyecto una vez sea finalizado incluyendo

montos y formato de fotografías. 5) Supervisar el cumplimiento

de la documentación técnica y social de cada proyecto de las Cosechas de Agua. 6) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. CLÁUSULA TERCERA: "VIGENCIA DEL CONTRATO": El Inicio del presente Contrato estará sujeto a la liberación de los fondos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA y su finalización tendrá como plazo máximo el 31 de diciembre del 2017. EL CONTRATANTE, no asume ninguna obligación contractual o legal para EL CONSULTOR, al término del presente contrato, por lo que una vez terminado el mismo, no existirá ninguna responsabilidad, a lo que a su vez es aceptado por EL CONSULTOR.- CLÁUSULA **CUARTA: "ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES":** Supervisar cumplimiento, presentar informes de avance, Coordinar actividades de campo del Programa Presidencial de Cosechas de Agua de acuerdo a lo presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución.- CLÁUSULA **QUINTA:** "MONTO Y FORMA DE PAGO": El monto del presente contrato será por la cantidad de CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 172,800.00) pagado al consultor de la siguiente forma: a) El consultor recibirá un primer pago equivalente a OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 86,400.00) correspondiente al 50% contra entrega de un informe de avance del proyecto; b) Segundo pago equivalente a OCHENTAY SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 86,400.00) correspondiente al 50% contra entrega de informe final de los productos conforme lo establecido en los TDR. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario

FIRSA. Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016, ratificado según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017; que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA <u>SEXTA</u>. "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS principal del "Programa **SERVICIOS**". La oficina Presidencial de Cosecha de Agua", será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en el Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), EL **CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la consultoría. CLÁUSULA <u>SÉPTIMA</u>: "SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS": EL CONSULTOR, prestará sus servicios al Programa Presidencial de Cosechas de Agua, bajo la supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría, que servirá de soporte para efectuar el pago de EL CONSULTOR. **CLÁUSULA OCTAVA: "PRODUCTOS ESPERADOS":** EL CONSULTOR, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: "RESOLUCIÓN **DE CONFLICTOS":** En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes contratantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. CLÁUSULA DÉCIMA: "DERECHOS DE PROPIEDAD". Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material

producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de Cosecha de Agua. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "INFORMACIÓNNO PUBLICADAY CONFIDENCIAL": EL CONSULTOR, no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, según las disposiciones del presente contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD); del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "RETENCIONES": La Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si EL CONSULTOR, estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato, la constancia vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que estipula que efectivamente está sujeto ha dicho régimen; adicionalmente se le retendrá en concepto de garantía de cumplimiento del contrato el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO": Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo.

El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de EL CONSULTOR de las obligaciones contraídas; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 4) Cuando la administración del El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, determina que EL CONSULTOR ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "CUMPLIMIENTO": El CONSULTOR, manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato. El **CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR**, a realizar la subcontratación de recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: "RETRASOS Y MULTAS": El CONSULTOR, deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si EL CONSULTOR por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, EL CONTRATANTE, tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR, una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Si la demora se produjere no imputables a El CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. <u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</u> **INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo

No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,210 de fecha 23 de agosto 2013,emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública. CLÀUSULADÉCIMASÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los seis (15) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017), (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEAGRICULTURAY GANADERIA, (F) NOEL EDGARDO SARMIENTO VALDERRAMOS, Consultor.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 298-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 23 agosto 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de

mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 038 Nosotros JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad.

casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará EL CONTRATANTE y KENI MAURI FUNES MIRALDA, mayor de edad, hondureño, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de la ciudad de La Unión, departamento de Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 1522-1990-00371, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR; ambos con las facultades suficientes, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, como al efecto así lo hacemos, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: "ANTECEDENTES": Para enfrentar la declaración de situación de emergencia, decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, implementó el Programa Presidencial de Cosechas de Agua, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país; situación que fue ratificada según el Decreto Ejecutivo No.034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331 en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, para los once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos

impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que afectado al país, extendiéndose el periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017, pudiéndose ampliar esta emergencia a otros departamentos que presenten la misma situación climática. CLÁUSULA SEGUNDA: "OBJETO **DEL CONTRATO**": **EL CONTRATANTE**, declara que requiere los servicios de EL CONSULTOR para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Coordinar las actividades en el campo para la construcción de cada proyecto. 2) Supervisar el cumplimiento de las especificaciones técnicas en la construcción de las cosechas de agua según anexo de contrato. 3) Presentar informe de los avances de la construcción semanalmente (horómetros de maguinaria). 4) Presentar informe final del proyecto una vez sea finalizado incluyendo montos y formato de fotografías. 5) Supervisar el cumplimiento de la documentación técnica y social de cada proyecto de las Cosechas de Agua. 6) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. CLÁUSULA TERCERA: "VIGENCIA DEL CONTRATO": La vigencia de este Contrato de Consultoría, dependerá de la disponibilidad de fondos y del tiempo que dure el estado de emergencia establecido en el Decreto PCM-069-2016, ratificado según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017. EL CONTRATANTE, no asume ninguna obligación contractual o legal para EL La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE OCTUBRE DEL 2017 No. 34,479

CONSULTOR, al término del presente contrato, por lo que una vez terminado el mismo, no existirá ninguna responsabilidad, a lo que a su vez es aceptado por EL CONSULTOR.- CLÁUSULA CUARTA: "ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES": Supervisar cumplimiento, presentar informes de avance, Coordinar actividades de campo del Programa Presidencial de Cosechas de Agua de acuerdo a lo presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. - CLÁUSULA QUINTA: "MONTO Y FORMA **DE PAGO":** El monto del presente contrato será por la cantidad de CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 129,600.00) pagado al consultor de la siguiente forma: a) El consultor recibirá un primer pago equivalente a OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 86,400.00) correspondiente al 67% contra entrega de un informe de avance del proyecto; b) Segundo pago equivalente a CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 43,200.00) correspondiente al 33% contra entrega de informe final de los productos conforme lo establecido en los TDR. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA. Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016, ratificado según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017; que forman parte integral de este contrato.

<u>CLÁUSULA SEXTA</u>. "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS". La oficina principal del "Programa Presidencial de Cosecha de Agua", será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en el Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), EL **CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la consultoría. CLÁUSULA <u>SÉPTIMA</u>: "SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS": EL CONSULTOR, prestará sus servicios al Programa Presidencial de Cosechas de Agua, bajo la supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría, que servirá de soporte para efectuar el pago de EL CONSULTOR. **CLÁUSULA OCTAVA: "PRODUCTOS ESPERADOS":** EL CONSULTOR, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: "RESOLUCIÓN **DE CONFLICTOS**": En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes contratantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. <u>CLÁUSULA DÉCIMA:</u> "DERECHOS DE PROPIEDAD". Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de Cosecha de Agua. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "INFORMACIÓN NO PUBLICADAY CONFIDENCIAL": EL CONSULTOR, no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, según las disposiciones del presente contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD); del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "RETENCIONES": La Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si EL CONSULTOR, estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato, la constancia vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que estipula que efectivamente

está sujeto ha dicho régimen. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO": Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de EL CONSULTOR de las obligaciones contraídas; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 4) Cuando la administración del el Programa Presidencial de Cosechas de Agua, determina que EL CONSULTOR ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "CUMPLIMIENTO": El CONSULTOR, manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato. El **CONTRATANTE** autoriza a **EL CONSULTOR** a realizar la subcontratación de recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. CLÁUSULA **<u>DÉCIMA QUINTA:</u>** "RETRASOS Y MULTAS": El CONSULTOR, deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si EL CONSULTOR por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE OCTUBRE DEL 2017 No. 34,479

se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, EL CONTRATANTE, tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR, una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Si la demora se produjere no imputables a El CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (15) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017). (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) **KENI MAURI FUNES MIRALDA,** Consultor.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 299-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 23 agosto 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de

sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN TACAULAPA, MUNICIPIO DE TENCOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA Nº.041-2017 NOSOTROS: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221

No. 34,479

y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: "LA SECRETARÍA", por una parte y LUIS ROLANDO ZELAYA DÁVILA, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Distrito Central, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1981-26917, actuando en su condición de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA L.Z.**; constituida mediante Instrumento Público Número 503 en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, en fecha 28 de febrero del 2014, ante los oficios del Notario Público Devir Caleb Avilés Jerónimo, Inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras No. 4697; Sociedad inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil 24344 Centro Asociado Instituto de la Propiedad, bajo Matrícula 2535459 del libro de Comerciante Individual, con RTN 08011981269171, Permiso de Operación No. 135029 extendido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central y quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN **VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE** VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS METROS CÚBICOS (25,214.363 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTE Y

CINCO MANZANAS (25 MZ) EN TACAULAPA, MUNICIPO DE TENCOA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. Según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM-069-2017, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de EL CONTRATISTA la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total

de almacenamiento de VEINTE Y CINCO MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS (25,214.363 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTE Y CINCO MANZANAS (25 MZ), la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en Tencoa, Santa Bárbara, el municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, comprometiéndose EL CONTRATISTA a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas, que se citan a continuación: 1) Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000 M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado. 2) La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, EL CONTRATISTA, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3) La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la

laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4) La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5) La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibrocompactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 6) El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7) El CONTRATISTA, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por LA SECRETARÍA, como hora máquina. 8) Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a EL **CONTRATISTA**, quien procederá a su inmediata reparación. 9) Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al EL CONTRATISTA, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a EL CONTRATISTA, para que éste reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10) EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a EL CONTRATISTA, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo.

Sección "B"

Corte Suprema de Justicia Sala Constitucional Honduras, C.A.

Con instrucciones de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, respectivamente, recaído en el Recurso de Inconstitucionalidad, No. SCO-1165-2014, Interpuesto vía Acción por los señores OCTAVIO SÁNCHEZ, miembro de la Asociación Nacional de Fomento a la Agricultura Ecológica, CARLOS ANTONIO PADILLA ROIZ miembro del Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC) Y OTROS, contra los artículos 22, 27, 53, 56, 67, 68, 76 y 77 de la Ley General de Minera, contenida en el Decreto Legislativo No.238-2012 emitido por el CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.33,088 de fecha dos de abril de dos mil trece. Transcribo a Usted la sentencia que en su parte conducente dice: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-SALA DE LO CONSTITUCIONAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete. VISTO....POR TANTO.... FALLA: 1.- DECLARAR HA LUGAR DE MANERA PARCIAL la Garantía de Inconstitucionalidad por razón de fondo, interpuesta por vía de acción únicamente de los artículos 22, 27, 56, 67, 68, 76, y 77, o sea todos los impugnados a **excepción del artículo 53** de La Ley General de Minería que se contiene en el Decreto Legislativo número 238-2012, emitido por el Congreso Nacional en fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33, 088; 2.- QUE LA PRESENTE SENTENCIA TIENE EFECTOS EX NUNC, es decir, a partir de la fecha en que adquiera firmeza; Y MANDA: 1) Que la presente sentencia sea notificada a los recurrentes personalmente o de oficio mediante cédula fijada en la Tabla de Avisos a más tardar al día siguiente en su fecha. 2) Que se proceda a certificar el presente fallo. 3) Que se proceda a comunicar la presente sentencia al Congreso Nacional para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta; y, 4) Archívense las presentes diligencias en la Secretaria del

Tribunal. Redactó la Magistrada Reina Auxiliadora Hércules Rosa.- NOTIFÍQUESE.- FIRMAS.- JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.- PRESIDENTE.- SALA CONSTITUCIONAL.- EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ.- REINA AUXILIADORA HERCULES ROSA.- JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.- LIDIA ALVAREZ SAGASTUME.- Firma y Sello.- CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX.- SECRETARIO.- SALA CONSTITUCIONAL".

En consecuencia y para los fines legales pertinentes, remito a usted el oficio de mérito, al que se adjunta certificación integra de la sentencia de fecha veintitrés de junio de dos mil diecisiete, quedando constancia de envío con el N° 211 del libro de Remisiones ECCG que al efecto lleva esta Secretaría.

CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX SECRETARIO.- SALA CONSTITUCIONAL

<u>CERTIFICACIÓN</u>

El infrascrito, Secretario de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, CERTIFICA, la Sentencia que literalmente dice: "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE LO CONSTITUCIONAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- VISTO: Para dictar Sentencia en el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto por vía de acción, por razón de contenido y de forma parcial, por los señores OCTAVIO SANCHEZ, miembro de la Asociación Nacional de Fomento a la Agricultura Ecológica (ANAFAE), CARLOS ANTONIO PADILLA ROIZ, miembro del Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC), JUAN ANGEL ALMENDAREZ BONILLA, miembro de Madre Tierra, ROGER ABRAHAN ESCOBER, miembro del Comité Ambientalista del Valle de Siria, FELIPE BENITES VASQUEZ, miembro del Movimiento Indígena Lenca de La Paz (MILPA) y JUANA DOLORES VALENZUELA,

contra los artículos 22, 27, 53, 56, 67, 68, 76 y 77 de la LEY GENERAL DE MINERÍA, contenida en el Decreto Legislativo No. 238-2012, emitido por el Congreso Nacional de la República, en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,088 en fecha dos (2) de abril del año dos mil trece (2013).-ANTECEDENTES: 1) Que en fecha quince (15) de octubre del año dos mil catorce (2014), comparecieron ante esta Sala de lo Constitucional, los señores OCTAVIO SANCHEZ, miembro de la Asociación Nacional de Fomento a la Agricultura Ecológica (ANAFAE), CARLOS ANTONIO PADILLA ROIZ, miembro del Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC), JUAN ANGEL ALMENDAREZ BONILLA, miembro de Madre Tierra, ROGER ABRAHAN ESCOBER, miembro del Comité Ambientalista del Valle de Siria, FELIPE BENITES VASQUEZ, miembro del Movimiento Indígena Lenca de La Paz (MILPA) y JUANA DOLORES VALENZUELA, para que se declare la Inconstitucionalidad por vía de acción, por razón de contenido y de forma parcial de los artículos 22, 27, 53, 56, 67, 68, 76 y 77 de la LEY GENERAL DE MINERÍA, contenida en el Decreto Legislativo No. 238-2012, emitido por el Congreso Nacional de la República, en fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil trece (2013). Consideran los recurrentes que la Ley General de Minería debería tener como objeto establecer el marco normativo e institucional que regirá el aprovechamiento sustentable y racional del subsuelo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República; se precisa de una legislación moderna, adecuada a los requerimientos actuales de fomento de la iniciativa privada, promoción de la inversión y el empleo, conservación ambiental y desarrollo sustentable, sin dejar de lado el bien primordial de la sociedad y el Estado: La persona humana.-2) Que en fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil catorce (2014), este Alto Tribunal, admitió el Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto y en virtud de haber indicado el recurrente que el presente recurso va dirigido al contenido de la citada ley, se omitió el libramiento de la comunicación al Congreso Nacional de la República y se dispuso dar traslado de los antecedentes al Fiscal del Despacho, para que emitiese el correspondiente dictamen.-3) Que en fecha dos (02) de diciembre del año dos mil catorce (2014), se tuvo por evacuado el traslado concedido al Fiscal del Despacho, Abogado ROGER LUDOVICO MATUS ZELYA, en su condición de Agente Fiscal, adscrito a la Fiscalía Especial

para la Defensa de la Constitución, quien emitió dictamen en el cual fue de la opinión que SE DECLARE SIN LUGAR el Recurso de Inconstitucionalidad, al considerar que del análisis realizado y siendo que la finalidad de la acción de inconstitucionalidad es la determinación del respeto a las garantías constitucionales de las normas sometidas al examen, al realizar el estudio de las mismas se encontró que no existe contradicción entre la norma secundaria y la Constitución, en consecuencia se encuentra que el contenido de los artículos 22, 27, 53 literal a, 56, 67, 68, 76 y 77 de la Ley General de Minería aprobada por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 238-2012 es constitucional, ya que éste desarrolla la forma en que se otorgarán las concesiones para la explotación minera en nuestro país, que es absolutamente permitido en la Constitución de la República, en consecuencia no existe un conflicto entre la norma primaria y la norma secundaria, por lo cual resulta la aplicabilidad de los artículos de la ley en mención.-CONSIDERANDO (1): Que corresponde a la Corte Suprema de Justicia, la facultad originaria y exclusiva de conocer de la Garantía de Inconstitucionalidad¹ por medio de la Sala de lo Constitucional, en su carácter de intérprete último y definitivo de la Constitución al caso concreto.-CONSIDERANDO (2): Que esta Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia conoce de la Garantía de Inconstitucionalidad que por vía de acción interpusieran en fecha quince de octubre del año dos mil catorce, los señores OCTAVIO SANCHEZ, miembro de la Asociación Nacional de Fomento a la Agricultura Ecológica (ANAFAE), CARLOS ANTONIO PADILLA ROIZ, miembro del Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario (CEHPRODEC), JUAN ANGEL ALMENDAREZ BONILLA, miembro de Madre Tierra, ROGER ABRAHAN ESCOBER, miembro del Comité Ambientalista del Valle de Siria, FELIPE BENITES VASQUEZ, miembro del Movimiento Indígena Lenca de La Paz (MILPA) y JUANA DOLORES VALENZUELA, para que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 22, 27, 53, 56, 67, 68, 76 y 77 de la LEY GENERAL DE MINERÍA, contenida en el Decreto Legislativo No. 238-**2012**, se declare la inaplicabilidad por razón de contenido y consecuentemente la derogatoria de los preceptos apuntados.-**CONSIDERANDO (3):** Que los garantistas al formalizar la inconstitucionalidad por razón de contenido contra los artículos 22, 27, 53, 56, 67, 68, 76 y 77 de la Ley General de

¹ Artículo 184 y 313.5 de la Constitución de la República.

Minería, argumentan básicamente lo siguiente: a) Que en la esfera de los Derechos Humanos, específicamente de los derechos individuales, la Constitución de la República destaca bienes jurídicos protegidos como el de la vida. La vida humana solamente es factible en armonía y solidaridad con la naturaleza. Este bien jurídico es el que principalmente se consagra en las cartas fundacionales de todas las naciones (Constituciones), y constituye el núcleo transversal en todas las conferencias, convenciones y tratados internaciones. Por ello, la vida sólo es posible si los marcos regulatorios domésticos e internacionales son abordados por los órganos jurisdiccionales o de control constitucional con el rigor y respeto que la misma merece. La Constitución de la República de Honduras en el artículo 65, consagra la inviolabilidad de la vida, que indefectiblemente se encuentra ligada al derecho a la salud, consignado en el artículo 145 del mismo instrumento legal. En igual sentido la ley primaria en su artículo 340 declara de utilidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales del país, que se encuentran comprendidos dentro del marco de protección del bloque de constitucionalidad por constituir los dones de la naturaleza que hacen posible la vida y la salud de las personas como el agua, el aire, la flora, fauna, el bosque, suelo, clima, minerales, aluviales, el paisaje y otros intrínsecamente unidos a éstos; **b)** Precisión y argumentación detallada sobre los artículos que se consideran inconstitucionales. Artículo 22: "La Concesión de Explotación de minerales no metálicos y de gemas o piedras preciosas, tendrá un plazo no menor de diez (10) años contados a partir de su otorgamiento. La Concesión de Explotación de minerales metálicos, tendrá un plazo no menor de quince (15) años a partir de su otorgamiento". Este artículo funda una concesión a perpetuidad conculcando el artículo 205, numeral 19 de la Constitución de la República que dice que el Congreso Nacional podrá aprobar e improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno de la República, es decir que la limitación temporal de los contratos o concesiones es al siguiente periodo de gobierno. Además transgrede el **Artículo 339** de la Constitución de la República que prohíbe las prácticas monopólicas y oligopólicas. El artículo 22 de la Ley General de Minería, literalmente establece plazos mínimos de explotación de minería metálica y no metálica y

de gemas o piedras precisas, pero penosamente no coloca un periodo de cierre, límite o finalización, por lo que se desprende la posibilidad de una concesión a perpetuidad, siendo esto en extremo perjudicial para la vida en general y el erario nacional en particular, porque por un lado magnifica el daño al ecosistema y al mediano y largo plazo conduce a negocios deficitarios para la Administración Pública; c) Artículo 27: "La ejecución de las actividades de explotación y de beneficio deben realizarse aplicando tecnologías adecuadas vigentes al momento de aprobación del proyecto, para garantizar la vida, la salud humana y la protección del medio ambiente. La Concesión de beneficio será obligatoria para aquéllos, que no siendo titulares de una concesión minera de explotación, capten minerales o productos intermedios minerales de concesionarios y terceros con el fin de beneficiarlos". El artículo 27 de la Ley General de Minería conculca el Artículo 61 de la Constitución de la República, pues esta misma Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país el derecho a la inviolabilidad de la vida. También violenta el Artículo 65 de la misma Constitución que establece que el derecho a la vida es inviolable. Igualmente se vulnera el Artículo 145 de la Constitución que consagra el reconocimiento del derecho a la protección de la salud y el deber del Estado de conservar un medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. A través de esta acción, afirmamos que el uso de tecnología y sustancias tóxicas ponen en peligro la vida de las personas, su derecho a la salud y a vivir en un ambiente adecuado. El Artículo 27 pone en entredicho las garantías de vida, salud humana y protección del medio ambiente que enuncia, debido a que da pie a la utilización de la opción de cielo abierto, altamente destructiva, por lo que es prohibida sin matices en el mundo desarrollado. Existen dos tipos de minería: la minería subterránea y la minería de cielo abierto. La diferencia entre ambas radica en que la minería a cielo abierto se caracteriza por una fuerte modificación del relieve. Existe un sinfin de fotografías de este fenómeno, en el cual se ven inmensas canteras de tipo circular, excavadas en "plateas". La minería subterránea, al contrario, se caracteriza por uno o varios puntos de ingreso a galerías subterráneas. Sus ingresos también son más que conocidos. El Artículo 63 de la Constitución de la República es numerus apertus para los derechos que no están en la Constitución y se entienden

como no negados cuando se refieren al reconocimiento de otros derechos que figuran en otras legislaciones nacionales o universales y que nacen de entre otros principios de la dignidad del hombre y la dignidad es la que funda la vida en sociedad y en la naturaleza. El artículo 27 de la actual Ley General de Minería habla de tecnologías vigentes porque al ser un término relativo y ambiguo, da pie para la discrecionalidad y únicamente se justifica la irresponsabilidad y ausencia de escrúpulos de quien -por unos dólares másprefiere enfermar a una comunidad entera con métodos de extracción baratos, de alta toxicidad, pudiendo emplear tecnologías limpias o de bajo impacto, pero al no determinarse las tecnologías dejan el campo abierto para el beneficio de las empresas y perjuicio para las poblaciones vulnerables; d) Artículo 53, inciso a): "Los titulares de concesiones, gozan de los derechos siguientes: a) Uso de la superficie de la concesión cuando se trate de terrenos, que siendo del Estado, no estén siendo utilizados para labores productivas de ninguna naturaleza, previa autorización de la autoridad que corresponda;...". Este Artículo 53, ataca el Artículo 344 último párrafo de la Constitución de la República, que declara de necesidad y utilidad pública la ejecución de la reforma agraria, claramente podemos ver que el legislador constitucionalista da preeminencia a la persona humana, otorgándole la prioridad en cuanto a aquellos terrenos que por su estado de ociosidad pueden ser destinados a la reforma agrarias y que hoy esta Ley de Minería por medio del artículo 53 inciso a) entrega a todas aquellas personas nacionales o extranjeras que por medio de un permiso de explotación minera hagan uso de estas tierras de forma indefinida siempre y cuando paguen el canon respectivo. Así mismo no se explica que muchas veces hay terrenos que no dan ninguna utilidad industrial o mercantil, pero si están cumpliendo una función ecológica, es decir terrenos llenos de foresta que son productores de oxígeno y que si cumplen una función en el ecosistema, al ser albergue de aves y muchas vidas silvestre; e) Artículo 56: "El Canon Territorial es la contraprestación pecuniaria periódica que debe pagarse a partir del año en que se hubiere formulado la solicitud del derecho Minero y durante la vigencia del mismo, de la manera siguiente: a) El equivalente en moneda nacional a UNO CINCUENTA DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.1.50) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada, tratándose de concesiones metálicas de exploración; b) El equivalente en moneda nacional a

TRES CINCUENTA DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.3.50) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada, tratándose de concesiones metálicas de explotación; c) El equivalente en moneda nacional a CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.0.50) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada para concesiones no metálicas o de gemas o piedras preciosas de exploración; y, d)El equivalente en moneda nacional a DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.2.00) por año y por hectárea o fracción otorgada o solicitada para concesiones no metálicas o de gemas o piedras preciosas de explotación". Este artículo está en contra del Artículo 328² de la Constitución de la República, también violenta el Artículo 3403 de la Constitución, además quebranta la **norma 351**⁴ constitucional. Es importante destacar que el Artículo 56 de la Ley General de Minería precisa valores a pagar por cánones territoriales que son incluso inferiores a los cánones que fijaba la Ley General de Minería de 1999, dicha ley fue declarada inconstitucional en este apartado, porque las empresas mineras obtienen enormes ganancias frente a las miserables contraprestaciones a favor del Estado, lo que impide la materialización del bienestar general de la nación. Los cánones establecidos en esta disposición son irrisorios, ínfimos y verdaderamente estimulan a las empresas a hacer el papel de depredadores sin compensar proporcionalmente las grandes utilidades que reciben. Esto contradice lo preceptuado en los Artículos 328, 340 y 351 de la Constitución de la Republica. Las compañías poco contribuyen porque el gobierno no sabe que es lo que extraen exactamente y en las zonas en donde se ubican las explotaciones mineras, abunda la pobreza y enfermedad. El pago en relación a los cánones mineros es inferior en Honduras con relación a los demás países mineros de América Latina. La exégesis que rigen el contexto de leyes provienen

² El Sistema Económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y el ingreso nacional, así como en la existencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza y como medio de realización de la persona humana.

Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo.

⁴ El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

de los principios pro homine, pues ponen al hombre-mujer (persona) en la supremacía de los bienes jurídicos y todas las leyes giran en torno al respeto del ser humano como destinatario del derecho; f) Artículo 67: "Previo a la resolución de otorgamiento de la Explotación, la Autoridad Minera solicitará a la Corporación Municipal respectiva y la población realizar una consulta ciudadana en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación, en los términos que señala la Ley de Municipalidades, cuyo resultado le será informado en un término no mayor de diez (10) días hábiles. La decisión adoptada en la consulta es vinculante para el otorgamiento de la Concesión de Explotación. Si el resultado de la consulta ciudadana fuere de oposición a la explotación, no se puede volver a realizar sino hasta después de tres (3) años. La autoridad municipal respectiva debe solicitar el auxilio y la asistencia técnica y supervisión del Tribunal Supremo Electoral (TSE), para el desarrollo de la consulta". articulo 68: "Cuando el área de la concesión abarque más de un municipio, la consulta a que se refiere el artículo anterior debe practicarse en el municipio en el cual la concesión sea territorialmente mayor, sin perjuicio de que los vecinos de los otros municipios puedan concurrir a la consulta". Como se aprecia del texto de los Artículos 67 y 68, ambos están intimamente relacionados y su vigencia violenta el Artículo 61 de la Constitución de la República. Además, conculca el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en donde varios artículos consagran la consulta a los pueblos, antes de la realización de cualquier proyecto en tierrasterritorios de los pueblos indígenas. Asimismo violentan la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas que en diversos artículos también establece el derecho de consulta a los pueblos indígenas cada vez que se pretenda impulsar un proyecto de "desarrollo" en sus territorios. Junto a la violación de estos dos instrumentos internacionales, los dos artículos contradicen la norma 1735 y 3466 de la Constitución de la República, los cuales obligan al Estado a proteger a los pueblos indígenas. Tal situación

refuta el artículo 61 constitucional, puesto que deja una impronta de desigualdad por razones de diferencias de extensión territorial. Además viola los artículos 4, 6, 13, 14, 15 y 16 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; los artículos 8, 10, 19, 23, 25, 26, 29, 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los artículos 1, 21, 24 y 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. g) Artículo 76: "Son aplicables a los titulares de concesiones de explotación y beneficio, de acuerdo a las leyes especiales, las siguientes cargas: A. Lo señalado en la Ley del Impuesto Sobre la Renta; **B.** Lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre Ventas; C. Impuesto al Activo Neto; **D.** Las tasas pos servicios y tributos establecidos en la Ley de Municipalidades y en el Plan de Arbitrios Municipal; E. Tasa de Seguridad según se describe en los literales f) y g) de este Artículo; F. Derecho de Vigencia o Superficie o el llamado Canon Superficial Territorial; y, G. La minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagarán dos punto cinco por ciento (2.5%) en base al valor FOB o en base al valor en planta o ex-fábrica según sea el caso, desglosado así: a) Uno por ciento (1%) para el municipio donde se extrae el material; b) Cero Punto Cincuenta por ciento (0.50%) a favor de la Autoridad Minera; y, c) Uno por ciento (1%) en concepto de Tasa de Seguridad. H. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales pagará el seis por ciento (6%) sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones, desglosándolo de la manera siguiente: a) El dos por ciento (2%) en concepto de Tasa de Seguridad que debe ingresar a la Tesorería General de la República; b) El dos por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal, que debe ingresar directamente a la Tesorería Municipal donde se encuentra ubicada la explotación minera; c) El uno por ciento (1%) de contraparte en los proyectos de desarrollo de la Ley de Promoción de la Alianza Público-Privada (COALIANZA); y, d) El restante uno por ciento (1%) a favor de la Autoridad Minera para fortalecerla en sus actividades de control e investigación científica. Los tributos establecidos en los literales g) y h) no son aplicables a los titulares de explotaciones artesanales". Esta disposición

⁵ El Estado preservará y estimulará las culturas nativas, así como las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las artesanías.

⁶ Es deber del estado dictar medidas de protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas existentes en el país, especialmente de las tierras y bosques donde estuvieren asentadas.

atenta contra el sistema económico y el sistema tributario de Honduras, al confrontar la disposición 3287 y 3518 de la Constitución de la República. La norma 76 de la Ley General de Minería incumple los requisitos de constitucionalidad a los gravámenes denominados municipales del 1% y 2% sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones de los recursos. Es imperativo que el legislador revise los valores mencionados, los que deben ser establecidos considerando los patrones internacionales y el tipo de valor de los productos desenterrados, para que sirvan al desarrollo económico y así alcanzar el bienestar de toda la población. Visto de esta forma, se estima que el régimen tributario de la ley constitucionalmente confrontada, no satisface las expectativas que la constitución manda, por cuanto no constituye para el Estado un medio regularmente significativo y por ello contraviene lo dispuesto por los artículos 328 y 3409 en relación con el 110 de la Constitución de la República. h) Artículo 77: "Del impuesto mensual que le corresponde a la o las Municipalidades, se destinará un cinco por ciento (5%) para la conformación de un Fondo de Inversión Social, bajo la figura de un Fideicomiso, con el propósito de ejecutar proyectos de inversión en áreas distintas a la minería, para la generación de empleo en otros rubros. El impuesto a que se refiere este Artículo se pagará dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente, de acuerdo a la presentación de liquidaciones y actas de exportación del mes anterior y es deducible como gastos para la determinación del Impuesto Sobre la Renta. Además de los tributos anteriores, concesionarios mineros están obligados al pago de los impuestos estatales establecidos en otras leyes que les sean aplicables. Las condiciones de inversión del Fideicomiso a que se refiere este Artículo, serán determinadas en el Reglamento de la presente Ley". Este

⁷ El sistema económico de Honduras se fundamenta en principios de eficiencia en la producción y justicia social en la distribución de la riqueza y en el ingreso nacional, así como en la co-existencia armónica de los factores de la producción que hagan posible la dignificación del trabajo como fuente principal de la riqueza v como medio de realización de la persona humana.

artículo establece la figura del fideicomiso, mediante la cual se otorga el manejo de bienes nacionales a bancos privados, con lo cual se erosiona el bloque de constitucionalidad nacional, pues conculca el artículo 335, numeral 16 de la Constitución de la República, que otorga al Poder Ejecutivo la facultad de administrar la hacienda pública y el artículo 245, numeral 26, de la misma Constitución de la República que faculta al Presidente de la República para recaudar bienes públicos y reglamentar su inversión. El Poder Ejecutivo no puede renunciar a su deber de administrar la cosa pública, trasladándolo a particulares. El numeral 26 del artículo 245 de la Carta Magna atribuye al Presidente de la República la recaudación de los tributos y reglamentar su inversión. Un banco privado no puede suplantar al Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), creado para tales menesteres. Las atribuciones del Presidente de la República que fue electo por el soberano para cumplir con lo que manda la Constitución y las leyes, no tienen el carácter de cosa mercantil que pueda, por ello entrar en el comercio de los hombres; sus atribuciones no tienen tampoco un carácter potestativo, es decir, que sean objeto de la liberalidad del ciudadano Presidente para cumplirlas o no, son, por el contrario un mandato del pueblo soberano con carácter imperativo y como tal deben cumplirse sin posibilidad de desentenderse de ellos. Es claro que se pervierten los principios que rigen la administración pública y sus condicionamientos de control con la aplicación de esta figura del fideicomiso, para convertir los bienes públicos en mercancías y la inversión pública en negocios privados y ello sucede de esa forma, porque el fideicomiso es una figura eminentemente mercantil y no existe ninguna clase de ley que lo funde para manejar fondos públicos. i) Esta Ley tampoco desarrolla lo correspondiente a zonas protegidas, de amortiguamiento, parques ecológicos y culturales patrimonios de la humanidad u otros lugares sujetos a regímenes especiales, que inexorablemente llevan, previo a la explotación de cualquier proyecto, estudios de factibilidad y los diferentes estudios antropológicos para amparar a poblaciones vulnerables. Concluyen los recurrentes indicando que las garantías constitucionales violadas por la Ley General de Minería están contempladas en los artículos 1, 5, 15, 59, 60, 61, 65, 145, 245, 328, 331, 333, 339, 340, 344, 345 y 351, de igual manera se quebranta el Convenio 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. - CONSIDERANDO (4): Que al tenor de lo preceptuado en el artículo 185 Constitucional en relación con los artículos 77 párrafo primero y 79 numeral 5)

⁸ El sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuvente.

Se declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la Nación. El Estado reglamentará su aprovechamiento, de acuerdo con el interés social y fijará las condiciones de su otorgamiento a los particulares. La reforestación del país y la conservación de los bosques se declara de conveniencia nacional y de interés colectivo.

¹⁰ Honduras es un Estado de Derecho, Soberano, constituido como República Libre, Democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

de la Ley Sobre Justicia Constitucional; la acción de Inconstitucionalidad, podrá ser solicitada por quien se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo. A criterio de este Alto Tribunal, los recurrentes, en la condición en la cual comparecen cuentan con la legitimación necesaria para interponer la presente garantía, ello en virtud que los derechos invocados por los recurrentes a la conservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable, son de interés de la humanidad por entero y de cada ser humano, dado que la relación entre el ser humano y el medio resulta de una interacción CONSIDERANDO (5): Que el artículo 79 No. 3) de la Ley Sobre Justicia Constitucional establece, que la demanda de inconstitucionalidad por vía de acción deberá contener entre otros requisitos, el señalamiento de la ley o alguno(s) de sus preceptos, cuya declaración de Inconstitucionalidad se pretende, en virtud de tenerse un interés directo, personal y legítimo; requisitos ineludibles exigidos por la Constitución de la República, los cuales como queda expresado, son cumplidos en la presente acción constitucional.- CONSIDERANDO (6): Que nuestra Constitución privilegia la persona humana al declarar que constituye "el fin supremo de la sociedad y del Estado y que su dignidad es inviolable, estableciendo por tanto la obligación de todos de respetarla y protegerla". En virtud de lo cual la interpretación que se haga del texto constitucional deberá ponderar los postulados pro homine que en nuestra ley fundamental constituyen un eje transversal, en consonancia con los instrumentos internacionales relativos a protección derechos humanos celebrados por Honduras.11.-CONSIDERANDO (7): Que la inconstitucionalidad de la Ley General de Minería ha sido planteada con el objeto de que la misma debe establecer el marco normativo e institucional que regirá el aprovechamiento sustentable y racional del subsuelo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República, precisando de una legislación moderna adecuada a los requerimiento actuales de fomento de la iniciativa privada en promoción de la inversión y el empleo, conservación ambiental y desarrollo sustentable, sin dejar de lado el bien primordial de la sociedad y el Estado, que lo constituye la persona humana.- CONSIDERANDO (8): Que en la presente acción de inconstitucionalidad se aprecia la coincidencia parcial con el juzgamiento

constitucional dictado en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil seis (2006), por los Magistrados y Magistradas de esta Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia; en virtud de constituir precisamente el objeto de examen constitucional, en ambos expedientes, diferentes artículos que conforman la Ley General de Minería; el estudio de la acción constitucional juzgada en el año dos mil seis, se relacionaba con los artículos 25, 26, 32, 35, 74, 76, 79 y 85 contenidos en el Decreto Legislativo N°.292-98 emitido por el CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", en fecha seis (06) de febrero del año mil novecientos noventa y nueve (1999), mediante el cual se creó la "Ley General de Minería", vigente a la fecha de interposición de la acción de inconstitucionalidad ut supra. Se observa asimismo, que se peticiona en ambas acciones, inter alia, la supuesta confrontación de la norma legal impugnada para con el articulado 60, 145, 331, 333, 339 y 351 de la Constitución de la República. No sucede lo mismo, sin embargo, con la expresada confrontación de la nueva norma legal creada para con el tenor de los artículos 1, 5, 15, 59, 61, 65, 245, 328, 340, 344 y 345 de la Constitución de la República, los cuales únicamente se invocan como lesionados en el curso de la presente garantía constitucional.-CONSIDERANDO (9): Que en la motivación del antes referido fallo que declara HA LUGAR la Garantía de Inconstitucionalidad ¹² promovida, mismo que fuera dictado por esta honorable Sala de lo Constitucional en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil seis (2006) (Expediente número RI 172-06, se establece en su parte conducente: ".....<u>12 CONSIDERANDO</u>: Que a criterio de la Sala de lo Constitucional la impugnación del artículo 35 de la Ley General de Minería, que establece el canon deberán pagar territorial que anualmente concesionarios de la industria minera, debe ser analizado en conjunto con los artículos 36 y 39 del mismo cuerpo legal, en virtud de estar relacionados en forma estrecha y directa; decisión que se fundamenta en el efecto extensivo de la declaratoria de inconstitucionalidad previsto en el artículo 90 de la Ley Sobre Justicia Constitucional. La recurrente ataca la desproporción del canon territorial impuesto a las compañías mineras el cual contrasta con los beneficios obtenidos por dichas empresas, habida cuenta de que el Estado no tiene conocimiento del alcance de los mismos, dado que la exportación se realiza en broza, lo que impide cuantificar a cabalidad que minerales

¹¹ Vid artículo 63 de la Constitución que señala: (sic) "Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no serán entendidos como negación de otras declaraciones, derechos y garantías no especificadas, que nacen de la soberanía, de la forma republicana, democrática y representativa de gobierno y de la **dignidad del hombre**."

¹² Ver Antecedentes 12), 15), 17) y 19) de la presente sentencia.

están siendo exportados y cual es el lucro que ello produce. La Sala de lo Constitucional es del parecer que la legislación, tomando en cuenta los valores que operan internacionalmente, debe garantizar la obtención de las mejores utilidades a favor del Estado, de manera que los ingresos para el país, sean equitativos y justos en proporción con la rentabilidad obtenida por los inversionistas; además que justifiquen el siempre presente impacto ambiental, devenido por la explotación de esos recursos. De tal suerte que si el legislador ha determinado que las utilidades obtenidas por el país sea mediante pago de un canon territorial¹³, éste debería fijarse en términos más justos y equitativos para las finanzas del Estado, en virtud que los valores expresados en el artículo que se impugna son ínfimos y no son acordes con el valor real de nuestros recursos naturales, careciendo además de garantías para la indemnización de daños y perjuicios ocasionados. La Sala estima importante que la legislación debe prever que se exploren otros sistemas para calcular la obtención de capital, que den más valor a nuestros recursos y permitan la captación de ingresos más cuantiosos, exempli gratia determinación del canon de conformidad con el tipo de mineral, es decir si son preciosos como el oro y la plata, no ferrosos, siderúrgicos, etc. En ese orden de ideas tenemos, que el artículo 34 contempla valores muy bajos de producción mínima al igual que la penalización señalada por el artículo 36, debiéndose en consecuencia modificar a valores que den cumplimiento al mandato constitucional en cuanto a satisfacer las necesidades del pueblo hondureño. Igual análisis se hace de los artículos 39 y 105 de la Ley General de Minería, que se refieren por su orden al Canon de Beneficio que deben pagar las Concesiones de ese tipo anualmente¹⁴ y al impuesto denominado municipal del 1% sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones de los recursos¹⁵. Para la Sala de lo Constitucional es necesario, en aras de la dignidad nacional, que el legislador revise los valores mencionados, los que deben ser establecidos, teniendo en cuenta los

productos extraídos, para así dar a nuestros recursos mineros el destino que la Ley fundamental les reserva, es decir servir para el desarrollo económico y para alcanzar el bienestar de toda la población. Visto de esta forma, la Sala estima que los cánones y regalías previstos por la ley constitucionalmente confrontada, no satisfacen las expectativas que la Constitución manda, por cuanto no constituyen para el Estado un medio regularmente significativo de obtención de ingresos, de manera que se colige que los recursos extraídos no han redundado para el país en el rendimiento que demanda el espíritu de la Constitución. De allí que se reputan inconstitucionales los artículos 34, 35, 36, 39 y 105 de la Ley General de Minería por contravenir lo dispuesto por los artículos 328 y 340 en relación con el 1 de la Constitución de la República.... 15 CONSIDERANDO: Que en relación al impacto que sobre el medio ambiente tiene la explotación de los recursos mineros, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en virtud del efecto extensivo de la declaratoria de inconstitucionalidad previsto en el artículo 90 de la Ley Sobre Justicia Constitucional, amplía el análisis del artículo 79 de la Ley General de Minería al artículo 4016 de esa misma ley, que se relaciona con el mismo. Entonces el análisis de ambos artículos, tendrá como objetivo verificar si éste contraviene la Constitución por omisión, al no proveer los medios idóneos y necesarios para preservar la existencia de la fauna y la flora; y además garantizar la vida humana en condiciones de bienestar y dignidad; en fin un medio ambiente sano como resultado de una explotación responsable y controlada que conduzca al desarrollo sustentable. Para ello se parte de la premisa de que la explotación minera es una actividad rentable e importante para la economía del país, pero también es altamente contaminante¹⁷ y perjudicial para la vida, por lo que se hace necesario que la legislación cuente con disposiciones efectivas de protección. Para efectos de esta sentencia deberá entenderse por contaminación el efecto negativo que resulta de la intervención del ser humano en el medio ambiente, que se traduce en daños o amenazas para la

estándares internacionales y el tipo y valor de los

vida, salud y bienestar; que afecta el suelo, el aire, el agua

¹³ El legislador también adopta la percepción de recursos a través del pago de impuestos y regalías lo cual se analizará en su oportunidad.

¹⁴ Vid el artículo 39 que dice: "A partir del año en que se hubiere solicitado una concesión de beneficio, el titular estará obligado al pago del equivalente en moneda nacional, del Canon de Beneficio, en un monto anual según su capacidad instalada del modo siguiente: Hasta 300 toneladas métricas por día (TM/día) 250 dólares. Más de 300 toneladas métricas por y hasta 500 toneladas métricas por día (TM/día) 500 dólares. Más de 1,000 toneladas métricas por y hasta 5,000 toneladas métricas por día (TM/día) 2,500.00 dólares. Más de 5,000 toneladas métricas por día (TM/día) 5,000.00 dólares".

¹⁵ Vid el artículo 105 que dice: "Créase un impuesto municipal aplicable a la actividad minera y que sustituye para dicha industria al impuesto de extracción o explotación de recursos. Este impuesto es del uno por ciento (1%) sobre el valor total mensual de las ventas o exportaciones. Es contribuyente de este impuesto municipal, quien realice ventas brutas o exportaciones de productos minerales.

¹⁶ El artículo 40 de la Ley General de Minería manda: (sic) " Todo titular de derechos mineros está obligado a ejecutar las labores propias de su actividad, de acuerdo con sistemas, métodos y técnicas que tiendan al eficiente desarrollo de la actividad con sujeción a las normas de seguridad e higiene y ambientales aplicables a la industria minera, según normas aceptadas internacionalmente. Si en el desarrollo de tales actividades se causaren daños a terceros, queda el titular de la concesión obligado a indemnizarles por el perjuicio que les cause'

¹⁷La contaminación se produce por la acción de sustancias químicas o biológicas o por cualquier tipo de energía, radiación, vibración o ruido.

e incluso el paisaje. 18... 17 CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el Bloque de Constitucionalidad, el Estado conservará el ambiente¹⁹ adecuado para proteger la salud de las personas, declarando de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación. Que la destrucción acelerada de los recursos naturales y la degradación del ambiente amenaza el futuro de la nación ocasionando problemas económicos y sociales que afectan la calidad de vida de la población, y que es deber del Estado propiciar un estilo de desarrollo que, a través de la utilización adecuada de los recursos naturales y del ambiente, promueva la satisfacción de las necesidades básicas de la población presente, sin comprometer la posibilidad de que las generaciones futuras satisfagan sus propias necesidades. Por lo que la importancia y trascendencia de la problemática ambiental requiere de una organización y estructura administrativa que responda en forma coherente, armónica e integral a nuestra situación ambiental. Asimismo la Sala en acopio de diferentes instrumentos internacionales subraya la participación comunitaria como instrumento imprescindible para lograr la protección, conservación y uso racional de la riqueza natural del país y del ambiente en general... 19 CONSIDERANDO: Que como corolario a anteriormente desarrollado, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia señala, que la minería es por naturaleza insostenible, pues el agotamiento de los recursos es inevitable. Por otra parte el impacto ambiental que produce la actividad minera es siempre de gran magnitud y muchas veces negativo para el medio ambiente y la vida. En virtud de ello es indispensable que su explotación reporte a la sociedad hondureña los más altos índices de beneficio, traduciéndose esto en ganancias económicas rentables que puestas al servicio de la gente, signifiquen mejores condiciones para todos y un impacto ambiental aceptable que no perjudique la vida y la salud de nadie. De no reunirse estas dos condiciones, la Sala de

lo Constitucional, primero en defensa del ser humano, como centro, razón y fin supremo de la sociedad y el Estado; y segundo, en protección de nuestra Honduras, estima que la actividad minera es beneficiosa si se traduce en desarrollo para el país y mejoramiento de calidad de vida del hondureño. En este sentido, si la legislación que regula la actividad minera no es capaz de asegurar los beneficios apuntados y evitar los perjuicios señalados, no se encuentra de conformidad con las aspiraciones del Constituyente al promulgar la Constitución de la República, por lo que procede que este alto Tribunal en función de legislador negativo, declare la inconstitucionalidad de las normas apuntadas...".-CONSIDERANDO (10): Que como ha quedado relacionado en la presente acción de inconstitucionalidad, en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil seis (2006), observando la motivación expuesta en los Considerandos que anteceden, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por unanimidad de votos de sus miembros, dictó resolución definitiva de la acción de inconstitucionalidad con registro de este Alto Tribunal número RI172-06 DECLARARANDO HA LUGAR LA GARANTÍA DE INCONSTI-TUCIONALIDAD promovida por vía de acción y por razón de contenido, contra los artículos 25, 26, 35, 36, 39, 40, 74, 76, 79 y 105 contenidos en el Decreto Nº. 292-98 publicado en fecha seis de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, en el Diario Oficial "La Gaceta" número 28,785, mediante el cual se creó la "Ley de Minería", vigente en aquel entonces.- CONSIDERANDO (11): Que como ha quedado relacionado en la presente sentencia, se ha presentado de nuevo, por parte de varias personas que forman parte de diferentes organizaciones de protección al medio ambiente, con la legitimación necesaria, acción para que se declare la Inconstitucionalidad por vía directa, en forma parcial y por razón de contenido de los artículos 22, 27, 53, 56, 67, 68, 76 y 77 del Decreto N°. 238-2012 emitido por el CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS en fecha quince (15) de marzo del año dos mil trece (2013), publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" número 33,088 en fecha dos (2) de abril del año dos mil trece (2013); para lo cual han esgrimido los argumentos que han estimado conducentes a su pretensión, según queda expuesto y relacionado en el Considerando 3) de la presente acción de inconstitucionalidad, lo cual amerita una respuesta en derecho

¹⁸ Vid artículo 7 de la Ley General del Ambiente que define la contaminación como toda alteración, modificación del ambiente que puede perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales o afectar los recursos en general de la nación.

¹⁹ Se entiende por ambiente el conjunto formado por los recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano, que puede verse alterado por agentes físicos, químicos o biológicos, o por otros factores debido a causas naturales o actividades humanas, todos ellos susceptibles de afectar, directa o indirectamente, las condiciones de vida del hombre y el desarrollo de la sociedad.

congruente y de fondo por esta Alta Sala de Justicia Constitucional.- **CONSIDERANDO** (12): Que el Decreto No. 238-2012 que contiene la Ley General de Minería, derogó el Decreto No. 292-98 que contenía la anterior Ley General de Minería, en el que también fueron acusados de inconstitucionales varios artículos, como actualmente plantean los recurrentes con la vigente Ley General de Minería. La norma vigente fue creada básicamente con el propósito de desarrollar la normatividad relativa a la pequeña minería y minería artesanal, dejando de lado las observaciones realizadas en la sentencia que declaró la inconstitucionalidad de varios artículos que comprendían la anterior ley que regula la actividad minera, al determinar este Alto Tribunal que la ley bajo estudio no contenía disposiciones y políticas energéticas que protejan, conserven, restauren el entorno ambiental, asimismo que la ley no contenía prohibiciones a métodos de explotación extremos que perjudican inclusive la vida, especialmente la humana, mediante el uso de agentes químicos altamente tóxicos que son depositados en tierra, vertidos en agua o liberados en el aire. Deficiencias que son observadas en la creación de la vigente Ley General de Minería y que es objeto de estudio nuevamente por este Alto Tribunal con el propósito de establecer si los artículos señalados de inconstitucionales vulneran o no derechos humanos y fundamentales reconocidos a los habitantes de esta nación, constituida como un Estado de Derecho para asegurarles a éstos, el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.- CONSIDERANDO (13): Que la minería es una actividad económica del sector primario representada por la explotación o extracción de los minerales²⁰ que se han acumulado en el suelo y subsuelo en forma de yacimientos. Dependiendo del tipo de mineral a extraer la actividad se divide en minería metálica (cobre, oro, plata, aluminio, plomo hierro, mercurio, etc.), que son empleados como materias primas básicas para la fabricación de una variedad de productos industriales. La minería no

metálica o también denominadas de cantera y construcción (arcilla, cuarzo, zafiro, esmeralda, granito, mármol, mica, etc.) son usados como materiales de construcción y materia prima de joyería, ornamentación, entre otros usos. Otro tipo de minería, es la extracción de los minerales energéticos o combustibles, empleados principalmente para generar energía, como por ejemplo el petróleo, gas natural y carbón o hulla²¹.- **CONSIDERANDO (14):** Que conforme al bloque de convencionalidad, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos, según sus propias políticas ambientales. Es innegable que la industria minera se ha convertido en fuente de desarrollo económico para diferentes naciones, es por ello la necesidad de la explotación racional de estos recursos, en los países en desarrollo, logrando un equilibrio entre el desarrollo sustentable y el medio ambiente. La industria minera es la explotación de los recursos no renovables, que yacen en el subsuelo, siendo necesario que tal actividad sea realizada en forma tal que responda a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.-**CONSIDERANDO** (15): Que Honduras ha suscrito diferentes declaraciones. convenciones tratados relacionados con la protección del medio ambiente, ante la preocupación de diferentes Estados, en cuanto al poder alcanzar el desarrollo económico con la debida protección al medio ambiente como parte integrante del proceso de desarrollo. Ello porque los seres humanos son lo más valioso de todas las cosas del mundo, siendo ellos quienes promueven el progreso social en todos los ámbitos, y de un medio ambiente sano depende el desarrollo en todos los aspectos del ser humano, a mejores condiciones de vida y bienestar en general. Precisando la promulgación de leyes eficaces en relación al medio ambiente, a fin de lograr la paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente de forma conjunta.-**CONSIDERANDO** (16): Que el artículo 22 de la ley que se impugna, establece plazos mínimos en la concesión de explotación de minerales no metálicos y gemas preciosas de diez años a partir de su otorgamiento y de quince años como plazo mínimo para la explotación de minerales metálicos, lo cual infringe las disposiciones constitucionales contenidas en los artículos 339 y 340, al no establecerse los tiempos

²⁰ Un mineral es una sustancia natural, representable por una fórmula química, normalmente sólido e inorgánico, y que tiene una cierta estructura cristalina. Es diferente de una roca, que puede ser un agregado de minerales o no minerales y que no tiene una composición química específica. La definición exacta de un mineral es objeto de debate, especialmente con respecto a la exigencia de ser abiogénico y, en menor medida, a que deba tener una estructura atómica ordenada.

²¹ Concepto extraído del sitio web https://es.wikipedia.org/wiki/Minería, en fecha trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

máximos de duración de la concesión de explotación; plazos máximos debidamente fijados para las concesiones de prospección y exploración en el artículo 16 de la ley en comento, situación que favorece a criterio de esta Sala, los monopolios que prohíbe la Constitución de la República, entendido el monopolio como el derecho legal concedido por el Estado a un individuo, grupo o empresa para explotar con carácter exclusivo alguna industria o comercio, siendo también una situación de mercado, en la que un productor o vendedor es el único que explota un bien o servicio, lo que le confiere un gran poder, brindando una posición de privilegio. Estas situaciones es lo que precisamente previene la Constitución de la República al garantizar y fomentar en el precepto 331 las libertades de consumo, ahorro, inversión, ocupación, iniciativa, comercio, industria, contratación, de empresa, entre otros; sin embargo, el ejercicio de dichas libertades no podrá ser contrario al interés social ni lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública. Por ello y con el fin precisamente de lograr la explotación racional de los recursos naturales, los cuales son declarados de utilidad y necesidad pública, para garantizar un medio ambiente sano en beneficio de los habitantes de la nación, el Estado deviene obligado a reglamentar el aprovechamiento de los recursos naturales de acuerdo con el interés social, sin olvidar la armonía con la protección y conservación de los bosques, fuente primario de un medio ambiente sano. Aun más la Sala de lo Constitucional estima que el Estado debe extremar su celo cuando se comprometen recursos naturales, especialmente al tratarse de recursos no renovables, es así que la Carta Magna en consonancia con las libertades supra indicadas, establece en el artículo 340 que se declara de utilidad y necesidad pública la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación, estando obligado conforme a ello el Estado, a reglamentar su aprovechamiento de acuerdo con el interés social, fijando las condiciones para su otorgamiento a los particulares, siempre en respeto a los principios que la misma Constitución fija, siendo del parecer que el artículo 22 cuestionado es inconstitucional por contravenir los artículos 339 y 340 en relación con el artículo 331, de la

Constitución de la República.- CONSIDERANDO (17):

Que el desarrollo económico y social es indispensable para asegurar a la persona humana un ambiente de vida y trabajo favorable y crear condiciones necesarias de mejora en la calidad de vida; la actividad minera es considerada como uno de los indicadores básicos de las posibilidades de desarrollo económico de una localidad, región o país, ejerciendo las actividades económicas una presión cada vez mayor sobre los recursos de la tierra, a raíz de las necesidades humanas; en tal sentido es imperante reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insustentables y fomentar políticas públicas encaminadas a conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra. El artículo 27 que se acusa de inconstitucional, señala que en la ejecución de actividades de explotación y de beneficio se aplicarán tecnologías adecuadas y vigentes al momento de aprobación del proyecto. Este Alto Tribunal estima que no se han previsto medios idóneos para asegurar que los métodos utilizados en el proceso de explotación aseguren las condiciones de salud y bienestar a la vida humana que garantiza la Constitución de la República, teniendo en consideración que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, estando todos en la obligación de respetarla y protegerla. Conforme a ello y a fin de proteger el medio ambiente en el que habita, los Estados deberán aplicar el criterio de precaución conforme a sus capacidades, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, así como la falta de certeza científica²², debiendo utilizar la ciencia y la tecnología como contribución al desarrollo económico y social, para descubrir, evitar y combatir los riesgos que amenazan al medio ambiente. En consecuencia se estima inconstitucional el artículo 27 de la Ley General de Minería, por contravenir lo dispuesto en los artículos 15, 16, 59, 63 y 65 de la Constitución de la República.-CONSIDERANDO (18): Que en relación a los derechos de los titulares de concesiones, el literal a) del artículo 53 de la Ley General de Minería, impugnado de inconstitucional, concede el derecho a los titulares de concesiones, al uso de la superficie de la concesión cuando se trate de terrenos que

²² Vid. Principio 15 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992.

siendo del Estado no estén siendo utilizados para labores productivas de ninguna naturaleza. Los recurrentes aducen que tal artículo contraviene el artículo 344 de la Constitución de la República, que determina que la Reforma Agraria es un proceso integral y un instrumento de transformación de la estructura agraria del país, destinado a sustituir el latifundio y el minifundio por un sistema de propiedad, tenencia y explotación de la tierra que garantice la justicia social en el campo y aumente la producción y la productividad del sector agropecuario; en ese orden de ideas esta Sala de lo Constitucional no advierte confrontación alguna con la norma constitucional invocada, pues el literal a) del artículo 53 que se impugna, establece en forma clara y precisa que los titulares de concesiones gozan del derecho al uso de la superficie de la concesión y que siendo del Estado no estén siendo utilizados para labores productivas de ninguna naturaleza, que es precisamente el fin de la Reforma Agraria, el garantizar la justicia social en el campo y aumentar la producción y la productividad del sector agropecuario del país y la generación de empleo en la zona rural; dotando de tierra al campesino, estimulando los beneficios, que le permitan la adopción de tecnologías tendientes a elevar el nivel de vida, propiciando con ello el proceso de transformación de la estructura agraria del país e incentivando la productividad del sector agrícola.- **CONSIDERANDO** (19): Que esta Sala de lo Constitucional, en relación a la impugnación del artículo 56 de la Ley General de Minería que establece el canon territorial que deberán pagar anualmente los concesionarios de la industria minera, mantiene el criterio plasmado en el juzgamiento constitucional dictado en fecha cuatro (04) de octubre del año dos mil seis (2006) (Expediente número RI 172-06, ello porque la legislación debe garantizar la obtención de las mejores utilidades a favor del Estado, de tal forma que los ingresos para el país sean equitativos y justos en proporción con la rentabilidad obtenida por los inversionistas; aunado a ello justifique el impacto ambiental que supone la explotación minera, en tal sentido que las utilidades obtenidas por el país sean fijados en términos más justos y equitativos para las

finanzas del Estado. Si bien es cierto los valores fueron aumentados en la nueva Ley General de Minería, dichos valores no satisfacen a criterio de este Alto Tribunal el valor real de nuestros recursos naturales, debiendo explorar otros sistemas para calcular la obtención de capital, que den más valor a nuestros recursos, por ello se reitera la necesidad de revisar los valores aludidos, acorde a los estándares internacionales y el tipo del producto extraído. El artículo 56 que se acusa de inconstitucional fija valores que van desde el US\$.1.50 de dólar de los Estados Unidos de América, hasta US\$. 3.50 de dólar, pagos que serán realizados a razón de año y por hectárea o fracción de las concesiones otorgadas o solicitadas; ello sin realizar el artículo en comento, una clasificación del tipo de mineral que será extraído, sea éste precioso como el oro y la plata, no ferrosos, siderúrgicos, etc., como lo dejó plasmado esta Sala en el juzgamiento constitucional ut supra; a manera de ejemplo en América Latina los ingresos de las industrias extractivas que se distribuyen son las regalías²³; así tenemos en Brasil las regalías son el 10% del impuesto bruto y las Participaciones especiales que son 10% al 40% de los ingresos netos de grandes yacimientos; en el Perú el canon petrolero es del 12.5% del valor de producción, el canon gasífero es del 50% del impuesto a la renta y 50% regalías, la regalía minera se encuentra comprendido entre el 1 y 12% de las utilidades operativas de la empresa; en Bolivia las regalías son del 18% del valor de producción²⁴. En ese orden de ideas se estima al igual que lo expresan los recurrentes que el precio del dólar se incrementa día a día, y los cánones establecidos se mantienen fijos y no sujetos a progresión, por lo que se

²³ REGALIA. Privilegio, prerrogativa, preeminencia. Excepción, exención. En especial, facultad privativa del soberano; como la de acuñar moneda, conceder títulos, indultar. Gajes que además del sueldo perciben algunos empleados. Privilegio que la Santa Sede otorga a un soberano, va para la presentación de obispos para percepción de cier tas rentas, como antiguamente en los obispados vacantes. (Concepto extraído del Diccionario Jurídico-Elemental por Guillermo Cabanellas de Torres).

La Regalía Minera es una contraprestación económica establecida por ley, mediante la cual los titulares (también cesionarios) de concesiones mineras están obligados a pagar mensualmente al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos.

²⁴ "La Distribución de la Renta de las Industrias Extractivas a los Gobiernos Subnacionales en América Latina". Estudio realizado por Caludia Viale y Edgardo Cruzado del REVENUE WATCH Institute, en agosto del año 2012.

convierte en efimero el canon a pagar por las concesiones otorgadas, en relación al aumento del precio de los minerales en el mercado internacional; así por ejemplo, la onza del oro en el mercado internacional para el año 1999 era de US\$.338 dólares americanos y para el año 2010 la onza de oro alcanzó un valor de US\$.1280 dólares americanos. Por lo que en efecto se determina la inconstitucionalidad del artículo 56 de la Ley General de Minería, por contravenir lo dispuesto en los artículos 328, 340 y 351 de la Constitución de la República.- **CONSIDERANDO (20)**: Que conforme al bloque de convencionalidad, la mejor forma de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones²⁵. Asimismo se debe procurar la creación de mecanismos para facilitar la participación de organizaciones, grupos y particulares interesados en los procesos de adopción de decisiones²⁶. Los artículos 67 y 68 de la Ley General de Minería que se aducen inconstitucionales, establecen una consulta ciudadana previo al otorgamiento de la concesión de explotación, determinando asimismo que cuando el área de concesión abarque más de un municipio la consulta se aplicará únicamente en el municipio de mayor extensión territorial de la superficie a concesionar. Tales disposiciones vulneran el bloque de convencionalidad relativa a la protección del medio ambiente, el cual propicia la participación de todos los ciudadanos que se puedan ver afectados directamente con proyectos de desarrollo que puedan generar perjuicios en el medio ambiente y en la salud de los mismos. El artículo 15 de la Constitución de la República preceptúa que Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal; asimismo el segundo párrafo del artículo 16 de nuestra Carta Magna dispone que los **tratados internacionales celebrados** por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor, forman parte del derecho interno. En ese orden de ideas, este Alto Tribunal reitera que teniendo nuestra Constitución como eje central a la persona humana, incorpora contenidas en los disposiciones instrumentos internacionales de derechos humanos, desarrollando la técnica constitucional denominada "derechos implícitos", al señalar que los derechos que se encuentren expresamente declarados no implica la negación de otros. Es decir la Constitución constituye el estatuto mínimo de protección al ser humano, por ende no se agota en su texto sino que trasciende a si misma y se complementa con los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos; interactuando y auxiliándose mutuamente en el proceso de tutela de los derechos fundamentales. Aunado a lo anterior, en relación a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales, se garantiza la protección de los recursos naturales existentes en sus tierras, incluyendo la participación en la utilización, administración y conservación de dichos recursos²⁷. Por ello en el caso que la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo pertenezcan al Estado, los gobiernos deberán establecer procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. A criterio de este Alto tribunal los Artículos 67 y 68 de la Ley General de Minería vulneran los preceptos constitucionales 15, 16, 61, 173 y 346, de allí que se reputan inconstitucionales; toda vez que el Estado deviene obligado a dictar medidas de

²⁵ Vid. Principio 10 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, reunidos en Rio de Janeiro del 3 al 14 de junio de 1992, con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores calves de las sociedades y las personas.

²⁶ Vid. Capítulo 8.3.c) de la Agenda 21 de la División de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas.

²⁷ Vid. Artículo 15 del Convenio No. 169 de la OIT; Principio 22 de la Declaración de Rio sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; artículos 19, 23, 25, 26, 29, y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

protección de los derechos e intereses de las comunidades indígenas, especialmente de las tierras y bosques en donde estuvieren asentadas; recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad, de allí la necesidad de preservar y estimular dichas culturas; sin olvidar que el Gobierno de la República debe sustentarse en los principios de la soberanía popular, la autodeterminación de los pueblos y la democracia participativa²⁸, esta última pilar fundamental para el sustento de un Estado de Derecho, la que se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional²⁹. La participación ciudadana es un elemento necesario y pleno para el efectivo ejercicio de la democracia a efecto de promover y fomentar diversas formas de participación y de esta forma lograr el fortalecimiento de la democracia, que es máximo anhelo de todo Estado de Derecho, en busca de satisfacer el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social como lo declara nuestra Carta Magna.-CONSIDERANDO (21): Que el artículo 76 de la Ley General de Minería, atacado de inconstitucional, establece cargas que deben pagar los titulares de las concesiones de explotación y beneficio, al municipio de donde se extraen los minerales, por el monto del 1% cuando se trata de minería no metálica y el 2% si se trata de minería metálica. Como se dejó plasmado en el juzgamiento constitucional de fecha cuatro de octubre del año dos mil seis, este Alto Tribunal considera necesario que en aras de la dignidad nacional, el legislador revise tales valores, los que al igual que el canon que deben pagar los titulares de concesiones mineras, es menester se ajusten a los estándares internacionales, con el fin de lograr los criterios de desarrollo económico que establece la Constitución de la República, sustentándose el sistema económico del país, en los principios de eficiencia en la producción y justicia social en la

distribución de la riqueza y el ingreso nacional, precisamente para asegurar el bienestar de toda la población. **De tal forma** que el artículo 76 de la Ley de Minería, colisiona con lo establecido en los artículos 328 y 351 de la Constitución de la República.- CONSIDERANDO (22): Que la soberanía corresponde al pueblo del cual emanan todos los poderes del Estado que se ejercen por representación. El artículo 1 constitucional declara que Honduras es un Estado de derecho, el gobierno se ejerce por tres poderes, uno de ellos lo constituye el Poder Ejecutivo, cuya titularidad es ejercida por el Presidente de la República, en representación y para beneficio del pueblo; el Presidente de la República tiene a su cargo la administración general del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de administrar la Hacienda Pública y hacer que se recauden las rentas del Estado y reglamentar su inversión con arreglo a la ley. El artículo 77 de la Ley General de Minería, contraviene disposiciones constitucionales, al establecer que del impuesto municipal que le corresponde a la o las municipalidades, se destinará un 5% para la conformación de un fondo de Inversiones, bajo la figura de un fideicomiso. Si bien se puede establecer restricciones, modalidades o prohibiciones para adquisición, transferencia uso y disfrute de la propiedad estatal y municipal, éstas deben establecerse a través de una ley, tal y como lo determina el artículo 341 de la Constitución de la República, teniendo como propósito razones de orden público, el interés social y la conveniencia nacional. El Fideicomiso es un contrato en virtud del cual una o más personas transmiten bienes, cantidades de dinero o derechos, presentes o futuros, de su propiedad a otra persona (física o jurídica, llamada fiduciaria) para que ésta administre o invierta los bienes en beneficio propio o en beneficio de un tercero, llamado beneficiario, y se transmita, al cumplimiento de un plazo o condición, al fiduciante, al beneficiario o a otra persona llamado fideicomisario. Conforme al anterior concepto de lo que constituye un Fideicomiso es imperativo que la transferencia de bienes propiedad del Estado o de un Municipio se encuentre previamente regulados en una ley; es

²⁸ Vid. Artículo 5 de la Constitución de la República.

²⁹ Vid. Artículos 2 y 6 de la Carta Democrática Interamericana.

criterio de la Sala que el artículo impugnado no desarrolla en esencia el principio de Reserva de Ley, toda vez que dicho principio requiere que la materia sea regulada de una manera más o menos completa por la ley, al tratarse de una garantía constitucionalmente prevista destinada a asegurar que determinadas materias de especial importancia sean directamente reguladas por el titular ordinario de la función legislativa; en consecuencia no basta que el artículo 77 que se impugna establezca que se conformará un Fondo de Inversión Social, bajo la figura de un Fideicomiso, es necesario que se establezcan como requisitos imperativos las razones de orden público o de interés social, para la conformación de dicho Fideicomiso, condición que no cumple el artículo 77 impugnado, lo que contraviene disposiciones constitucionales establecidas en los artículos 245 numeral 26, 341 y 352, siendo en consecuencia inconstitucional.- CONSIDERANDO (23): Que a manera de conclusión y conforme a lo anteriormente desarrollado, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia reitera, que la explotación minera es una actividad rentable e importante para la economía del país, pero en las condiciones actuales puede ser altamente contaminante³⁰ y perjudicial para la vida, asimismo el agotamiento de los recursos es inevitable, por lo que se hace necesario que la legislación cuente con disposiciones efectivas de protección. Por otra parte el impacto ambiental que produce la actividad minera es siempre de gran magnitud y muchas veces negativo para el medio ambiente y la vida. En virtud de ello es indispensable que su explotación reporte a la sociedad hondureña los más altos índices de beneficio, traduciéndose esto en ganancias económicas rentables que puestas al servicio de las personas, signifiquen mejores condiciones para todos y un impacto ambiental aceptable que no perjudique la vida y la salud de nadie. De no reunirse estas dos condiciones, la Sala de lo

Constitucional, primero en defensa del ser humano, como centro, razón y fin supremo de la sociedad y el Estado; y segundo, en protección de nuestra Honduras, estima que la actividad minera es beneficiosa si se traduce en desarrollo para el país y mejoramiento de calidad de vida del hondureño. En este sentido, si la legislación que regula la actividad minera no es capaz de asegurar los beneficios apuntados y evitar los perjuicios señalados, no se encuentra de conformidad con las aspiraciones del Constituyente al promulgar la Constitución de la República, pues la garantía jurisdiccional de los derechos y libertades tiene correlato objetivo en la defensa de los valores y principios constitucionales³¹, por lo que procede que este Alto Tribunal en función de legislador negativo, declare la inconstitucionalidad en forma parcial de las normas apuntadas.- CONSIDERANDO (24): Que en virtud de las razones expuestas con anterioridad, la Sala de lo Constitucional estima procedente declarar ha lugar de manera parcial, la Garantía de Inconstitucionalidad de mérito opuesta por vía de acción contra los artículos 22, 27, **53, 56, 67, 68, 76 y 77** de la Ley General de Minería que se contiene en el Decreto Legislativo No. 238-2012, publicado el dos de abril del año dos mil trece, en el Diario Oficial La Gaceta número 33,088; en consecuencia deroga y declara inaplicables los artículos 22, 27, 56, 67, 68, 76 y 77 de la Ley General de Minería.- <u>CONSIDERANDO (25)</u>: Que el Artículo 316 de la Constitución de la República dispone que la sentencia que declare la inconstitucionalidad de una norma será de ejecución inmediata y tendrá efectos generales y, por lo tanto derogará la norma inconstitucional. En ese sentido, la Sala de lo Constitucional interpreta que en el caso sometido a nuestro conocimiento la sentencia que declara la inconstitucionalidad produce efectos erga omnes, de carácter

³⁰ *Vid.* Artículo 7, párrafo segundo de la Ley General del Ambiente: "El Estado adoptará cuantas medidas sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente. A estos efectos se entiende por contaminación toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales y afectar los recursos en general de la nación…"

³¹ Al exponer Konrad Hesse la teoría de doble carácter de los derechos fundamentales, ha señalado que los derechos fundamentales cumplen una doble función: "...garantizan no sólo derechos subjetivos de los individuos, sino también los principios objetivos básicos para el ordenamiento constitucional democrático y del Estado de Derecho, fundamentos del Estado constituido a través de dichos derechos y de su ordenamiento jurídico". Citado por Susana Castañeda Otsu en: Derechos Constitucionales y Defensoría del Pueblo: origen, análisis normativo comparado. Regulación y perspectivas en Perú. Editorial Alternativas, Lima, 2001, p. 31.

anulatorio; en consecuencia, no afecta las situaciones jurídicas que ya hayan sido definitivamente resueltas y ejecutadas; es decir, no tiene efectos retroactivos.-POR TANTO: La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, como intérprete último y definitivo de la Constitución de la República, oído el parecer del Ministerio Público, **POR UNANIMIDAD** de votos y haciendo aplicación de los artículos números: 1, 2, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 59, 61, 62, 63, 64, 65, 68, 80, 82, 103, 104, 106, 145, 146, 184, 185 número 1, 246.19 y 26, 303, 304, 313 atribución 5ta., 316 numeral 1, 320, 321, 328, 331, 339, 340, 341, 346, 350, 351 y 352 de la Constitución de la República; Principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; Agenda 21 de las Naciones Unidas; Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano; 1, 2, 3 y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, 3 y 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 No.1 y 2, 2 No.1, 4, 5, 7, 12 No.1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales; 1, 4, 5, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derecho al Ambiente; 1, 11, 18 24 y 28 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 1, 11 y 74 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales; 1,3 numeral 3, 7, 8, 74, 75, 76 No. 1, 77 No.2, 82, 86, 92 y 93 de la Ley sobre Justicia Constitucional; 25, 26, 35, 36, 39, 40 74, 76, 79 y 105 de la Ley General de Minería; 6 Atribución 5ta. del Reglamento Interno de la Corte Suprema de Justicia. FALLA: 1.- DECLARAR_HA LUGAR DE MANERA PARCIAL la Garantía de Inconstitucionalidad por razón de fondo, interpuesta por vía de acción únicamente de los artículos 22, 27, 56, 67, 68, 76 y 77, o sea todos los impugnados a excepción del artículo 53 de La Ley General de Minería que se contiene en el Decreto Legislativo número 238-2012,

emitido por el Congreso Nacional en fecha veintitrés de enero del año dos mil trece, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,088; 2.- QUE LA PRESENTE SENTENCIA TIENE EFECTOS EX NUNC, es decir, a partir de la fecha en que adquiera firmeza; Y MANDA: 1) Que la presente sentencia sea notificada a los recurrentes personalmente o de oficio mediante cédula fijada en la Tabla de Avisos a más tardar al día siguiente de su fecha. 2) Que se proceda a certificar el presente fallo; 3) Que se proceda a comunicar la presente sentencia al Congreso Nacional para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta; y, 4) Archívense las presentes diligencias en la Secretaría del Tribunal. Redactó la Magistrada Reina Auxiliadora Hercules Rosa.-NOTIFÍQUESE. - Firmas y Sello. Abogado JORGE ALBERTO ZELAYA ZALDAÑA.-**MAGISTRADO** PRESIDENTE DE LA SALADELO CONSTITUCIONAL.-EDWIN FRANCISCO ORTEZ CRUZ.-AUXILIADORA HERCULES ROSA.- JORGE ABILIO SERRANO VILLANUEVA.- LIDIA ALVAREZ SAGAS-TUME, Firmay Sello CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX, Secretario Sala Constitucional.

Y para ser enviada al CONGRESO NACIONAL DE LA **REPÚBLICA**, se extiende en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central a los cinco (5) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), Certificación de la Sentencia de fecha veintitrés (23) de junio del año dos mil diecisiete (2017) recaída en el Recurso de Inconstitucionalidad registrado en este Tribunal bajo el número 1165-2014.

CARLOS ALBERTO ALMENDAREZ CALIX SECRETARIO DE LA SALA CONSTITUCIONAL

31 O. 2017.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general, HACE SABER: Que con fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete, la señora MARÍA LILIAN ELIAS CABALLERO, a título personal, compareció presentando ante este Despacho solicitud de TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO, de un lote de terreno ubicado en el Barrio Buenos Aires, antes La Sierra, jurisdicción del municipio de Nueva Arcadia, Copán; que se describe de la siguiente manera: Lote de terreno con una área de ONCE PUNTO SETENTA Y CINCO MANZANAS DE EXTENCIÓN SUPERFICIAL (11.75 MZ.), el cual tiene las colindancias siguientes: AL NORTE, con el señor CHALO MEJÍA, calle de por medio; SUR, con terreno municipal y campo libre; AL ESTE, con el señor SANTOS MARTÍNEZ, carretera de por medio; y, AL OESTE, con el señor CARLOS **ORELLANA**, el cual se encuentra cultivado con árboles frutales y madera de pino y de color, cercado por todos sus rumbos con alambre de púas.- Dicho terreno está identificado con todos sus rumbos y estaciones que se describen de la siguiente manera: De la Estación Cero a la Estación Uno, rumbo N 45º00'00"E, distancia 24.04, AZIMUT 45^o0'0", VERT: 0, ANG. INT: 128^o39'35", Y: 1,663,663, X: 310,804; De la Estación Uno a la Estación Dos, rumbo N 38º30'02"E, distancia: 56.22, AZIMUT 38º30'2", VERT: 1, ANG. INT: 186^o29'58", Y: 1,663,680, X: 310,821; De la Estación Dos a la Estación Tres, rumbo S 41º45'37"E, distancia 37.54, AZIMUT 138º14'23" VERT: 2, ANG. INT: 80º15'39", Y: 1,663,724, X: 310,856; De la Estación Tres a la Estación Cuatro, rumbo N 41º40'56"E, distancia: 97.74, AZIMUT 41º40'56", VERT: 3, ANG. INT: 276^o33'27", Y: 1,663,696, X: 310,881; De la Estación Cuatro a la Estación Cinco, rumbo S 41º28'04"E, distancia 57.38, AZIMUT 138⁰31'56", VERT: 4, ANG. INT: 83⁰9'0", Y: 1,663,769, X: 310,946; De la Estación Cinco a la Estación Seis, rumbo S 68º23'07"E, distancia: 57.01, AZIMUT 111º36'53" VERT: 5, ANG. INT: 206^o55'3", Y: 1,663,726, X: 310,984; De la Estación Seis a la Estación Siete, rumbo S 47º17'26"E, distancia 17.69, AZIMUT 132º42'34", VERT: 6, ANG. INT: 158º54'19", Y: 1,663,705, X: 311,037; De la Estación Siete a la Estación Ocho, rumbo S 55º29'29"E, distancia: 19.42, AZIMUT 124º30'31", VERT: 7, ANG. INT: 188º12'3", Y: 1,663,693, X: 311,050; De la Estación Ocho a la Estación Nueve, rumbo S 85º42'39"E, distancia: 40.11, AZIMUT 94º17'21", VERT: 8, ANG. INT: 210º13'10", Y: 1,663,682, X: 311,066; De la Estación Nueve a la Estación Diez, rumbo S 19⁰10'45"E, distancia 24.35, AZIMUT 160⁰49'15", VERT: 9, ANG. INT: 113^o28'5", Y: 1,663,679, X: 311,106; De la Estación Diez a la Estación Once, rumbo S 10º18'17"W, distancia: 11.18, AZIMUT 190º18'17", VERT: 10, ANG. INT: 150º30'58", Y: 1,663,656, X: 311,114; De la Estación Once a la Estación Doce, rumbo S 13º26'55"E, Distancia 47.30, AZIMUT 166º33'5", VERT: 11, ANG. INT: 203º45'12" Y: 1,663,645, X: 311,112; De la Estación Doce a la Estación Trece, rumbo S 05º26'25"E, distancia: 21.09, AZIMUT 174º33'35", VERT: 12, ANG. INT: $171\underline{^0}59'30$ ", Y: 1,663,599, X: 311,123; De la Estación Trece a la Estación Catorce, rumbo S 32º28'16"E, distancia: 13.04, AZIMUT 147º31'44", VERT: 13, ANG. INT: 207º1'51", Y: 1,663,578, X: 311,125; De la Estación Catorce a la Estación Quince, rumbo S

25º42'36"W, distancia: 29.97, AZIMUT 205º42'36", VERT: 14, ANG. INT: 121º49'8", Y: 1,663,567, X: 311,132; De la Estación Quince a la Estación Dieciséis, rumbo S 05º42'38"E, distancia 40.20, AZIMUT 174º17'22", VERT: 15, ANG. INT: 211º25'14", Y: 1,663,540, X: 311,119; De la Estación Dieciséis a la Estación Diecisiete, rumbo S 10º53'08"E, distancia: 26.48, AZIMUT $169^{\circ}6'52''$, VERT: 16, ANG. INT: $185^{\circ}10'30''$, Y: 1,663,500, X: 311,123; De la Estación Diecisiete a la Estación Dieciocho, rumbo S 33º31'50"E, distancia 99.57, AZIMUT 146º28'10", VERT: 17, ANG. INT: 202⁰38'42", Y: 1,663,474, X: 311,128; De la Estación Dieciocho a la Estación Diecinueve, rumbo S 39º05'38"E, distancia: 20.62, AZIMUT 140º54'22", VERT: 18, ANG. INT: 185º33'48", Y: 1,663,391, X: 311,183; De la Estación Diecinueve a la Estación Veinte, rumbo S 52º07'30"E, distancia 22.80, AZIMUT 127º52'30", VERT: 19, ANG. INT: 193º1'52", Y: 1,663,375, X: 311,196; De la Estación Veinte a la Estación Veintiuno, Rumbo S 81º07'10"W, distancia: 32.39, AZIMUT 261º7'10", VERT: 20, ANG. INT: 46º45'20", Y: 1,663,361, X: 311,214; De la Estación Veintiuno a la Estación Veintidós, rumbo N 90º00'00"W, distancia 24.00, AZIMUT 1270º0'0", VERT: 21, ANG. INT: 171^o7'10", Y: 1,663,356, X: 311,182; De la Estación Veintidós a la Estación Veintitrés, rumbo S 85º59'45"W, distancia: 100.24, AZIMUT 265⁰59'45", VERT: 22, ANG. INT: 184⁰0'15", Y: 1,663,356, X: 311,158; De la Estación Veintitrés a la Estación Veinticuatro, rumbo N 61º06'48"W, distancia 33.12, AZIMUT 298º53'12", VERT: 23, ANG. INT: 147º6'33", Y: 1,663,349, X: 311,058; De la Estación Veinticuatro a la Estación Veinticinco, rumbo N 60º31'27"W, distancia: 52.84, AZIMUT 299º28'33", VERT: 24, ANG. INT: 179^o24'38", Y: 1,663,365, X: 311,029; De la Estación Veinticinco a la Estación Veintiséis, rumbo N 26º48'03"W, distancia 108.67, AZIMUT 333º11'57', VERT: 25, ANG. INT: 146º16'36" Y: 1,663,391, X: 310,983; De la Estación Veintiséis a la Estación Veintisiete, rumbo N 04º29'04"E, distancia: 51.16, AZIMUT 04º29'4", VERT: 26, ANG. INT: 148º42'52" Y: 1,663,488, X: 310,934; De la Estación Veintisiete a la Estación Veintiocho, rumbo N 48º00'46"W, distancia 40.36, AZIMUT 311^o59'14", VERT: 27, ANG. INT: 232^o29'51", Y: 1,663,539, X: 310,938; De la Estación Veintiocho a la Estación Veintinueve, rumbo N 52º14'31"W, distancia: 129.01, AZIMUT 307º45'29", VERT: 28, ANG. INT: 184º13'45", Y: 1,663,566, X: 310,908; De la Estación Veintinueve a la Estación Cero, rumbo N 06º20'25"W, distancia: 18.11, AZIMUT 353º39'35", VERT: 29, ANG. INT: 134^o5'54", Y: 1,663,645, X: 310,806; haciendo un área total de 81,623.20 Metros Cuadrados.- Lote de terreno que lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez años y los obtuvo mediante compraventa que le hiciera al señor ANTONIO LÓPEZ CARDOZA.

La Entrada, Copán, 18 de Octubre del 2017.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA SECRETARIA

31 O. 2017.

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Registrador de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Propiedad Intelectual. CERTIFICA: Extracto de la Resolución No. 009-2016 de fecha 07 de Abril del 2017, que en su parte contundente dice: "VISTA:... RESULTA:... RESULTA:... RESULTA... RESULTA... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO... POR TANTO:... RESUELVE:... PRIMERO: Declarar CON LUGAR la de Acción de Cancelación con entrada No. 28875-16 contra del Registro No. 2316, presentada en fecha 15 de julio del 2016, por el Abogado ARTURO ZACAPA, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor OSCAR DANIEL ALONZO CÁCERES, contra el Nombre Comercial denominado "MOVILTEL", propiedad de la Sociedad Mercantil denominada MARKETING INTERAMERICANO, S. DE R.L. DE C.V., para lo cual se le citó en las oficinas administrativas al Abogado FELIX IRIAS RODEZNO en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil MARKETING INTERAMERICANO, S. DE R.L. DE C.V., en virtud que: a.- Que haciendo caso omiso al haberle citado y no compareciendo, declarando cerrado e irrevocablemente perdido el término dejado de utilizar, para la contestación de acción de cancelación. b.- Que conforme a lo establecido en el Artículo 108 de la Ley de Propiedad Industrial Decreto 12-99- E; en donde literalmente establece: "La carga de la prueba del uso de la marca corresponderá al titular de la marca. El uso de la marca se acreditará mediante prueba documental que demuestre que se ha usado de acuerdo con lo indicado en el artículo 81 de esta Ley". SEGUNDO: La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del recurso de reposición ante el órgano que la hubiera dictado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto impugnado, el Recurso de Apelación que deberá de interponerse y formalizarse ante el órgano que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la misma, remitiéndose a la Superintendencia de recursos del Instituto de la Propiedad al día siguiente de dicha formalización, Artículo 149 de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E y Artículo 22 de la Ley de Propiedad.-Una vez firma la presente Resolución procédase por cuenta del interesado a efectuar el pago de la tasa correspondiente; así mismo publicarla en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de mayor circulación del país, cumpliendo con estos requisitos procédase hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro correspondiente que al efecto lleva esta oficina. TERCERO: De no cumplimentar lo procedente en el plazo de treinta (30) días hábiles según lo estipulado en el Artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se caducará de oficio la solicitud de cancelación por falta de uso.- NOTIFÍQUESE. ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA, Registrador Legal. ROCIO MARISOL ZEPEDA, Oficial Jurídico".

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de julio del 2017.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA Registrador

31 O. 2017.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE CONSTAR**: Que la solicitado Título Supletorio, promovida por el señor EVELIO GARCIA RAMOS, del inmueble siguiente: un lote de terreno con un área de VEINTICUATRO MANZANAS, ubicado en la aldea de San Luis, San Marcos Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: AL NORTE, colinda con propiedad de Edicta Fuentes Pineda y carretera de por medio que conduce a Lempira; al SUR, colinda con propiedad de Evelio García Ramos y no está cercado; al ESTE, colinda con propiedad de Jesús Tobías García y carretera que conduce a Lempira; al OESTE, colinda con propiedad de Lázaro Lorenzo Villatoro, terreno con acceso en toda la propiedad y está cultivada de ocho manzanas de café.- El cual he poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.- Representante Legal Abog. PEDRO JOSE VILLANUEVA.-

Ocotepeque, 29 de septiembre del año 2017.

JOSUE BUENAVENTURA ERAZO. SECRETARIO ADJUNTO JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE **OCOTEPEQUE**

31 O., 30 N. y 30 D. 2017.

1/ Solicitud: 17-27870

2/ Fecha de presentación: 26-06-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: CASHPAK INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/Domicilio: Panamá, con oficinas administrativas en Managua Nicaragua 4.2/Organizada bajo las Leyes de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen

5.3/Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CASHPAK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 36 8/ Protege y distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Lilian Estefani Irías

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11-08-2017 12/Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 2017-28814

2/ Fecha de presentación: 03-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: Rich Products Corporation

4.1/Domicilio: One Robert Rich Way, Buffalo, New York 14213, ESTADOS UNIDOS DE

4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: RICH'S

RICH'S

6.2/ Reivindicaciones:7/Clase Internacional: 298/ Protege y distingue:

Cremas batidas (cubiertas) a base de productos lácteos; cremas batidas (cubiertas) de base no láctea; cremas batidas (cubiertas) mezcla de base láctea y de base no láctea; cremas para batir (cubiertas) de base láctea; cremas para batir (cubiertas) de base no láctea; cremas para batir (cubiertas) mezcla de base láctea y de base no láctea; crema batida de base láctea; crema batida de base no láctea; crema batida mezcla de base láctea y de base no láctea; crema agria de base láctea; crema agria de base no láctea; crema agria de base láctea y de base no láctea; crema para bebidas de base láctea; crema para bebidas de base no láctea; crema para bebidas de base láctea y de base no láctea; coberturas a base de lácteos, coberturas de base no láctea y coberturas mezcla de base láctea y de base no láctea. productos alimenticios, a saber, coberturas de crema, coberturas batidas, coberturas de frutas, coberturas a base de nueces, coberturas a base de yogur, coberturas a base de vegetales; rellenos a base de lácteos, rellenos de base no láctea, y rellenos mezcla de base láctea y de base no láctea para productos alimenticios, a saber, rellenos de crema, rellenos de crema batida, rellenos de fruta, rellenos a base de nuez, rellenos a base de yogur, rellenos a base de vegetales; queso a base de lácteos; queso sin base láctea; queso mezcla de base láctea y de base no láctea; queso crema a base de lácteos; queso crema sin base láctea; pasta untable de queso a base lácteos; pasta untable de queso de base no láctea; pasta untable de queso mezcla de base láctea y de no lácteos; yogur a base de lácteos; yogur sin base láctea; yogur mezcla de base láctea y de base no láctea; bebidas lácteas a base de yogur; bebidas a base de yogur de base no láctea; bebidas a base de yogur mezcla de base láctea y de base no láctea; preparaciones de yogur, a saber, yogur para beber; pastas untables alimenticias de base láctea, de base no láctea y mezcla de base láctea y de base no láctea, a saber, pastas untables a base de productos lácteos, pastas untables a base de productos lácteos artificiales, pastas untables de frutas, pastas untables a base de frutas, pastas untables a base de nueces, pastas untables a base de yogur, pastas untables a base de vegetales; leche; leche artificial; leche a base de soia: leche a base de cáñamo: leche a base de linaza: leche a base de avellana; leche a base de avena; leche de girasol; leche a base de cereales integrales; leche a base de nuez; leche a base de arroz; leche a base de almendras; leche derivada de levadura; leche a base de granos; leche de coco, leche de cinco granos; leche en polvo; cremas para café de base láctea en forma líquida y en polvo; cremas para café no lácteas en forma líquida y en polvo; cremas para café mezcla de base láctea y de base no láctea en forma líquida y en polyo: relleno créme (de crema) compuesto principalmente de crema láctea. crema artificial, o mezcla de crema láctea y de crema artificial; rellenos a base de frutas; coberturas de frutas para productos alimenticios; rellenos para productos alimenticios; cobertura de caramelo para productos alimenticios; relleno de caramelo para productos alimenticios; cobertura de caramelo y nueces para productos alimenticios, a saber, cobertura de caramelo y nueces compuesta principalmente de nueces procesadas y también contando con caramelo; crema láctea, crema artificial y mezcla de productos lácteos y de productos lácteos artificiales para uso en la fabricación de productos alimenticios; aceites comestibles; grasas comestibles; coberturas hechas de aceites comestibles; crema de leche mitad leche y mitad crema; rellenos a base de vegetales para alimentos; coberturas de yogur para alimentos; coberturas de leche de coco para alimentos; blanqueadores de bebidas en forma de emulsiones de aceite comestibles; coberturas compuestas de emulsiones de aceite contentible para productos alimenticios; rellenos compuestos por emulsiones de aceite comestible para productos alimenticios; pastas alimenticias para untar compuestas de emulsiones de aceite comestible; cremas batidas que contengan emulsiones de aceite

comestible o soya; crema agria que contenga emulsiones de aceite comestible o soya; crema para bebidas que contenga emulsiones de aceite comestible o soya; leche de soya; cremas que contengan emulsiones de aceite comestible o soya; cremas que contengan emulsiones de aceite comestible o soya utilizadas como sustituto de la leche y de la crema láctea; puré de frutas congelado y no congelado; batidos; bases para hacer batidos; mantequilla amarilla no láctea; productos de crema no lácteos, a saber, cremas artificiales; rellenos de crema; salsas de frutas, glaseados de frutas; concentrados de coberturas para productos alimenticios; barras de alimentos elaboradas a base de nueces procesadas; barras de alimentos a base de frutas procesadas; barras de alimentos a base de frutas procesadas y nueces procesadas; barras de alimentos a base de nueces procesadas que también contengan cereales, granos, arroz, avena, semillas, frutas, miel y/o vegetales; barras de alimentos a base de frutas procesadas que también contengan cereales, granos, arroz, avena, semillas, nueces, miel y/o vegetales; barras de alimentos a base de frutas y nueces procesadas que también contengan cereales. granos, arroz, avena, semillas, miel y/o vegetales; barras de alimentos a base de nuez; barras de alimentos a base de soya; barras de alimentos crudos a base de frutas; bebidas de base láctea y concentrados y bases para las mismas; bebidas de base de lácteos artificiales y concentrados y bases para ellas; bebidas mezcla de base láctea y de base láctea artificial y concentrados y bases para ellas; mantequilla amarilla de base láctea; mantequilla amarilla de base láctea artificial; mantequilla amarilla de base láctea y de base láctea artificial; margarina; pasta untable vegetal batida utilizada como sustituto de la margarina o la mantequilla amarilla; bebidas alimenticias a base de vegetales y concentrados y bases para ellas; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; jaleas; mermeladas: compotas: blanqueadores de bebidas en la naturaleza de emulsiones de aceites contentibles; productos no lácteos derivados del aceite del frijol de soya, a saber, leche de soya, pasta de soya: betún (lustre) a base de emulsiones de aceites comestibles para productos alimenticios, batidos; batidos de yogur, batidos de frutas; batidos de chocolate; bebidas consistentes principalmente de leche; bebidas consistentes principalmente de leche artificial; bebidas consistentes principalmente de mezcla de leche y de leche artificial; bebidas a base de helados; aves de corral para barbacoa; cerdo para barbacoa; carne de res para barbacoa; salchicha de barbacoa; carne de res ahumada; carne de cerdo ahumada; aves de corral ahumadas; salchicha ahumada; carne de res coreana; comidas congeladas consistentes principalmente de carne, carne de res, cerdo y aves de corral; carnes procesadas congeladas y refrigeradas y entradas congeladas y refrigeradas que consistan principalmente de carne; sándwiches de barbacoa; comidas congeladas consistentes principalmente de carne de res con una salsa de carne; carnes procesadas, carnes y entradas de carnes procesadas congeladas o refrigeradas; productos de mariscos, a saber, pescado, mariscos, pulpo, calamar, pescado empanizado, mariscos empanizados; mariscos frescos y congelados, a saber, camarones, tiras de almejas, tortas de cangrejo, vieiras, calamares. trozos de pescado empanizados, filetes de pescado; aperitivos de mariscos de especialidad, minitortas de cangrejo; minitortas de salmón; hamburguesas de salmón; salsas (dips) de mariscos; aperitivos congelados compuestos principalmente de mariscos; trozos pequeños de pescado, a saber, bocadillos a base de pescado; trozos pequeños de pescado, a saber, bocadillos a base de pescado, de almejas, de cangrejo, de gambas y de camarón; palitos fritos de mariscos; palitos fritos de camarón; mariscos empanizados; camarones empanizados; almejas empanizadas; rollitos primavera empanizados de pescado empanizado y de camarones, rollitos primavera de mariscos; empanadillas de camarón; empanadillas de mariscos; rollos de mariscos; hamburguesas de mariscos; hamburguesas de camarones; hamburguesas de pescado; queso empanizados; palitos de queso empanizados; palos de mozzarella; bocadillos de mozzarella, bocadillos de queso; chiles jalapeños rellenos; chiles jalapeños empanizados; chiles jalapeños; chiles jalapeños fritos; setas empanizadas; champiñones rellenos; palitos de queso rellenos de salsa marinara; albóndigas; albóndigas de estilo italiano; albóndigas de pavo; aperitivos congelados compuestos principalmente de carne de res, aves de corral, carne de cerdo y mariscos; artículos de aperitivos congelados que consisten principalmente de productos de panadería, o queso, o carne, o mariscos, o frutas, o verduras, o papas.

D.- APODERADO LEGAL. 9/Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 12/Reservas:

> Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2016-048570

[2] Fecha de presentación: 06/12/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FUNDACIÓN DJR

[4.1] Domicilio: Bella Vista, Vía España, edificio Imperio, 2do. piso, Ciudad de Panamá,

Provincia de Panamá, Panamá.

[4.2] Organizada bajo las Leves de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RELOJIN EXPRESS DESDE 1972 Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 14

[8] Protege y distingue:

metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos, agujas de reloj, aleaciones de metales preciosos, alfileres (artículos de joyería), alfileres de adorno, alfileres de corbata, ámbar amarillo (joyas de--), ámbar prensado (perlas de--), amuletos (artículos de joyería), áncoras (artículos de relojería) anillos, artículos de joyería, agujas de reloj, aleaciones de metales preciosos, alfileres (artículos de joyería), alfileres de adorno, alfileres de corbata, ámbar amarillo (joyas de --), ámbar prensado (perlas de --), amuletos (artículos de joyería), áncoras (artículos de relojería), anillos (artículos de joyería), aretes, arte (obras de--) de metales preciosos, azabache (adornos de --), azabache de bruto o semiacabado, bisutería (artículos de --), bisutería (jovas de fantasía), broches (artículos de jovería), bustos de metales preciosos, cadenas (artículos de joyería), cadenas de reloj, cajas de metales preciosos, cajas de reloj, calzado, adornos de metales preciosos para --), cobre (fichas de --), collares (artículos de joyería), control (relojes de --) (relojes de --), corbata (alfileres de --), corbata (pasadores de --), cristales de reloj, cronógrafos (relojes de pulsera), cronométricos (instrumentos --), cronómetros, cronómetros manuales, cronoscopios, despertadores, diamantes, dijes (artículos de joyería), esferas (piezas de reloj), espineles (piedras preciosas), estatuas de metales preciosos, estatuillas de metales preciosos, estrás, estuche para artículos de relojería, estuches para joyas, estuches para relojes (presentación), extensibles de reloj, fichas de cobre, figuras (estatuillas) de metales preciosos, fistoles, gemelos, estrás, estuches para artículos de -relojería, estuches para joyas, estuche para relojes (presentación), extensibles de reloj, fichas de cobre, figuras (estatuillas) de metales preciosos, fistoles, gemelos, hilada (plata --) hilados de metales preciosos (artículos de joyería), insignias de metales preciosos, iridio, joyas de ámbar amarillo, joyas esmaltadas (cloisonée), joyería (artículos de --), joveros, lingotes de metales preciosos, llaveros de fantasía, mancuernas (gemelos), manecillas (artículos de relojería), maquinarias de reloj, marfil (adorno de --) (artículos de joyería), mecanismo de relojería, medallas, medallones, (artículos de joyería), semielaborados, metales preciosos (lingotes de --) monedas, muelles de reloj, olivino, oro en bruto o batido, oro (hilado de --) artículos de joyería), osmio, paladio, pasadores de corbata, pedrería (piedras preciosas), pendientes, péndulos (piezas de reloj), peridoto, perlas (artículos de joyería), perlas de ámbar prensado, piedras preciosas, piedras semipreciosas, plata (adornos de --), plata en bruto o batida, plata hilada, plata (hilos de--), platino (metal), pulsera (relojes de --), pulseras (artículos de joyería), pulseras de reloj, reloj (cadenas de --), reloj (cristales de --), reloj (pulseras de --), reloj (resortes de --), relojería (estuches para artículos de --), (mecanismo de --), relojes atómicos, relojes (carcasas de--), relojes de pared; relojes de péndulo, relojes de sol, relojes de eléctricos, relojes (estuches para --) (presentación), relojes magistrales, resortes de reloj, rodio, rutenio, sombreros (adornos de metales preciosos para --), sortijas (artículos de joyería), sujetacorbatas, tambores de reloj.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2017.

[12] Reservas: No se reivindica la frase express desde 1972.

Abogado Fidel Antonio Medina

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-29315

2/ Fecha de presentación: 06-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: BROWNLEE & FUSTER CORPORATION

4.1/Domicilio: Calle 50 y 57 Este, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de PANAMÁ.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOLAND BIOLOSOPHY y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Cosméticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; astringentes para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el baño; cremas cosméticas; preparaciones para el cuidado personal; jabones, jabones antitranspirantes; jabones desinfectantes; productos antitranspirantes [artículos de tocador]; productos de perfumería, agua de colonia, aguas perfumadas; desodorantes para uso personal [productos de perfumería], aceites esenciales, lociones para después del afeitado, productos de afeitar; lociones capilares; fijadores para el cabello, cara y cuerpo; dentífricos, productos en aerosol para refrescar el aliento; geles blanqueadores para uso dental: bronceadores; productos de protección solar; preparaciones para ondular el cabello; champús; champús para animales de compañía; productos depilatorios, mascarillas de belleza.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión:

12/Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 17-30906

2/ Fecha de presentación: 17-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA)

4.1/Domicilio: 1era. calle 11y 12 Ave. N.E., colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS

4.2/Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.2/País de Origen

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CREDIAGIL y Diseño



6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de tienda para la venta de electrodomésticos, aparatos electrónicos y artículos para el hogar. Publicidad: publicidad a través de una red informática, publicidad exterior, publicidad por correo directo, publicidad rediofónica, publicidad televisada, colocación de carteles, servicios de comunicados de prensa, diseño de material publicitario, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, marketing o mercadotecnia y presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al detalle.

D.- APODERADO LEGAL. 9/Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/Fecha de emisión: 31-08-2017

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-32575

2/ Fecha de presentación: 27-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

4/Solicitante: Motorola Trademark Holdings, LLC

4.1/Domicilio: 222 W. Merchandise Mart Plaza, Suite 1800, Chicago, IL 60654, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/Registro Básico

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/Denominación v 6.1/ Distintivo: MOTOROLA

MOTOROLA

6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue: Servicios de educación; provisión de formación (entrenamiento), instrucción y entretenimiento relativo a las computadoras, software informático, productos multimedia, productos interactivos y servicios en línea, aparatos aciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles; organización y conducción de talleres, capacitación [entrenamiento], conferencias y seminarios en el campo de los teléfonos móviles. computadoras, software informático, servicios en linea, tecnología de la información, diseño de sitios web y artículos electrónicos de consumo; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; provisión de publicaciones electrónicas, en línea (no descargables); publicación en línea de libros y revistas en formato electrónico; organización y conducción de talleres, capacitación [entrenamiento], conferencias y seminarios en el ámbito del entrenamiento de la analítica descriptiva para aplicación gubernamental, de seguridad pública y de soluciones empresariales; organización y conducción de capacitación [entrenamiento] y seminarios relativos a software de gestión de radio y prog aprovisionamiento, programación y mantenimiento de sistemas de radio.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/Fecha de emisión: 04/9/17

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-32177

2/ Fecha de presentación: 25-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: American Airlines, Inc.
4.1/Domicilio: 4333 Amon Carter Blvd., Fort Worth, Texas 76155, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.2/País de Origen

5.3/Código Pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CONCIERGEKEY

6.2/ Reivindicaciones:

CONCIERGEKEY

7/Clase Internacional: 39

8/ Protege y distingue

Transporte; gestión de viajes; acompañamiento de viajeros; servicios de chofer; información de transporte; reservación de transporte; reserva de viajes; transporte aéreo de pasajeros; organización de viajes; información de viajes; gestión de itinerarios de viaje; servicios de agencia de viajes; reservas y organización de acceso a las salas VIP de aeropuertos; servicios de registro (check-in) en aeropuertos; servicios de registro (check-in) en líneas aéreas; registro (check-in) de equipaje; servicios de limusina. Servicios de revisión y manejo de equipaje de pasajeros; servicios de billetaje, de registro (check-in) y de embarque de pasajeros; servicios de transporte personalizado; provisión de servicios de agencia de viajes, a saber, provisión de servicios de reserva de viajes para otros, servicios de reserva de transporte aéreo para otros, servicios de reserva de vehículos para otros, servicios de reserva de cruceros para otros y servicios de reserva de vacaciones.

D.- APODERADO LEGAL

9/Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/Fecha de emisión: 31-08-2017

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. v 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 30215-2017

2/ Fecha de presentación: 12-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

4/Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN 4.1/Domicilio: 12, COURS SABLON, 63000 CLERMONT-FERRAND, FRANCIA

4.2/Organizada bajo las Leves de: FRANCIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen 5.3/Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
Papel, cartón; materias impresas; periódicos; prospectos informativos; folletos; revistas y periódicos; libros; álbume material de encuadernación; fotografias; papelería; materiales adhesivos (artículos de papelería); pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto mobiliario); material de instrucción y material didáctico (excepto aparatos): plumas estilográficas; instrumentos de escritura; portalápices (que no sean de metales preciosos o bañados con los mismos); tarjeteros para tarjetas de presentación y para tarjetas de crédito [que no sean artículos de cuero]; mapas de bolsillo de carretera y para turistas y para guías turísticos; calendarios pisapapeles; cuadernos; libros grandes de mesa; diarios; almanaques; pósteres; libretas para escribir; libretas de memorandos; bolsas de plástico o de papel para uso doméstico.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11/8/17

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 2017-32568

I/ Solicitud: 2017-32568
2/ Fecha de presentación: 27-07-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: Motorola Trademark Holdings, LLC
4.1/Domicilio: 222 W. Merchandise Mart Plaza, Suite 1800, Chicago, IL 60654, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registra Básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTOROLA

MOTOROLA

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 10
8/ Protego y distingue:
Aparatos de monitoreo de presión sanguinea; aparatos de monitoreo de glucosa en sangre, termómetros para uso médico, instrumentos médicos, a saber, medidores de pulso y aparatos de monitoreo de la frecuencia del pulso.

a saber, Incare...
8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.

**Stambre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 31-08-2017

Abogado **Franklin Omar López Sa** Registrador(a) de la Propiedad Indu

16, 31 O. y 15 N. 2017.

A.- 111ULAR

4/Solicitante: American Airlines, Inc.
4.1/Domicilio: 4333 Amon Carter Blvd., Fort Worth, Texas 76155, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Resistro Pásicio-

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

5.4/Fais ue Grigon.
5.4/Cáigo País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Figurativa
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicacione

7/Clase Internacional: 9 8/ Protege y distingue: Software informático para usc incluyendo la adquisición, el pr

incupendo la adquisición, el procesa 8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL. 9/Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley c iente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/Fecha de emisión: 08-09-2017 12/Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-34636

I/ Solicitud: 17-34636
2/ Fecha de presentación: 10-08-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA)
4/I/Domicilio: 1era. calle 11 y 12 Ave. N.E. Colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
4/2/Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOOZE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 18 **8**/ Protege y distingue:

Cuero e imitaciones de cuero, maletas, mochilas y bolsos escolares, cinturones, sombrillas, carteras escolares, de malla, paraguas, portafolios escolares.

8.1/ Página Adicional

9.Nombre: Ricardo Anibal Mejia M.

ESISCELTIVE BONEELE

ESISCELTIVE BONEELE

E - SUSTITUVE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 06-09-2017

16. 31 O. v 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-34637

I/ Solicitud: 17-34637

2/ Fecha de presentación: 10-08-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA)
4/I/Domicilio: 1era, calle 11 y 12 Ave. N.E. Colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
4/2/Organizado aboja los Leves de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registra Résico.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOOZE y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Vestidos y blusas para damas, camisas, camisetas y pantalones para damas y caballeros, prendas de vestir de uso interior y exterior, zapato casual y formal, zapato deportivo, zapatillas y sandalias, gorras y viseras.

E.- SUSTITUYE PODER

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA os de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co

11/Fecha de emisión: 06-09-2017

16, 31 O. v 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 31140-17
2/ Fecha de presentación: 17/07/17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
4/Solicitante: ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S. DE R.L. DE C.V.
4.//Domicilio: Calle Lago Zurich 245, edificio Telcel, Col. Granada Ampliación, Distrito Federal, C.P. 11529, MÉXICO
4.2/Organizada bajo las Leyes de: MEXICO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



7/Clase Internacional: 38
8/ Protege y distingue:
Transmisión de datos, mensajes, archivos e información, transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador, envío de mencomunicaciones por terminales de computadora y aparatos electrónicos, alquiler de aparatos de telecomunicación, servicios de difusion programas hablados, radiados o televisados, servicios de telecomunicación via internet, y otras formas de comunicación a través de m computacionales, servicios de transmisión y comunicación de información oral y/o visual, por medio de terminales de informáticos, otros medios análogos, digitales y/o satelitales; servicios de comunicación electrónica vinculada a internet y otros medios de comunicación electrónica vinculada a internet y otros medios de comunicación de local programa delicional

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.

Picardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

Lo que se pone en conocimiento público para efecto

11/Fecha de emisión: 04-09-2017

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 17-14806
2/ Fecha de presentación: 27-03-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/Solicitante: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, S. DE R.L. DE C.V.
4.1/Domicilio: Calzada Vallejo No. 734, colonia Barrio Coltongo, Delegación Azcapotzalco,
4.2/Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registra Résico: o C P 02630 MÉXICO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CHOKIS CHOCOBASE y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 30 **8**/ Protege y distingue:

or rrouege y distingue:
Pan, productos de pastelería y de confitería, chispas de chocolate, barras de chocolate, especialmente galletas.
D-APOBERADO LEGAL.

9/Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA tos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspo

11/Fecha de emisión: 31-08-2017 12/Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. v 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-32587 2/ Fecha de presentación: 27-07-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.-TITULAR 4/Solicitante: L'OREAL 4.I/Domicilio: 14, Rue Royale, 75008 Paris, FRANCIA 4.2/Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CERAVE

CERAVE

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
1/Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
1/Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:
1/Clase Internacional: 3
1/Clase Internacional: 4
1

y/Nombre: Ricardo Anibal Mejia M. E.- SUSTITUYE PODER 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 31-08-2017 12/Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 26555-2017 2/ Fecha de presentación: 16-06-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A-- 111ULAR
4/Solicitante: QUIMI ROMAR, S.L.
4.1/Domicilio: CTRA. Moncada-Naquera, KM. 6, E-46113 Moncada, España
4.2/Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B-- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico*

5.2/País de Origen:

S.J.(Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: AMALFI

AMALFI

6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 3 **8**/ Protege y distingue:

Perfumería, jabones, lociones cosméticas y corporales, exfoliantes, cosméticos, lociones para el cabello, bronceadores solares, depilatorios, productos para la higiene bucal que no sean de uso médico, desodorantes y antitranspirantes de uso personal, preparaciones para antes y después del afeitado bastoncillos de algodón para uso cosmético; toallitas para bebés, quitaesmalte de uñas.

D.-APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Ricardo Antibal Mejia M.

E.-SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 17-07-2017

16. 31 O. v 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 29316-17

I/ Solicitud: 29316-17
2/ Fecha de presentación: 6/7/17
3/ Solicitud er registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/Solicitade: BROWNLEE & FUSTER CORPORATION
4/Domicilio: Calle 50 y 57 Este, Obarrio, Corregimiento de
4.2/Organizada bajo las Leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Repistro Básico: o de Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de PANAMÁ.

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen: 5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOCALOR y dISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:
Preparaciones farmacéuticas, analgésicos, bálsamos para uso médico, cremas y geles de uso médico, preparaciones farmacéuticas para el alivio de dolores musculares.

ue doiores musculares.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10(Nombre).

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA tos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez Registrador(a) de la Propiedad Indust

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31324

I/ Solicitud: 17-31324 2/ Fecha de presentación: 19-07-17 3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA A.- TITULAR 4/Solicitante: PRISMA PRODUCCIONES, S. de R.L. 4.I/Domicilio: San Pedro Sula, HONDURAS

4.2/Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS B.- REGISTRO EXTRANJERO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA (PRISMA PRODUCCIONES)



No se reclama exclusividad de la frase "ILUMINACIÓN, AUDIO Y MÁS", que aparece en la etiqueta adjunta

No se reclama exclusivuau de la mace de l'Arche de l'Ar

banda, bailarines, animadores, maest D.- APODERADO LEGAL. 9/Nombre: Ricardo Anibal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA los de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

I11 Solicitud: 2016-047811

1-1 SOUCHUE: 2016-04/811

[2] Fecha de presentación: 30/11/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR

A- 111 U.AK
[4] Solicitante: GLAXOSMITHKLINE CONSUMER HEALTHCARE (US) IP LLC
[4.1] Domicilio: Corporation Service Company, 2711 Centerville Road, Suite 400, Wilmington, de 19808, Estados Unidos de América.
[4.2] Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y [6.1] Distintivo: COREGA

COREGA

[8] Protege y distingue:
Preparaciones medicadas para el cuidado oral, adhesivos para dentadura postiza, fijadores para dentadura postiza, enjuagues bucales medicados para uso después del cepillo dental, enjuagues orales medicados para uso antes del cepillado dental; geles dentales medicadas, toallitas medicadas para limpiar y refrescar dentadura postiza.

D.- APODERADO LEGAL

191 Nombre: Héctor Antonio Fernández Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de l

[11] Fecha de emisión: 12 de septiembre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Fidel Antonio Medina Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-32379

2/ Fecha de presentación: 26-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

4/Solicitante: PEPSICO, INC

4.1/Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Carolina del Norte

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen: 5.3/Código País: 5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y **6.1**/ Distintivo: FRITOLAY MANIAX

FRITOLAY MANIAX

ncipalmente de frutas, vegetales, nueces, nueces preparadas, semillas comestibles o combinaciones de los mi

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/Fecha de emisión: 06-09-2017

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 17-32380

2/ Fecha de presentación: 26-07-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

4/Solicitante: PEPSICO INC

4/Solicitante: PEPSICO, INC.
4/Solicitante: PEPSICO, INC.
4/I/Domicilio: 700 Anderson Hill Road, Purchase, New York 10577, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4/2/Organizada bajo las Leyes de: Carolina del Norte
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen: 5.3/Código Paí

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTZILLA

NUTZILLA

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de culo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/Fecha de emisión: 08-09-2017

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa

Registrador(a) de la Propiedad Industria

16, 31 O. v 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-30608

2/ Fecha de presentación: 14-07-17

/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- ITILIAN

4/Solicitante: CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

4/I/Domicilio: ACCESO IV NO. 3, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL BENITO JUAREZ, C.P. 76130, QUERETARO, QUERETARO, MÉXICO.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1/Fecha: 5.2/País de Origen: 5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CONSTRULITA y Diseño

CONSTRULITA

Bombillas de luz LED; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; focos de iluminación; bombillas de iluminación; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas eléctricas: cristales de lámparas; filamentos de lámparas eléctricas; globos de lámparas; filamentos de lámparas eléctricas; globos de lámparas; filamparas de escritorio: lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; pantallas de lámparas; plafones [lámparas], reflectores de lámparas; ventiladores de techo.

D.- APODERADO LEGAL.

zrNombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/Fecha de emisión: 31-08-2017

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31826

2/ Feolia de presentación: 21-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- ITILIAN
(ASOlicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA)
4.1/Domicilio: Iera. calle 11 y 12 Ave. N.E. Colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1/Fecha:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/Denominación y **6.1**/ Distintivo: DIUNSACUOTAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicacion

0.27 revindicaciones:
7/Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:
Servicios de tienda para la venta de electrodomésticos, aparatos electrónicos y artículos para el hogar. Publicidad; publicidad a través de una red informática, publicidad exterior, publicidad por correo directo, publicidad por correspondencia, publicidad publicidad por correo directo, publicidad por correspondencia, publicad por correspondencia, publicad por correspondencia, publicad publicad por correspondencia, publicad por cor

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co ndiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 31-08-2017

Abogado Franklin Omar López Santo Registrador(a) de la Propiedad Industria

1/ Solicitud: 2017-30032

1/ Solicitud. 2011. 2/ Fecha de presentación: 11-07-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitate de registro de la MACACTITULAR
4/Solicitate: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
4.I/Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, MÉXICO, D.F., MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 2/País de Origen

5.2/Pais de Origen.
5.3/Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y **6.1**/ Distintivo: MADRE TIERRA

MADRE TIERRA

6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 29

**Retase y distingue:

Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche y productos

***Conservation of the conservation of the

9/Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efecto 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31831
2/ Fecha de presentación: 21-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
4.1/Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, MÉXICO, D.F., MÉXICO
4.2/Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
P. DECISTRO EXTRAURDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO QSR

BIMBO QSR

6.2/ Reivindicacione

6.2/ Revindicaciones:
7/Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza, extractos de carne, frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, confituras, compotas, huevos, leche, quesos, aceites y grasas comestibles, papas fritas, cacahuates preparados, copos de papa, nueces preparadas, anchoas, gelatinas de fruta, mantequilla.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/Fecha de emisión: 04-09-2017

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-31586

2/ Fecha de presentación: 20-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRIC
A.-TITULAR
4/Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB
4.1/Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUECIA
4.2/Organizada bajo las Leyes de: SUECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico 5.1/Fecha:

5.2/País de Origen

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de Signo: Nominativa
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIPLE+

TRIPLE+

6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 16 **8**/ Protege y distingue:

Papel sanitario, servilletas de papel, pañuelos desechables hechos de papel, toallas de papel para el secado de manos, papel toalla para uso en la cocina, papel higiénico, papel facial.

8.1/ Página Adicional

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.

nombre: Ricardo Anibal Mejia M.
E.-SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

culo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/Fecha de emisión: 31-08-2017

Abogado Franklin Omar López Santos

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. v 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-32178

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

4/Solicitante: American Airlines, Inc

4.1/Domicilio: 4333 Amon Carter Blvd., Fort Worth, Texas 76155, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

5.3/Código Paí

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CONCIERGEKEY

CONCIERGEKEY

6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 45

8/ Protege v distingue:

so riouege y usungae.

Servicios personales y sociales prestados por otros para cumplir con las necesidades de los individuos, servicios de guardia, servicios de acompañantes, servicios de seguridad, servicios de comprador personal, servicios de seguridad de pasajeros de aerolíneas. Disposiciones y reservas personales y provisión de servicios específicos al cliente para cumplir necesidades individuales proporcionadas a miembros.

9/Nombre: Ricardo Anibal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efect culo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-27630

1/ Solicitud: 2017-27630
2/ Fecha de presentación: 23-06-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/Solicitante: S. TOUS, S.L.
4.1/Domicilio: Carretera de Vic, El Guix, 3 08243 Manresa (Barcelona), ESPAÑA
4.2/Organizada bajo las Leyes de: ESPAÑA
B.- RECISTRO EXTRANJERO
6/Desities Beites

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

5.5/Couigo fais: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa 6/Denominación y **6.1**/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 3 **8**/ Protege y distingue:

Perfumes, jabones que no sean medicinales, aceites esenciales, cosméticos que no sean medicinales, lociones para después del afeitado, aromas [aceites esenciales], sales de baño, preparaciones para el baño, agua de colonia, lociones capilares, agua de lavanda, popurris aromáticos, aguas perfumadas, champús, acondicionadores para el cabello, jabones, agua de tocador, lociones corporales.

8.1/ Página Adicional

D - APODERADO LEGAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/Fecha de emisión: 31-08-2017

Abogada Martha Maritza Zar

[1] Solicitud: 2017-004954 [2] Fecha de presentación: 31/01/2017 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A. TITULAR

[4] Solicitante: DAVID SANFORD GOULD

[4] Domicilio: 11673 SUMMIT CR, DELTA BC V4E 2Z2, CANADA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CANADA

B. REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Basico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

VOSS

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Cascos de protección, cascos de protección para motociclistas, cascos protectores para deportes.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 30 de agosto del año 2017.[12] Reservas: No tiene reservas

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-16209

2/ Fecha de presentación: 05-04-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4/SOUCIAILE CHOU BIMBO, S.A.B. DE C.V.
4/I/Domicilio: Prolongación Pasco de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, MÉXICO, D.F., MÉXICO
4.2/Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

4.2/Organizada dajo las Leyes de: N B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE UNA PALETA



6.2/ Reivindicaciones 6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 30 8/ Protege y distingue: Productos de confiteria. 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efecto de la Ley de Propiedad Industrial

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-30033

2/ Fecha de presentación: 11-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- ITIULAK
4/Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
4.I/Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, MÉXICO, D.F., MÉXICO
4.2/Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO

(Transless Proposers Pr

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: MADRE TIERRA

MADRE TIERRA

6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue: Preparaciones hechas de cereales, pan, pasteles y galletas

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/Fecha de emisión: 04/9/17

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Solicitud: 2017-032011
 Fecha de presentación: 24/07/2017
 Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[2] Fec...
[3] Solicitud de
A.- TITULAR

*icitante:

A.- TITULAR

[4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

[4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, 01210, MÉXICO, D.F., MÉXICO.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

D- REGISTRO EXTRANAERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

REGALIUX

[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Confiteria y paletas de caramelo.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA los de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial Lo que se pone en conocimiento público para efectos o

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2017.[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-29737

2/ Fecha de presentación: 10-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A- HIULAK

4/Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.

4/I/Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, MÉXICO, D.F., MÉXICO

4/2/Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B- REGISTRO EXTRANJERO

FORMATED BÉSTICA.

5.2/País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRA BIEN y Diseño



7/Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue: Preparaciones hechas de cereales, pan, pasteles y gallet 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/Fecha de emisión: 30-08-2017

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industria

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31834

2/ Fecha de presentación: 21-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

3/ Solicitate de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR
4/Solicitate: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
4.1/Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, MÉXICO, D.F., MÉXICO
4.2/Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.2/País de Origen: 5.3/Código País:

5.5/Codigo País. C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y **6.1**/ Distintivo: BIMBO QSR

BIMBO QSR

6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 43 8/ Protege y distingue: Servicios de restauración (ali 8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL. bre: Ricardo Aníbal Meiía M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley c

11/Fecha de emisión: 06/9/17

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2017-003482

[2] Fecha de presentación: 23/01/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LENZING AKTIENGESELLSCHAFT

[4.1] Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria, Austria

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: AUSTRIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico:

15.11 Fecha:

[5.2] País de Origen:

[5.3] Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo:

REFIBRA

[7] Clase Internacional: 23

[8] Protege y distingue:

Hilados e hilos; hilados de angora; carretes de hilados; carretes de hilo; algodón hilado; hilo de algodón; hilo Chenilla; hilo de seda Douppioni; hilado elástico; hilos e hilados elásticos para uso textil; tiras elásticas de fibras sintéticas para uso textil; hilos hechos de algodón hilado; hilado para uso textil; filamentos textiles (hilados); fibras flocadas; hilo; hilos hechos de angora para uso textil; desperdicios de hilo de algodón; hilos preorientados de poliéster; hilos hecho de fibras de carbón para uso textil; hilo de fibras sintéticas o mezcladas para uso en textiles; hilo de seda salvaje; hilos para tejer; hilos para uso doméstico; hilos para aplicaciones textiles; hilados e hilos mezclados de base de fibra inorgánica; hilados e hilos mezclados de base de algodón; hilados e hilos mixtos de base de fibra química; hilados e hilos de fibra química para uso textil; hilados e hilos de desecho desgrasados; hilados e hilos mezclados de base de cáñamo; hilados e hilos de fibras regeneradas (para uso textil); hilados e hilos mezclados de base de seda; hilados e hilos de fibra sintética; hilados e hilos mezclados base de lana; hilados e hilos para uso textil; hilados para la venta en forma de kit; hilados e hilos de algodón enrollados; hilados e hilos enrollados; hilados e hilos de cáñamo enrollados: hilados e hilos de seda enrollados: hilados e hilos de lana enrollada: hilos (peinados-) hechos de fibras naturales; hilados e hilos mezclados enrollados; hilos de estambre; hilo de seda hilada; hilados e hilos de fibra semisintética (hilo de fibra natural tratado químicamente); lanas para tejer a mano; hilados e hilos de cáñamo; hilados e hilos termoestables; hilados e hilos de yute; hilo de pelo de camello; hilados cardados en lino para uso textil; hilos cardados en cáñamo para uso textil: hilados cardados en fibras naturales para uso textil: hilo (cardado) hecho de lana; hilados cardados en lana para uso textil; hilos de casimir; hilos de fibra de cerámica para uso textil; hilados e hilos de fibra de coco; hilados e hilos de rayón; hilados e hilos de lino; hilado de fibra de metal para uso textil; hilo de coser para uso textil; hilados e hilos para coser; hilos naturales; hilos no metálicos para uso textil; hilado de fibra de poliéster para uso textil; hilados sílice; hilados e hilos de ramio: hilo de seda en bruto: seda hilada: hilo de seda: hilados e hilo de bordado; hilos para tejer; hilos para tejer hechos de materiales acrílicos; hilos para tejer hechos de nylon; hilos para tejer hechos de lana; hilos texturizados de poliéster; hilos hechos de materiales sintéticos para uso textil; hilados sintéticos; hilos para alfombras; hilos textiles; hilos textiles de fibras sintéticas artificiales; hilos textiles hechos de fibras naturales; hilados e hilos cubiertos de caucho (para uso textil); hilados e hilos mixtos hilados; hilo encerado; hilados encerado; tejido de fibras para uso industrial; hilados e hilos; estambre; hilados de lana.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13 y 31 O. 2017.

1/ Solicitud: 8862-2017

2/ Fecha de presentación: 21-02-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Nintendo of America Inc.

4.1/ Domicilio: 4600 150th Avenue NE, Redmond, WA 98052, Estados Unidos

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 87209609

5.1 Fecha: 20/10/2016

5.2 País de Origen: Estados Unidos de América

5.3 Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Discos compactos, discos ópticos, cartuchos y tarjetas de memoria conteniendo música, rompecabezas, historias y videojuegos; programas de juegos para computadora; software de juego para computadora; programas de computadora; programas descargables de juegos para computadora; software descargables de juegos para computadora; programas descargables de computadoras; programas de juegos electrónicos descargables; software de juegos electrónicos descargables; archivos multimedia descargables, incluyendo, juegos de computadora, música, rompecabezas, historias y videojuegos; archivos de música descargables; programas de videojuego descargables; software de videojuego descargables; programas de juego electrónicos; software de juego electrónico; programas de videojuego electrónico; software de videojuego electrónico; programas de juegos para aparatos portátiles de videojuego; programas de juegos para aparato de videojuego; partes y accesorios para teléfonos celulares, principalmente, estuches para teléfonos celulares y correas para teléfonos celulares; cartuchos de videojuegos; discos de videojuegos; tarjetas de memoria de videojuegos; aparatos de memoria de videojuegos, incluyendo, cartuchos, discos compactos, tarjetas de memoria y discos ópticos; programas de software de sistema operativo de videojuegos y programas utilitarios; programas de videojuegos; software de videojuegos; adaptadores AC, cargadores, audífonos, micrófonos, adaptadores de corriente, lápices ópticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-2017

12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2016-048655

[2] Fecha de presentación: 06/12/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: GUATEMALA, REP. DE GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VENAMEN

VENAMEN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Producto farmacéutico venotónico, vásculo protector para el tratamiento de la insuficiencia venosa.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S. 13, 31 O. 2017.

[1] Solicitud: 2017-032438

[2] Fecha de presentación: 26/07/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LATIN FARMA, SOCIEDAD ANÓNIMA

[4.1] Domicilio: GUATEMALA, REP. DE GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALGOMEN

ALGOMEN

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege v distingue:

Productos farmacéuticos para uso humano

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: FRANCISCO ANTONIO GALDAMEZ MONGE.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13 y 31 O. 2017.

[1] Solicitud: 2015-037032

[2] Fecha de presentación: 21/09/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CLINICAS HUMANA, S.A.

[4.1] Domicilio: BLVD. SUYAPA, FRENTE A BANCO DEL PAÍS, TEGUCIGALPA, M.D.C.,

HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: HUMANA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege y distingue

Asistencia médica, servicios prestados a los bancos y aseguradoras y/o; cualquier institución que esté afiliado a programas de asistencia médica

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ALEYDA XIOMARA MARTÍNEZ VARGAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada FIDEL ANTONIO MEDINA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13, 31 O. 2017.

1/ Solicitud: 30925-2017

2/ Fecha de presentación: 17-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: GRUPO EVEREST, S. DE R.L. DE C.V.

4.1/Domicilio: 2da. avenida, entre 13 y 14 calles, Comayagüela, M.D.C., Depto. de Francisco Morazán, Honduras, C.A.

4.2/Organizada bajo las Leves de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/Denominación v 6.1/ Distintivo: Pro Motil

Pro Motil

6.2/ Reivindicaciones 7/Clase Internacional: 05

8/ Protege v distingue:

britades y attendents. Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: JUAN MIGUEL ARDÓN. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 23/8/17.

12/Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 19240-2017

2/ Fecha de presentación: 28-04-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: SEGUROS DEL PAÍS, S.A. 4.1/Domicilio: SAN PEDRO SULA. CORTÉS. 4.2/Organizada bajo las Leves de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen: 5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: 15 AÑOS SEGUROS DEL PAÍS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

 $Seguros,\,negocios\,financieros,\,negocios\,monetarios,\,negocios\,inmobiliarios.$

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 09-06-17.

12/Reservas: Se protege en su forma conjunta, sin exclusividad de uso de "15 años".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13 y 31 O. 2017.

1/ Solicitud: 19241-2017

2/ Fecha de presentación: 28-04-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: SEGUROS DEL PAÍS, S.A. 4.1/Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

5.3/Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: 15 AÑOS SEGUROS DEL PAÍS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 09-06-17.

12/Reservas: Se protege en su forma conjunta, s/etiqueta, sin exclusividad de uso "15 años".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13 y 31 O. 2017.

[1] Solicitud: 2017-019238

[2] Fecha de presentación: 28/04/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

[4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANPAIS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35

[8] Protege y distingue

Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13, 31 O. 2017.

[1] Solicitud: 2017-019239

[2] Fecha de presentación: 28/04/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

[4] Solicitante: BANCO DEL PAÍS, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BANPAIS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 36

[8] Protege v distingue

Seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA EDITH MURILLO MEMBREÑO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 17-7666

2/ Fecha de presentación: 14-02-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft 4.1/Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Austria

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico: 015806243

5.1/Fecha: 08/09/2016

5.2/País de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int

5.3/Código País: EM

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: TENCEL

TENCEL

6.2/ Reivindicaciones 7/Clase Internacional: 23

8/ Protege y distingue:

Hilos e hilados; hilados de angora; bobinas de hilo; bobinas de hilado; algodón hilado; hilado de algodón; hilo de algodón; hilado de felpilla; hilos de felpilla; hilado de seda de la variedad dupioni; hilo elástico; hilos e hilados elásticos para uso textil; tiras elásticas de fibras sintéticas para uso textil; hebras de algodón hilado; hilados para uso textil; filamentos textiles [hilos]; fibras flocadas; hilados de angora para uso textil; hilado de algodón residual; hilados preorientados de poliéster; hilados de fibras de carbono para uso textil; hilados de fibras sintéticas o mixtas para uso textil; hilado de seda salvaje; hilados para tejer; hilados para uso doméstico; hilados para aplicaciones textiles; hilo e hilado mezclado a base de fibra inorgánica; hilo e hilados mezclado a base de algodón; hilo e hilados combinados con una base de fibra química; hilos e hilados de fibra química para uso textil; hilos e hilados de residuos desengrasados; hilo e hilado mezclado a base de cáñamo; hilo e hilado de fibra regenerada [para uso textil]; hilo e hilado mezclado a base de seda; hilo e hilado de fibra sintética; hilo e hilado mezclado a base de lana; hilos e hilados para uso textil; hilados para vender en forma de kit; hilo e hilado de algodón retorcido; hilos e hilados retorcidos; hilo e hilado de cáñamo trenzado; hilo e hilado retorcido de seda; hilo e hilado de lana retorcido; hilados (peinado) de fibras naturales; hilo e hilado trenzado mezclado; hilados de estambre; hilado de borrilla de seda; hilo e hilado de fibra semisintética [hilado de fibra natural químicamente tratado]; lanas para tejer a mano; hilo e hilado de cáñamo en bruto; hilados e hilos termoestables; hilados e hilos de yute; hilados de pelo de camello; hebras cardadas de lino para uso textil; hilados cardados de cáñamo para uso textil; hebras cardadas de lana para uso textil; hilados (cardados) de lana; hebras cardadas de lana para uso textil; hebras cardadas de lana para uso textil; hilados de cachemira; hilados de fibra de cerámica para uso textil; hilos e hilados de bonote; hilos e hilados de rayón; hilo e hilado de lino; hilo e hilado de lino; hilado de fibra de metal para uso textil; hilado de coser para uso textil; hilados de coser; hilados naturales; hilados que no sean metálicos para uso textil; fibra de poliéster hilada para uso textil; hebras de sílice; hilado de ramio; hilado de seda en bruto; seda hilada; hilado de seda; hilados y hebras para bordados; hilados para tejer; hilados de punto de materiales acrílicos; hilados de punto de nailon; hilados de punto de lana; hilados con textura de poliéster; hilados hechos de materiales sintéticos para uso textil; hebras sintéticos; hilados de alfombra; hilados textiles; hilados textiles de fibras artificiales; hilados textiles de fibras naturales; hilo e hilado recubierto de caucho [para uso textil]; hilos de hilados mixtos; hilados encerados; hilo encerado; fibras de tejer para uso industrial; hilos e hilados; estambre; lana hilada; hilo de lana.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 30-03-17

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13 y 31 O. 2017.

[1] Solicitud: 2017-003487 [2] Fecha de presentación: 23/01/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

A.- ITULAN [4] Solicitante: LENZING AKTIENGESELLSCHAFT [4.1] Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria, Austria [4.2] Organizada bajo las Leyes de: AUSTRIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico:

[5.1] Fecha: [5.2] País de Origen:

15.31 Código País

- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación v [6.1] Distintivo

REFIBRA

[8] Protege y distingue:

Servicios de ciencia y tecnología; servicios de asesoría relacionados a investigación científica; servicios de análisis científico asistidos por computadora; servicios de investigación científica asistidos por computadora; servicios de pruebas científicas; compilación de información científica; preparación de reportes científicos; provisión de información relacionada a investigación científica; provisión de información científica; servicios de asesoría relacionados a ciencia; servicios científicos y de diseño relacionados a los mismos; servicios científicos e investigación relacionados a los mismos; investigación científica relacionada a cosméticos; investigación científica para propósitos médicos; análisis e investigación científica; servicios de laboratorio (científicos); investigación industrial y científica; investigaciones científicas para propósitos médicos; servicios de consultoría relacionada a productos

de ingeniería; servicios de ingeniería para otros; servicios de consultoría de ingeniería; pruebas de ingeniería; preparación de reportes de ingeniería; servicios de consultoría de ingeniería; investigación de ingeniería; consultoría de ingeniería relacionada a pruebas; ingeniería técnica; conducción de estudios científicos; análisis científico; servicios de información relacionados a la seguridad de químicos usados en horticultura; servicios de información relacionados a la seguridad de químicos usados en agricultura; investigación científica relacionada con la química; recopilación de información relacionada con la hidrología; investigación científica relacionada a ecología; pruebas de ingeniería; servicios de pruebas científicas; pruebas textiles; pruebas de calidad de productos para propósitos de certificación, certificación (control de calidad); proporcionar información en el campo del desarrollo de productos; desarrollo e investigación de producto; diseño de alfombras; diseño de materiales de envoltura y empaque: diseño de

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

[11] Fecha de emisión: 28 de marzo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13, 31 O. 2017.

1/ Solicitud: 3486-17 2/ Fecha de presentación: 23-01-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Lenzing Aktiengesellschaft

4.1/Domicilio: Werkstr. 2, 4860 Lenzing, Austria 4.2/Organizada bajo las Leyes de: Austria

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 016010845 **5.1/Fecha:** 08/11/2016

5.17 Constant de Origen: Oficina para la Armonización del Mercado Int 5.3/Código País: EM

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: REFIBRA

REFIBRA

6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue: Servicios de publicidad, mercadeo y promocionales; colocación de carteles; publicidad por medio de pancarta; mercadeo; servicios de relaciones públicas; anuncios en línea; servicios de telemarketing, promoción de ventas para otros; publicidad; servicios de exhibición para mercadería; preparación y presentación de exhibiciones audiovisuales para propósitos de publicidad; organización y conducción de presentaciones de productos; presentación de productos y servicios; demostración de ventas (para otros); demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también para el beneficio de los servicios llamados de televenta y de compras en casa; demostración de productos para propósito promocionales; organización de demostración de productos; servicios de exhibición y demostración comercial; organización de exhibiciones para propósitos de publicidad; demostración de productos; servicios de exhibición y demostración comercial; organización de exhibiciones para propósitos de publicidad; exhibiciones (conducción-) para propósitos de publicidad; exhibiciones (conducción-) para propósitos de negocios; exhibiciones (Conducción -); para propósitos de negocios; exhibiciones (conducción-); para propósitos de publicidad; organización de exhibiciones y ferias comerciales para propósitos promocionales y de negocios; espectáculos (conducción de negocios-), espectáculo de exhibición de moda para propósitos comerciales; organización de muestras para propósitos comerciales; organización de eventos para propósitos de publicidad y comerciales; organización de eventos, exhibiciones, de eventos para propósitos de publicidad y comerciales; organización de eventos, exhibiciones, ferias y espectáculos para propósitos comerciales, promocionales y de publicidad; organización de demostraciones para propósitos de publicidad; planeación y conducción de ferias comerciales; exhibiciones y presentaciones para propósitos de publicidad o económicos; organización de exhibiciones para propósitos de publicidad; alquiler de espacio publicitario en línea; alquiler de espacio publicitario; distribución de material publicitario promocional y de mercadeo; distribución de material promocional; distribución de anuncios y avisos comerciales; diseminación de material publicitario; diseminación de materiales publicitarios; diseminación de materiales publicitarios de mercadeo y anuncios; diseminación de publicidad para otros; diseminación de publicidad para otros; diseminación de materiales publicitarios (panfletos, folletos, material impreso, muestras); distribución de volantes; distribución de muestras para propósitos publicitarios; distribución de folletos y muestras; distribución de folletos y muestras; distribución de contratorio de folletos y m de inactiales publicitarios (painietos, fonetos, inacetal impreso, inuestas), distribución de volantes, distribución de muestras para propósitos publicitarios; distribución de folletos y muestras; distribución de volantes; distribución de muestras; distribución de avisos publicitarios; distribución y diseminación de materiales de publicidad (panfletos, folletos, material impreso, muestras); distribución de volantes; distribución de material promocional; organizar la distribución de literatura publicitaria en respuesta a consultas telefónicas: organización de presentaciones para propósitos de negocios; funciones de oficina; administración de negocios; servicios de gestión de la cadena de suministro; organización; de presentaciones para propósitos de negocios; administración de negocios; estudios de mercadeo. **D.-APODERADO LEGAL.**

9/Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 31/3/17.

12/Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 27733-2017

27 Souciaud: 27/35-2017
27 Fecha de presentación: 23-06-2017
37 Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR

A.- TITULAR
4/Solicitante: Plan International, Inc.
4.1/Domicilio: 155 Plan Way, Warwick, Rhode Island 02887, USA

4.2/Organizada bajo las Leves de B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico 5.1/Fecha:

5.1/País de Origen: 5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN



6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Recaudación de fondos de caridad; servicios caritativos en el campo de donaciones monetarias; recolectas; recolectas benevolentes; recaudación de capital; organización de contribuciones de caridad (financieras); servicios financieros para personas en necesidad, incluyendo los servicios de generación de ingresos; servicios financiero y monetarios provistos por una organización de caridad; administración y asignación de un fondo caritativo, incluyendo servicios de generación de ingresos; financiamiento, incluyendo financiamiento para investigación; servicios para la provisión de crédito y préstamos; todo lo antes mencionado relacionado a la provisión de ayuda humanitaria y para la promoción de la salud, higiene, educación, entrenamiento, derechos humanos, protección infantil, prevención de desastres y preparación, y el desarrollo de recursos y habilidades de la comunidad; servicios de información, asesoría y consultoria en relación con los servicios antes mencionados.

D.- APODERADO LEGAL

9/Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO E.- SUSTITUYE PODER

ibre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 27-07-17.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13 y 31 O. 2017.

1/ Solicitud: 27736-2017

2/ Fecha de presentación: 23-06-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

4/Solicitante: Plan International, Inc.

4.1/Domicilio: 155 Plan Way, Warwick, Rhode Island 02887, USA

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha:

5.2/País de Origen

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PLAN INTERNATIONAL

7/Clase Internacional: 41

Nelase internacional. 41

8/ Protege y distingue:

Educación; provisión de entrenamiento, incluyendo entrenamiento práctico; actividades culturales y deportivas; entrenamiento práctico; servicios caritativos, principalmente educación y entrenamiento; organización para y proporcionar servicios de educación formal e informal y entrenamiento de habilidades para niños necesitados, sus proporcionar servicios de educación formal e informal y entrenamiento de habilidades para infos necesitados, sus familiars y comunidades; organización para y promover el aprendizaje intercultural entre los niños y sus familiares y los que les proveen soporte financiero y material, conducción de conferencias, seminarios, talleres de entrenamiento y exhibiciones educativas; publicación de libros, folletos, panfletos, prospectos, informes, revistas, boletines, carteles y textos; publicación y provisión de materiales educativos y de enseñanza; información de entrenamiento y educativa; provisión de publicaciones electrónicas en línea; provisión de recursos educativos en línea incluyendo imágenes, audio, video, grabaciones multimedia y audiovisual; producción de cintas de entrenamiento y educativas, publicación de libros electrónicos y periódicos en línea; provisión de información educativa y materiales en línea o vía un sitio web, organización y celebración de eventos de caridad y eventos de recaudación de fondos, todo lo antes mencionado relacionado a la provisión de ayuda humanitaria y para la promoción de la salud, higiene, educación, entrenamiento, derechos humanos, protección de niños, prevención de desastres y preparación, y el desarrollo de habilidades y recursos comunitarios, servicios de información, consultoría y asesoría en relación a los servicios antes mencionados

D.- APODERADO LEGAL

9/Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO E.- SUSTITUYE PODER

bre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 27-07-17.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13 y 31 O. 2017.

1/ Solicitud: 17-27128

n soucidus: 1/-2/128 2/ Fecha de presentación: 20-06-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

olicitante: Sigma Alimentos, S.A. DE C.V

4.1/Domicilio: Avenida Gómez Morin No. 1111, Colonia Carrizalejo, Código Postal 66254 San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

4.2/Organizada bajo las Leves de B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EATRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.1/Fasis de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ción y 6.1/ Distintivo: BAR S y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Los colores Café. Blanco y Roio.

6.2/ Revindicaciones: Los colores Café, Blanco y Rojo.
7/Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, carnes frias, embutidos, carne de cerdo, carne en conserva, carne entatada (conservas), carne liofilizada, carne deshidratada, carne para hamburguesa, encurtidos, gelatinas de carne, grasa de cerdo, jamón, jamón de pavo, jamón de cerdo, productos de charcutería, salchichas, salchichas rebozadas, salchichones, tocino tocino ahumado, tocino de pavo, mortadela (embutido), pastel de pollo (embutido), queso de puerco (embutido), salami (embutido), pates de higado, quesos, crema (producto lácteo), mantequilla, margarina y yogures.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: E.- SUSTITUYE PODER 10/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/Fecha de emisión: 10-08-2017.

12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industria

27 S., 13 v 31 O. 2017.

1/ Solicitud: 31258-2017

2/ Fecha de presentación: 18-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

4/Solicitante: IMS Software Services Ltd.

4.1/Domicilio: 200 Campus Drive, Collegeville, PA 19426 USA.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: IMS HEALTH

IMS HEALTH

7/Clase Internacional: 09

8/ Protege v distingue:

Reportes descargables, análisis, publicaciones, data, webcasts, seminarios y podcast proporcionando información farmacéutica, información médica y cuidado de la salud vía el internet y o en media electrónica, principalmente, cintas magnéticas regrabables, cintas lineales digitales, aplicaciones móviles, CD-Roms, y/o formato electrónico vía FTP o VPN, software de computadora, CD-ROMs, aplicaciones móviles y manuales instructivos para usar en la administración de data y análisis de data de información farmacéutica, información médica y cuidado de la salud; base de data electrónica grabada en media de computadora que contenga información farmacéutica, información médica y cuidado de la salud.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad

11/Fecha de emisión: 17-08-2017.

12/Reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S 13 v 31 O 2017

[1] Solicitud: 2017-017186

[2] Fecha de presentación: 18/04/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: COMPAÑÍA INDUSTRIAL DEL TRÓPICO, S.A.

[4.1] Domicilio: COLONIA ARENALES, KILÓMETRO 5 AUTOPISTA AL AEROPUERTO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leves de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON PAPAYO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:

Legumbres, jaleas y alimentos enlatados comprendidos en la clase 29. D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lina Lili Gamero

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de

[11] Fecha de emisión: 8 de junio del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13 y 31 O. 2017.

[1] Solicitud: 2017-017185

[2] Fecha de presentación: 18/04/2017
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

[4] Solicitante: COMPAÑÍA INDUSTRIAL DEL TRÓPICO, S.A.
[4.1] Domicilio: COLONIA ARENALES, KILÓMETRO 5 AUTOPISTA AL AEROPUERTO, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DON PAPAYO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue: Especias, café y galletas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lina Lili Gamero

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de mayo del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13 y 31 O. 2017.

[1] Solicitud: 2017-032711

[2] Fecha de presentación: 27/07/2017

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: INVERSIONES AGUIRRE CALDERÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (INACSA)

[4.1] Domicilio: Oficina Honduras, colonia Matamoros, calle Almeria, casa No. 3038, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PRECISSE

PRECISSE Hair Color

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Otto Edwing Cerrato Sánchez

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2017.

[12] Reservas: No se protege Hair Color que aparece en etiqueta.

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13 y 31 O. 2017.

1/ Solicitud: 17-27871

2/ Fecha de presentación: 26-06-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

4/Solicitante: CASHPAK INTERNATIONAL CORPORATION

4.1/Domicilio: Panamá, con oficinas administrativas en Managua Nicaragua

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO 5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo:

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CASHPAK Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Lilian Estefani Irias Sosa

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 11-08-2017

12/Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 36203-2017

2/ Fecha de presentación: 18-08-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES BLACKBIRD, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Altia Business Center, Torre GK, primer nivel, carretera hacia Armenta, Km2, San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 36

8/ Protege y distingue:

Negocios inmobiliarios mediante la compraventa, remodelación, comercialización en general de bienes muebles e inmuebles como ser edificios, casas, apartamentos, maquinarias y equipos de cualquier tipo, arrendamientos en general.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Manuel Enrique Mencía Melgar E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017

12/ Reservas

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 36202-2017

2/ Fecha de presentación: 18-08-2017

3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES BLACKBIRD, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Altia Business Center, Torre GK, primer nivel, carretera hacia Armenta, Km2, San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: **5.1** Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue: Negocios inmobiliarios y avicultura, compraventa, remodelación, comercialización en general de bienes muebles e inmuebles como ser edificios, casas, apartamentos, maquinarias y equipos de cualquier tipo, arrendamientos en general; crianza y engorde de pollo vivo y demás actividades relacionadas.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Manuel Enrique Mencía Melgar E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-09-2017

12/ Reservas

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 38088-2017

2/ Fecha de presentación: 04-septiembre-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES BLACKBIRD, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Altia Business Center, Torre GK, primer nivel, carretera hacia Armenta, Km2, San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

SERVICIO AVÍCOLA - Crianza, producción, engorde y explotación de aves (pollos)

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Manuel Enrique Mencía Melgar E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-10-2017

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 36204-2017

2/ Fecha de presentación: 18-08-2017

3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INVERSIONES BLACKBIRD, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Altia Business Center, Torre GK, primer nivel, carretera hacia Armenta, Km2, San Pedro Sula.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: **B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo:

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IBSA



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 00

8/ Protege y distingue:

Negocios inmobiliarios y avicultura, compraventa, remodelación, comercialización en general de bienes muebles e inmuebles como ser edificios, casas, apartamentos, maquinarias y equipos de cualquier tipo, arrendamientos en general; crianza y engorde de pollo vivo y demás actividades relacionadas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Manuel Enrique Mencía Melgar E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-09-2017

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 32775-2017

2/ Fecha de presentación: 28-07-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR
4/ Solicitante: PIXEL, S.A. DE C. V.
4.1/ Domicilio: Avenida, Circunvalación 4 y 5 calle, N O, San Pedro Sula, Cortés
4.2/ Organizada bajo las Leyes de:
B.- BEGISTRO EXTRANJERO

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen: Honduras

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo: 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIXEL Y DISEÑO



0.4/ Ketvindicaciones:

Se protegen los colores Rosado, Amarillo, Violeta, Anaranjado, Verde Aqua, Azul Turquesa, Gris, Gris claro, Blanco Hueso, contenidos en la etiqueta.

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:
Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigacion y diseño y desarrollo de ordenadores y software.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Carlos Alberto Torres Salgado E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2017

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13 y 31 O. 2017.

[1] Solicitud: 2017-023881

[2] Fecha de presentación: 31/05/2017[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JOHN CHARLES WALTER BRENES (PROTROPICAL)
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TELA BAY Y ETIQUETA



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Aceite (cosmético).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Osiris Lizeth Silva Barahona

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13 y 31 O. 2017.

[1] Solicitud: 2017-029961

[2] Fecha de presentación: 10/07/2017 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: RONY STEVEN CENTENO FLORES

[4.1] Domicilio: COL. PRIMERO DE DICIEMBRE, COMAYAGÜELA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DIACENT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue

Manteca líquida.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Eva Suyapa Meléndez Trejo

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Martha Maritza Zamora

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 S., 13 y 31 O. 2017.

1/ Solicitud: 16-33926

2/ Fecha de presentación: 19-08-2016
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante: ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS Y OFICINAS, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Barrio Guamilito, 6ta. avenida, 3ra. calle, San Pedro Sula, Cortés.
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha

5.2 País de Origen:
5.3 Código País:

5.3 Código Pais:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NENOTECH Y DISEÑO



Se reinvindica la combinación de los colores: Azul, Negro y Anaranjado.

7/ Clase Internacional: 16

7/ Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Acuarelas, adhesivos, almohadillas, archivadores, arcilla de modelar, blocs de dibujo, bolsas, productos para borrar, brazaletes para sujetar instrumentos de escritura, cajas de pinturas, cajas de cartón o papel, calcomanías, carpetas para documentos, carpetas para hojas sueltas, cartillas, cartuchos de tinta, chinchetas/chinches/tachuelas, cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico, clichés de imprenta, clips para billetes de banco, colas de papelería o para uso doméstico, compases de dibujo, cuadernos, instrumentos de dibujo, distribuidores de cinta adhesiva, materiales de embalaje, artículos de escritura, instrumentos de escritura, escuadaras de dibujo, cuadaras de dibujo, comas, caravadoras grazas de oficias de base do colas de capales acceptança de acceptada de la colas de capales acceptada de la capacidada de la capacida de la capacidada de l grapadoras, grapas de oficina, hojas de papel, hojas de celulosa regenerada para embalar, lápices, libretas, libros, líquidos correctores, marcadores, marcadores, material de dibujo, material escolar, minas de lápices, papel de envolver/ papel de embalaje, papel de carta, papel de copia, articulos de papelería, películas adherentes y extensibles de materias plásticas para la paletización, portaminas, publicaciones periódicas, publicaciones impresas, reglas de dibujo, sacapuntas eléctricos o no, sobres, tableros de dibujo, tinta china, tintas, tiza para escribir, volantes.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Iris Pineda Ramírez E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-09-2016

Registrador(a) de la Propiedad Industria

1/ Solicitud: 2017-30213

2/ Fecha de presentación: 12-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4. Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN 4.1/ Domicilio: 12, Cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, Francia

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código Paí

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 9 8/ Protege y distingue:

Dispositivos de aviso de llantas neumáticas desinfladas [neumáticos]; sistema electrónico de monitoreo de neumáticos para proporcionar información sobre los parámetros operacionales de una llanta de vehículo; celdas de combustible; sistemas de celdas de combustible y componentes para generadores eléctricos estacionarios o portátiles; cargadores para baterías eléctricas para vehículos; rectificadores de corriente eléctrica; convertidores, inversores y reguladores de tensión eléctricos todos para vehículos; programas informáticos y programas de consulta de bases de datos; medios de almacenamiento y de procesamiento de información y de datos para computadoras y periféricos de computadoras; software y aplicaciones para dispositivos móviles. software, bases de datos y hardware de computadora para la gestión de vehículos, de remolques y de llantas neumáticas; software y aplicaciones descargables para dispositivos móviles para sistemas de navegación (GPS); software informático social interactivo que permite el intercambio de información entre usuarios en el ámbito de la navegación, el clima, el transporte, el tráfico, los viajes, los restaurantes, las estaciones de servicio, los parques de vehículos, las zonas de descanso, los centros de reparación y de mantenimiento de vehículos; dispositivos para sistema de posicionamiento y sistema de posicionamiento global (GPS); software para computadoras y aplicaciones descargables para uso con dispositivos móviles utilizados especialmente como planificador de itinerarios de rutas, planificación de itinerarios de rutas para todo tipos de vehículos y a pie; software informático y aplicaciones descargables para uso con dispositivos móviles utilizados principalmente para gestionar información sobre turismo, transporte, tráfico, viajes, restaurantes, estaciones de servicio, parques de vehículos, áreas de descanso, centros de reparación y de mantenimiento de vehículos; software de computadora y aplicaciones descargables para uso con dispositivos móviles utilizados principalmente para proveer información y consejos sobre turismo, transporte, tráfico, viajes, restaurantes, estaciones de servicio, parques de vehículos, áreas de descanso, centros de reparación y de mantenimiento de vehículos; software descargable y aplicaciones para dispositivos móviles para sistemas de ayuda en línea en la preparación y planificación para viajes, itinerarios de viajes y visitas turísticas; software informático para desarrollar aplicaciones; bases de datos informáticas en el campo de planificación de rutas, transporte y tráfico, viajes, turismo, restaurantes, estaciones de servicio, parques de vehículos, áreas de descanso y centros de reparación y de mantenimiento de vehículos; programas informáticos para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea; software para el diseño, creación, publicación y hospedaje de sitios web; base de datos "anfitrionas" (hosts) en el campo de la información sobre el tráfico, transporte, viajes, turismo y restaurantes, estaciones de servicio, parques de vehículos, áreas de descanso y centros de reparación y de mantenimiento de vehículos; publicaciones multimedia en línea, en formato electrónico, disponibles en bases de datos en el ámbito de la planificación de rutas, el transporte y el tráfico, viajes, turismo y restaurantes, estaciones de servicio, parques de vehículos, zonas de descanso y centros de reparación y de mantenimiento de vehículos; libros, revistas, publicaciones periódicas, resúmenes informativos, periódicos, reseñas y otras publicaciones, todas ellas en formato electrónico descargable; cables auxiliares de batería; prendas de vestir para la protección contra el fuego; tapones de oído para los buzos; guantes de seguridad para protección contra accidentes y lesiones; triángulos de advertencia de averías de vehículos; protección para la cabeza; tiras reflectantes para vestir; máscaras para buceadores; lentes y gafas de sol (ópticas); agendas y asistentes personales digitales; cámaras, programas de videojuegos; calculadoras; alfombrillas para ratón; memorias USB; ratón (periférico de computadora); aparatos para ensayos (pruebas) de alcohol; impresoras.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 04-9-17

12/ Reservas:

Abogado(a) Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 17.

1/ Solicitud: 2017-23377

2/ Fecha de presentación: 29-05-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Fortune Dynamic Inc.

4.1/ Domicilio: 21923 Ferrero Parkway, City Of Industry, CA 91789-4210, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: CALIFORNIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 87/254.321

5.1 Fecha: 01-12-2016

5.2 País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

5.3 Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RED DELICIOUS

RED **DELICIOUS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25 8/ Protege y distingue: Calzado.

8.1/ Página Adicional:

- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Lev de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 21-07-2017

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 17.

[1] Solicitud: 2016-014976

[2] Fecha de presentación: 12/04/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: QUESOS LA RICURA, LTD.

[4.1] Domicilio: 225 PARK AVENUE, HICKSVILLE, NEW YORK 11801, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: New York

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA RICURA

LA RICURA

[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue

Alimentos congelados, mariscos procesados; mariscos, que no estén vivos; queso y

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Ricardo Aníbal Meiía M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2017.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Fidel Antonio Medina Castro Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 17-32386

2/ Fecha de presentación: 26-07-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. 4.1/ Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOURIQ

NourlQ

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 42

8/ Protege y distingue:

Servicios e investigación científica y tecnológica; diseño y desarrollo de hardware y software de computadora; provisión de plataformas de internet (software); creación y mantenimiento de plataformas de internet para blogs para terceros; hospedaje (hosting) de contenidos digitales, incluyendo revistas y blogs en línea; construcción de plataformas de internet para el comercio electrónico; creación de sitios web en internet; computación en la nube; desarrollo de aplicaciones y servicios utilizados para el aprovisionamiento de hardware, software y plataformas en la nube.

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Kenia Rosibel Molina Robles
E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2017

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-29738

2/ Fecha de presentación: 10-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Banco Promerica, S.A.

4.1/ Domicilio: Edif. PALIC, Ave. República de Chile, Col. Palmira, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signos: Nominativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRÉDITOS VERDES PROMERICA y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones: 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad, publicidad a través de una red informática, publicidad callejera, publicidad exterior, publicidad por correo directo, publicidad por correspondencia, publicidad radiofónica, publicidad televisada, alquiler de material publicitario, difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), alquiler de espacios publicitarios, difusión de anuncios publicitarios, servicios de telemercadeo, actualización de documentación publicitaria, colocación de carteles [anuncios], servicios de comunicados de prensa, diseño de material publicitario, distribución de material publicitario [folletos, prospectos, impresos, muestras], organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, organización de ferias con fines comerciales o publicitarios, marketing / mercadotecnia, presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor, publicación de textos publicitarios, servicios publicitarios de pago por clic. redacción de textos publicitarios, relaciones públicas, alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación, alquiler de vallas publicitarias.

8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2017

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-32574

2/ Fecha de presentación: 27-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4.4 Solicitante: Motorola Trademark Holdings, LLC.
4.1/ Domicilio: 222 W. Merchandise Mart Plaza, Suite 1800, Chicago, IL 60654, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: MOTOROLA

MOTOROLA

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Telecomunicación; servicios de comunicación, a saber, comunicaciones por teléfono, comunicaciones por red de fibra óptica, comunicaciones por teléfonos celulares, radiocomunicaciones, comunicaciones por terminales de computadora; transmisión de mensajes e imágenes asistida por computadora; provisión de conexiones de telecomunicaciones a una red informática mundial: transmisión de archivos digitales: transmisión de flujo continuo [streaming] de datos; provisión de acceso al usuario a redes informáticas mundiales; servicios de gestión de pulsar-para-hablar (PTT, por sus siglas en Inglés) para permitir a usuarios conectarse y colaborar en sus dispositivos; alquiler de equipos de comunicación de radio de dos vías y celular.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-9-17

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-30034

2/ Fecha de presentación: 11-07-2017 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN DE SEÑAL DE PROPAGANDA

4.1/ Domicilio: No. 6, Chuangye Road, Shangdi Information Industry Base, Haidian District, Beijing, 100085, P. R. China

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: P. R. China B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: DIFFERENT IS BETTER

DIFFERENT IS BETTER

6.2/ Reivindicaciones: Para utilizarse con el Reg. 22514 de la marca Lenovo, en clase 35.

7/ Clase Internacional: 35 8/ Protege y distingue

Servicios en línea de tiendas minoristas prestados a través de una red informática mundial que destaquen Servicios en linea de tiendas minoristas prestados a traves de una red informática mundial que destaquen hardware, software, periféricos informáticos, electrónica de consumo, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles, accesorios, periféricos y fundas para tales dispositivos y demostración de productos relativos al mismo; servicios de tiendas minoristas que ofrecen hardware, software, periféricos informáticos, electrónica de consumo, aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales de mano y móviles, accesorios, periféricos y fundas para tales dispositivos y demostración de productos relacionados con los mismos; servicios de almacenamiento y recuperación de datos computarizados para obras de texto, detes informes avida quidad divintos. datos, imágenes, audio y vídeo digitales. 8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de

11/ Fecha de emisión: 04-9-17

12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 2017-28604

2/ Fecha de presentación: 30-06-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- ITILIAN
4.4 Solicitante: Jet.com, Inc.
4.1/ Domicilio: 221 River Street, Hoboken, New Jersey 07030, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

nizada bajo las Leyes de: Delaware

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 2 País de Origen

5.2 País de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: JET Y DISEÑO



6.2/ Reivindicacione

0.27 Revindicaciones.
7 (Clase Internacional: 2
8/ Protege y distingue:
Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decor tóner y tintes para uso con o en textiles y tejidos ntes alimenticios; pinturas; pinturas de dedo; tintas

D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley conte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 25-8-17

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O.y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31827

2/ Fecha de presentación: 21-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR

A- III LLAN
4.4 Solicitante: Distribuciones Universales, S.A. de C.V. (DIUNSA)
4.1/ Domicilio: lera. Calle 11 y 12 Ave. N.E., colonia San Fernando, San Pedro Sula, Córtes, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1 Peis de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: DIUNSACUOTAS Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 36 8/ Protege y distingue:

servicios de tarjetas de débito, servicios de suscripción de seguros.

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejia M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Servicios de financiación, gestión financiera, operaciones financieras, información financiera, pagos en cuotas, servicios de tarjetas de crédito,

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017

Abogado Franklin Omar López Sant

16 , 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 24425-2017

2/ Fecha de presentación: 05-06-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A- ITI ULAR
4/ Solicitante: CNH Industrial N.V.
4.1/ Domicilio: 25 St. James's Street - London SW1A, Reino Unido
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B- REGISTRO EXTRANJERO

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo: Figurativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Camisetas; camisas tipo Polo; camisas; camisas de uniforme; blusas; chaquetas; suéteres de lana (pulóver); chalecos; conjuntos de suéter; camisas jeans (mezclilla); botas; tenis; zapatos; gorras; sombreros; ropa; calzado y artículos de sombrerería para bebés recién nacidos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL. 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos ulo 88 de la Lev de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 09-08-2017

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industria

16, 31 O. v 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 24433-2017

2/ Fecha de presentación: 05-06-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CNH Industrial N.V.

4.1/ Domicilio: 25 St. James's Street - London SW1 A. Reino Unido

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:NEW HOLLAND

NEW HOLLAND

6.2/ Reivindicaciones

8/ Protege v distingue:

Camisetas; camisas tipo Polo; camisas; camisas de uniforme; blusas; chaquetas; suéteres de lana (pulóver); chalecos; conjunt de suéter; camisas jeans (mezclilla); botas; tenis; zapatos; gorras; sombreros; ropa; calzado y artículos de sombrerería para bebés recién nacidos

D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-08-2017

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. v 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 32569-17 2/ Fecha de presentación: 27-08-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/ Solicitante: Motorola Trademark Holdings, LLC

4.1/ Domicilio: 222 W. Merchandise Mart Plaza, Suite 1800, Chicago, IL 60654, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1 Fecha:
5.2 Pais de Origen:
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTOROLA

6.2/ Reivindicaciones 7/ Clase Internacional: 11 8/ Protege y distingue:

MOTOROLA

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación y de distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; aparatos y máquinas de purificación del aire; botellas para la depuración del agua; instalaciones depuradoras de agua; humidificadores; deshumidificadores; refrigeradores; congeladores; hornos microondas agua; instalaciones depuradoras de agua; humidificadores; deshumidificadores; refrigeradores; congeladores; hornos microondas [aparatos de cocian]; parrillas [aparatos de cocción]; cafeteras eléctricas; bombillos de iluminación; luces nocturnas eléctricas y luces nocturnas operadas con baterías; linternas eléctricas; lámparas de mano eléctricas; focos de luz directa; lámparas; faros delanteros; faros para vehículos; luces para bicicletas.

8.1/ Página Adicional:

D- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUVE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017

Abogado Franklin Omar López Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 2017-29736

2/ Fecha de presentación: 10-07-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

St Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
 A.-TITULAR
 4/ Solicitante: Gaseosas Posada Tobon, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 52 No. 47-42, Medellin, Colombia

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 2 País de Origen

5.2 Pais de Origon.
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

De Company de Company

Tipo de Signo: Nominativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRETAÑA

BRETAÑA

6.2/ Reivindicacione

6.2/ Revindicaciones:
7/ Clase Internacional:32
8/ Protege y distingue:
Aguas minerales y aguas carbonatadas; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas sin alcohol, a saber; agua efervescente, agua de so mineral, soda club, bebidas gaseosas, cócteles sin alcohol, jarabes para hacer bebidas; polvos y concentrados para hacer gaseosas, be fruta, bebidas deportivas.

D.- APODERADO LEGAL

E.- SUSTITUYE PODER

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley con te. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2017

Abogado **Franklin Omar López Santos** Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31139

2/ Fecha de presentación: 18-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A- ITIOLAN
4.4 Solicitante: Administradora de Marcas RD, S. de R.L. de C.V.
4.1/ Domicilio: Calle Lago Zurich 245, edificio Teleel, Col. Granada Ampliación, Distrito Federal, C.P. 11529, Mexico

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Mexico

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1 Peis de Origen: 5.2 Pais de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AL CASH CASH Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 36 8/ Protege y distingue:

Operaciones financieras; operaciones i netarias; actividades bancarias; operaciones de cambio; gestión financiera; transacciones financieras, specificamente, envio de remesas.

8.1/ Página Adicional D.- APODERADO LEGAL

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017

Abogado Franklin Omar López Sa

16 , 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-30905

2/ Fecha de presentación: 17-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

5/ Registro Básico:302017004675 5.1 Fecha: 23/2/2017

5.2 País de Origen: Alemania5.3 Código País:

G. ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Tipo de signo: Nominativa
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MAVENCLAD Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal : E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de culo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 06-9-2017

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray

Registrador(a) de la Propiedad Industria

16, 31 O. v 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-32176

2/ Fecha de presentación: 25-07-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4.1/ Domicilio: 4333 Amon Carter Blvd., Fort Worth, Texas 76155, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Delaware
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:CONCIERGEKEY

CONCIERGEKEY

6.2/ Reivindicaciones

8/ Protege v distingue:

Programas de incentivo de clientes, de descuento y de recompensa que destacan información sobre y acceso a eventos especiales ofrecidos a miembros; promoción de eventos especiales

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Meiía M. E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017

Abogado Franklin Omar Lónez Santos Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-30216 2/ Fecha de presentación: 12-07-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

4/ Solicitante: COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN

4.1/ Domicilio: 12, Cours Sablon, 63000 Clermont-Ferrand, Francia
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1 Fecha: 5.2 País de Origen

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 25

7/ Clase Internacional: 25
8/ Protege y distingue:
Prendas de vestir, ropa deportiva, ropa interior, rompevientos, trajes de gimnasia, prendas de vestir impermeables, tops de chaleco, parkas, ponchos, vellones, camisas, camisas manga corta, camisas tipo polo, sudaderas, suéteres, chalecos, pantalones, faldas, pareos para la playa, pantalones cortos tipo bermudas, trajes de baño, pijamas, disfraces, goros de baño, chaquetas [prendas de vestir], chalecos, cazadoras, overoles, mandiles, cinturones [prendas de vestir], guantes [prendas de vestir], guantes para ciclistas, combartes, pañuelos [pañoletas para el cuello], cintos para vestir, vinchas siendo prendas de vestir, orejeras [prendas de vestir] sombreros, boinas, gorros, chales, viseras y otros artículos de sombrereria, calcetines, calcetines de tobillo, monos (overoles). botines, sandalias, calzado y zapatos deportivos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017

12/ Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 17-31825

1/ Solicitud: 17-310-2 2/ Fecha de presentación: 21-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- IIIULAR
4/ Solicitante: Distribuciones Universales, S.A. de C.V. (DIUNSA)
4.1/ Domicilio: 1era. Calle 11 y 12 Ave N.E., Colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.2 País de Origen

5.2 País de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: CREDIDIUNSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicacion

6.2/ Revindicaciones:
7/ Clase Internacional:36
8/ Protege y distingue:
Servicios de financiación, gestión financiera, operaciones financieras, información financiera, pagos en cuotas, servicios de tarjetas de debito, servicios de suscripción de seguros.
8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co liente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Meiía Anduray

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31323

2/ Fecha de presentación: 19-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TITULAR

4/ Solicitante: Prisma Producciones S. de R.L. 4.1/ Domicilio:San Pedro Sula, Honduras

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1 Peis de Origen: 5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRISMA PRODUCCIONES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad de la frase "ILUMINACIÓN. AUDIO Y MAS" que aparece en la etiqueta adjunta 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue: Servicios de entretenir

, a saber, alquiler de equipos de iluminación, de sonido y de escenografía para eventos varios D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos ículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray

Registrador(a) de la Propiedad Industria

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31584

z. soncituu. 1/-31884 2/ Fecha de presentación: 20-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.-TITULAR

4.1/ Domicilio: 650 S. Exeter Street, Baltimore, Maryland 21202, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

4.2/ Organizada bajo las Leves de: Delaware B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de signo: Nominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: LANGUAGE BUDDIES

LANGUAGE BUDDIES

7/ Clase Internacional: 9

8/ Protege y distingue:

oftware informático descargable y aplicaciones móviles para uso en conexión con la educación del lenguaje y el ent

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-09-2017

Registrador(a) de la Propiedad Industria

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31832

2/ Fecha de presentación: 21-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Grupo BIMBO S.A.B. de C.V.

4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha:

5.2 País de Origen

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo:BIMBO QSR

BIMBO QSR

6.2/ Reivindicaciones

8/ Protege v distingue: Arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a b azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, galletas, tortillas, sándwiches, bollos, chocolate, galletas saladas, gomitas [productos de confitería], palomitas de maíz.

D.- APODERADO LEGAL.

E.- SUSTITUYE PODER 10/ Nombre

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-09-2017

12/ Reservas:

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

2/ Fecha de presentación: 14-07-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: CONSTRULITA LIGHTING INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
4.1/ Domicilio: Acceso IV No. 3, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, C.P. 76130, Querétaro, Querétaro, México
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.2 País de Origen:

5.2 ráis de Origen.
5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y **6.1**/ Distintivo: CONSTRULITA y Diseño

CONSTRULITA

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 35
8/ Protege y distingue:
Comercialización de aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias; bombillas de luz LED; aparatos de iluminación con diodos electroluminiscentes [LED]; focos de iluminación; bombillas de iluminación; bombillas de indicadores de dirección para vehículos; bombillas eléctricas; cristales de lámparas; filamentos de lámparas eléctricas; globos de lámparas; lámparas de escritorio lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de seguridad; lámparas eléctricas; pantallas de lámparas; plafones [lámparas]; reflectores de lámparas y ventiladores de techo por cuenta de terceros [intermediario comercial].
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado Martha Maritza Zamora Ulloa

III Solicitud: 2016-022373

[1] Solicitud: 2016-022373
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ANTIBIÓTICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: CALLE LAS FLORES NÚMERO 56, COLONIA LA CANDELARIA, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO
 MÉXICO, MÉXICO
 MÉXICO, MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOLURAL

SOLURAL

[7] Clase Internacional: 5

[7] Clase Internacional.[8] Protege y distingue:Bebidas a base de electrolitos orales, suero oral.

D.- APODERADO LEGAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley ente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2017.

Abogado Fidel Antonio Medina Castro Registrador(a) de la Propiedad Industria

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31829

l' Solicitud. 17-31629 2/ Fecha de presentación: 21-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- TITULAR
4/ Solicitante: Parfums Christian Dior, S.A.
4.1/ Domicilio: 33, Avenida Hoche, Paris 75008, Francia
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.2 País de Origen: 5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AIRFLASH RADIANCE MIST

AIRFLASH RADIANCE MIST

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Productos de perfumería, productos de maquillaje; productos cosméticos

D.- APODERADO LEGAL

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-29735 2/ Fecha de presentación: 10-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Parfums Christian Dior. S.A.

4.1/ Domicilio: 33, Avenida Hoche, Paris 75008, Francia 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOREVER UNDERCOVER

FOREVER UNDERCOVER

6.2/ Reivindicacione

7/ Clase Internacional: 3 8/ Protege y distingue:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-9-17

Abogado Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 30909-2017
2/ Fecha de presentación: 17-07-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: Parfums Christian Dior, S.A.
4.1/ Domicilio: 33, Avenida Hoche, Paris 75008, Francia

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen: Francia

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUCKY

LUCKY

6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 4
8/ Protege y distingue:
Velas, velas perfumadas.
8.1/ Página Adicional:
D- APODERADO LEGAL.
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejia M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Articulo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 31-08-2017

16, 31 O. y 15 N. 2017.

I/ Solicitud: 24426-2017
2/ Fecha de presentación: 05-06-2017
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: CNH Industria IN.V.
4// Domicilio: 25 St. James's Street - London SW1A, Reino Unido
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Reino Unido
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Tipo de Signo: Figurativa 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Juguetes: juguetes miniatura; raquetas para racketball y bolas para racketball; juegos
8.1/ Página Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA ctos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley cor

Abogado Franklin Omar López Santo

16, 31 O. y 15 N. 2017.

I/ Solicitud: 17-24424
2/ Fecha de presentación: 05-06-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.-TITULAR
4/ Solicitante: Manitoba Ltda
4.1/ Domicilio: Carrera 8 № 34 - 28, Cali, Valle del Cauca, Colombia
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro Básico:

5/ Registro Básico: 5.1 Fecha: 5.2 País de Origen:

5.3 Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Tipo de Signo: Mixta 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Manitoba y diseño



6.2/ Revindicaciones:
7/ Clase Internacional: 29
8/ Protege y distingue:
Manies preparados, manies de mantequilla, nueces preparadas, mezcla de frutas y nueces.
8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

al Mejía M. 9/ Nombre: Ricardo Anibal E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA tos de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de l 11/ Fecha de emisión: 06-9-17 12/ Reservas:

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 2017-28815

2/ Fecha de presentación: 03-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Rich Products Corporation

4.1/ Domicilio: One Robert Rich Way, Buffalo, New York 14213, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RICH'S

RICH'S

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 30 **8**/ Protege y distingue:

Betún (lustre) a base de lácteos para productos alimenticios; betún (lustre) de base no láctea para productos alimenticios; helado mezcla de base láctea y de base no láctea; sundae de helados; pudín de postre de base no láctea; pudín de base láctea; pudín mezcla de base láctea y de base no láctea; pasteles de base láctea; pasteles de base no láctea; mezcla de base láctea y de base no láctea; tartas de base láctea; tartas de base no láctea; tartas mezcla de base láctea y de base no láctea; cobertura de nuez a base de caramelo para postres, productos de panadería, pastelería y confitería; cobertura de caramelo para postres, productos de panadería, pastelería y confitería; betunes (lustres) estando congelados o no congelados y siendo listos para utilizar o no listos para utilizar; chocolate; chocolate, chocolate artificial, malvavisco; rellenos artificiales de malvaviscos, de caramelos cremosos (fudge), de caramelo y de caramelo a base de azúcar y mantequilla para productos alimenticios, a saber, postres de panadería y productos de panadería; chocolate, chocolate artificial, malvavisco, rellenos artificiales de malvaviscos, de caramelos cremosos (fudge), de caramelo y de caramelo a base de azúcar y mantequilla a base de emulsiones de aceite para productos alimenticios, a saber, postres de panadería y productos de panadería; chocolate, chocolate artificial, malvavisco, coberturas (toppings) artificiales de malvaviscos, de caramelos cremosos (fudge), de caramelo y de caramelo a base de azúcar y mantequilla para productos alimenticios, a saber, postres de panadería y productos de panadería; chocolate, chocolates artificiales, malvaviscos, coberturas (toppings) artificiales de malvaviscos, de caramelos cremosos (fudge), de caramelo y de caramelo a base de azúcar y mantequilla a base de emulsiones de aceite para productos alimenticios, a saber, postres de panadería y productos de panadería; coberturas betunes y rellenos de chocolate y de chocolate artificial; siropes líquidos de cobertura para tortas y postres; salsas de chocolate, de chocolate artificial, de malvavisco, de malvavisco artificial, de caramelos cremosos (fudge), de caramelo y de caramelo a base de azúcar y mantequilla; glaseados de chocolate, de chocolate artificial, de malvavisco, de malvavisco artificial, de caramelos cremosos (fudge), de caramelo y de caramelo a base de azúcar

y mantequilla; jarabes saborizados para productos alimenticios, a saber, jarabe de cobertura (topping); productos de panadería; postres de panadería; masa de pan; masa de pan plano; masa de rollos; masa para pizza; masa de bizcochos; masa congelada; productos de panadería congelados, frescos o empacados, a saber, rollos, cortezas de pizza, pizzas, calzones, bombas de crema, bombas de chocolate, tartas, bizcochos, pasteles, pasteles de queso, pastel de mousse, galletas, brownies, productos de repostería, rollos de canela, donas, magdalenas, croissants, panes, rollos de pan, bollos, galletas saladas, tartaletas, palitos de pan, bizcochos ingleses, relámpagos (eclairs), panecillos (muffins), pastas de hojaldre, bagels, panqueques, gofres (wafles), crepas, bolas de masa hervida, baklava, biscotti, budín de pan, pasta danesa, caramelo blando (fudge), bollos pegajosos, strudel, tartas, tortas, bagels, muffins ingleses, bizcochos duros y crujientes, garras de oso, muffins, pastelitos de mazapán (petits fours), tortas de esponja, postres de tortas de esponja, postres de bizcochos borrachos, parfaits, tortas de ángel, centros de donas, trufas, bollos, panes planos, pan naan, torta de arroz, paletas de pastel, pasteles de helado, magdalenas de helado, obleas, barras de alimentos, strúdel, galletas saladas, postres crujientes, pasteles (empanadas), pasteles (empanadas), a saber, pasteles (empanadas) de fruta, de carne y de vegetales, postres crujientes de frutas, pan pita, conos de helado, conos de gofres, tortillas y tortillas crujientes para taco; mezclas para hacer productos de panadería y mezclas para hacer postres en la naturaleza de pasteles, pasteles de queso, pasteles de mousse, brownies, galletas, tartas, rollos de canela, donas, magdalenas, cortezas para pizzas, pizza, calzones, bombas de crema, bombas de chocolate, bizcochos, productos de repostería, croissants, panes, panecillos, bollos, galletas saladas, tartas, palitos de pan, bollos, bollos, eclairs, muffins, bizcochos ingleses, relámpagos (eclairs), panecillos (muffins), pastas de hojaldre, bagels, panqueques, gofres (wafles), crepas, bolas de masa hervida, baklava, biscotti, budín de pan, pasta danesa, caramelo blando (fudge), bollos pegajosos, strudel, tartas, tortas, bagels, muffins ingleses, bizcochos duros y crujientes, garras de oso, muffins, pastelitos de mazapán (petits fours), tortas de esponja, postres de tortas de esponja, postres de bizcochos borrachos, parfaits, tortas de ángel, centros de donas, trufas, bollos, panes planos, pan naan, torta de arroz, paletas de pastel, pasteles de helado, magdalenas de helado, obleas, barras de alimentos a base de nueces procesadas, barras de alimentos a base de frutas procesadas, barras de alimentos a base de nueces y frutas procesadas, barras de alimentos a base de nueces procesadas también conteniendo cereales, granos, arroz, avena, semillas, frutas, miel y/o vegetales, barras de alimentos a base de frutas procesadas que contengan también cereales, granos, arroz, avena, semillas, nueces, miel y/o vegetales, barras de alimentos a base de nueces y frutas procesadas que contengan también cereales, granos, arroz, avena, semillas, miel y/o vegetales, barras de alimentos a base de granos, strudel, galletas saladas, postres crujientes, pasteles (empanadas), pasteles (empanadas), a saber, pasteles (empanadas) de fruta, de carne y de vegetales, postres crujientes de frutas, pan pita, conos de helado, conos de gofres, tortillas y tortillas crujientes para taco; pudines, a saber, pudín de pan, pudín de postre, arroz con leche (pudín de arroz); pastel de helado; pasteles de yogur congelado; helado; sorbetes de frutas; fondant (dulce pastelero) para uso en la fabricación de postres, pastelería, productos de panadería y confitería, a saber, confitería congelada; mezcla para panqueques; mezcla de masa; fondants (dulce pastelero); productos de confitería, a saber, confitería de chocolate y

confitería de azúcar; galletas; harina de masa; masa lista para hornear; cereales procesados; alimentos a base de chocolate, a saber, barras alimenticias que contengan chocolate, productos de panadería que contengan chocolate, tortas de arroz que contengan chocolate, barras de desayuno que contengan chocolate; tortas de arroz; coberturas (toppings) a base de cereales elaborados para alimentos; coberturas (toppings) a base de chocolate para alimentos; coberturas (toppings) a base de harina para alimentos, a saber, migas de pan; rellenos a base de cereales procesados para alimentos; rellenos a base de chocolate para alimentos; pastas alimenticias untables elaboradas a base de cereales; chocolate líquido siendo coberturas (toppings) para alimentos; comidas listas para servir preparadas a base de cereales y harina, a saber, cereales listos para comer; decoraciones comestibles para postres y productos de panadería; coberturas (toppings) de chocolate congeladas y rellenos para uso como coberturas (toppings) y rellenos en productos de postres, pastelería, confitería y panadería; mezclas secas para flanes (natillas), gelatina saborizada y endulzada, pudín, betún (lustre), coberturas (toppings) de chocolate, productos de panadería; yogur congelado; yogur artificial congelado; trufas; dulce (confites); confitería; barras de alimentos a base de cereales; barras de alimentos a base de granos; barras de alimentos a base de arroz; barras de alimentos a base de avena; barras de alimento a base de granos y de cereales que también contengan nueces, semillas, frutas, miel y/o vegetales; galletas dulces; confecciones mezcladas congeladas; bebidas a base de café; bebidas a base de té; bebidas a base de cacao; bebidas a base de expreso; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de dulces; bebidas a base de confitería, a saber, bebidas congeladas a base de confitería, bebidas a base de confitería de chocolate; confecciones congeladas; bebidas mezcladas congeladas que contengan café, té, cacao y/o confecciones; bebidas de yogur congelado; flan; natilla; postres de bizcochos borrachos parfaits; mousse; coberturas (toppings) y rellenos para pan; coberturas (toppings) y rellenos para productos alimenticios; decoraciones comestibles para productos alimenticios; coberturas (toppings) y rellenos de chocolate para uso como coberturas (toppings) y rellenos, en productos alimenticios; mezclas secas para cremas (natillas), gelatina, betún (lustre), coberturas (toppings), productos de panadería, quiche y productos de confitería; bebidas de base no láctea; dulce de leche; masa para pastel de queso; masa para crema de natilla; siropes; jarabes de frutas; pastas untables de frutas; tartas de frutas; pasteles de frutas; pudín de frutas; bebidas de frutas; relleno de tarta de huevo; líquido para tarta de huevo, puré de jalea; premezclas secas para coberturas (toppings) no lácteas; premezclas secas para productos de panadería; pasteles terminados congelados o refrigerados; magdalenas de helado; pasteles de yogur congelado; crémes (cremas), a saber, créme brulee, créme caramel y créme fraiche; postres de pastel de esponja; productos de chocolate, a saber, tartas y dulces de chocolate; conos de helado; conos de gofres; postres congelados consistentes de frutas y crema o sustitutos de crema; barras alimenticias, a saber, barras alimenticias a base de vegetales; coberturas (toppings) de crema y rellenos para productos alimenticios; sirope de cobertura (topping) líquido para productos alimenticios; mezclas de salsa de carne; mezclas secas de condimentos para salsas de carne, salsas de queso, guisos, chili, sopas y salsas; conchas de pasta rellenas; sirope saborizante para alimentos; salsas para alimentos; saborizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; pizza; rebanadas de pizza; galletas saladas en

forma de lazo (pretzels); galletas saladas en forma de lazo (pretzels) rellenas; quesadillas; quesadillas de gueso; quesadillas de pollo y queso; quesadillas de carne y queso; sándwiches de carne y queso; sándwiches de carne; tostadas francesas; palitos de tostadas francesas; palitos de tostadas francesas espolvoreadas de canela; sándwiches congelados; aperitivos congelados a base de granos y a base de pan; palitos de queso con cubierta de pretzel; palitos de queso con cubierta de papa; bocadillos de queso y chili, raviolis tostados; pepinillos empanizados; hongos; bocadillos de pastel de queso; bocadillos de brownie; pollo empanizado; alas de pollo deshuesadas; alitas de pollo; aros de cebolla; papas fritas; papas procesadas congeladas; tater tots (bocadillos de papa); rollos de pizza; cáscara de papas horneadas; artículos congelados de desayuno consistentes principalmente de productos de panadería, o queso, o huevos, o carne, o papas; cereales para el desayuno; cacao; té; azúcar; miel; alimentos farináceos; productos de molienda de harina; palomitas de maíz; harina de soya; almidón para los alimentos; sal de cocina; salsa de soya; preparaciones aromáticas para los alimentos; preparaciones para endurecer la crema batida; ablandadores de carne, para uso doméstico; gluten preparado como producto alimenticio; aderezos; mayonesa; productos secos para hornear; productos secos para hornear, a saber, harinas y preparaciones hechas de harina, azúcar o sucedáneos de azúcar, condimentos, especias, cereales, levadura, polvo para hornear y/o sal; pizzas completamente terminadas; panes planos completamente terminados; sándwiches que incluyan huevo, carne, queso, fruta y/o vegetales; pasteles que incluyan huevo, carne, queso, fruta y/o vegetales; tortillas envueltas (wraps) que incluyan huevo, carne, queso, fruta y/o vegetales; sopas; chili; pitas que incluyan huevo, carne, queso, fruta y/o vegetales; sándwiches que incluyan carne, carne de res, carne de cerdo y aves de corral; aperitivos congelados, a saber, aperitivos congelados compuestos principalmente de queso, verduras, frutas, aves de corral, carne de res, cerdo o marisco; salsas de carne; salsas de queso; mezclas secas de especias para los alimentos; mezclas de especias para los alimentos; salsa de barbacoa; condimentos frotados para barbacoa; café; té; leche con chocolate; bebidas a base de leche con chocolate.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:

12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez Registrador(a) de la Propiedad Industrial

[1] Solicitud: 2017-030372 [2] Fecha de presentación: 12/07/2017 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA A.-TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.

[4.1] Domicialic. ALIMENTO 58 1/2 CARRETERA, SIQUILILA, ESQUINTLA, Guatemala, C.A. [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUALEMALA, C.A.

B. REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PARA DEPORTISTAS REALES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Agua minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

nacei debidas. **D.- APODERADO LEGAL**[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

LO que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2017. [12] Reservas: Se utilizará con la marca REVIVE en la Clase Internacional 32 que correagregado al Expediente No. 4024-17.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

[1] Solicitud: 2017-030371

[2] Fecha de presentación: 12/07/2017 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA A.- TITULAR

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.

[4.1] Domicilio: KILÓMETRO 58 1/2 CARRETERA, SIQUILILA, ESQUINTLA, Guatemala, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro Básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Deporturisaçión y 16 11 Distributos. SOMOS DEPORTUTAS PEALES Y DISEÑO.

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SOMOS DEPORTISTAS REALES Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue: Agua minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

[11] Fecha de emisión: 31 de agosto del año 2017.

[12] Reservas: Se utilizará con la marca REVIVE en la Clase Internacional 32 que correagregado al Expediente No. 4024-17.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 y 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-30370 2/ Fecha de presentación: 12-07-2017 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
4/Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.

4/Solicitante: ALIMENTOS MARAVILLA, S.A.
4./IDomicilio: Kilómetro 58 1/2 carretera, Siquilila, Esquintla, Guatemala. A
4./Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.1/Pais de Origen:
5.3/Cádion País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DEL FRUTAL HAPPY FRUITS

DEL FRUTAL HAPPY FRUITS

6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: Katherine Lizeth López. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondi nte. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/Fecha de emisión: 04-09-2017

12/Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

31 O., 15 y 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-34048

2/ Fecha de presentación: 07-08-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- ITIULAR
4/Solicitante: CERVECERÍA CENTRO AMERICANA, S.A.
4/I/Domicilio: 3 avenida norte final interior finca El Zapote, zona 2, Guatemala.
4.2/Organizada bajo las Leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha:

5.2/País de Origen

5.2/País de Origon.
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue: Cervezas y bebidas de malta.

8.1/ Pagina Adicional D.- APODERADO LEGAL

9/Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES. E.- SUSTITUYE PODER 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/Fecha de emisión: 27-09-2017

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

31 O., 15 v 30 N, 2017.

1/ Solicitud: 17-34045

1/ Solicitud: 17-34045 2/ Fecha de presentación: 07-08-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

A.- TITULAR

4/Solicitante: ALIMENTOS, S.A.

4/I/Domicilio: Kilômetro 15 carretera hacia El Salvador, Santa Catarina Pinula, Guatemala.

4.2/Organizada bajo las Leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Códio País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN ción y **6.1**/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones 7/Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue: Botana y frituras de harina (snacks).

o.I/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: KATHERINE LIZETH LÓPEZ FLORES.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/Fecha de emisión: 09/10/17.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

31 O., 15 v 30 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-32567

2/ Fecha de presentación: 27-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: Motorola Trademark Holdings, LLC.

4.1/Domicilio: 222 W. Merchandise Mart Plaza, Suite 1800, Chicago, IL 60654, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: ESTADO DE DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTOROLA

MOTOROLA

6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 9 8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza: aparatos e instrumentos de conducción. distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVDs y otros soportes de grabación digitales; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos: teléfonos móviles: teléfonos celulares: teléfonos inteligentes: teléfonos inalámbricos; relojes inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbricos; computadoras; computadoras tipo tableta; computadoras portátiles; estaciones de trabajo informáticas [computadoras]: estaciones de trabajo informáticas móviles: módems de computadora; módems USB; cable módems; servidores informáticos; enrutadores (routers) de red; concentradores (hubs) para redes informáticas; discos duros externos para computadora; adaptadores eléctricos; puertas de enlace de internet; dispositivos de almacenamiento de datos, a saber, memorias flash, tarjetas de memoria Digital Segura (SD, por sus siglas en Inglés); teclados [computadoras]; ratones [computadora]; estaciones de acoplamiento [computadoras]; escáneres [equipo de procesamiento de datos]; escáneres 3D; impresoras 3D; auriculares; dispositivos para transmitir de forma continua contenido multimedia a través de redes inalámbricas locales, a saber, cajas de transmisión continua de contenido multimedia y bastoncillos (sticks) de transmisión continua de contenido multimedia; teléfonos manos libres (speakerphones); auriculares con micrófono para teléfonos; auriculares con micrófono inalámbricos; estaciones base para teléfonos móviles; estaciones de acoplamiento para teléfonos móviles; audífonos intraurales; hardware de realidad virtual; cascos de realidad virtual; software de realidad virtual; gafas 3D; rastreadores de aptitud física (fitness); estuches para teléfonos inteligentes; estuches para computadoras; fundas para teléfonos inteligentes; fundas para computadoras tipo tableta; protectores de pantalla en forma de películas protectoras para teléfonos móviles; baterías eléctricas; cargadores de baterías; acumuladores eléctricos [power packs]; software de sistemas operativos; software [programas grabados]; aplicaciones informáticas descargables; programas informáticos [software descargable]; software y aplicaciones para dispositivos móviles; aparatos de control remoto para abrir y cerrar puertas de vehículos; analizadores computarizados para motores de vehículos; reproductores de vídeo digitales para vehículos; cámaras para tableros; cámaras de visión trasera para vehículos; aparatos de navegación para vehículos [computadoras de a bordo]; medidores de presión de neumáticos; indicadores automáticos de presión baja en neumáticos de vehículos; aparatos de radio para vehículos; aerotablas (aeropatines) eléctricas; estuches de manos libres para teléfonos; cámaras [fotografiar]; altavoces de audio; altavoces inalámbricos electrónicos portátiles; unidades cargadoras de batería inalámbricas para teléfonos móviles para uso con estaciones de carga inalámbricas; estaciones de carga inalámbricas; soportes de teléfonos móviles para llevar en el tablero; reproductores MP3; reproductores MP4; reproductores de DVD; reproductores

digitales de vídeo; grabadores digitales de vídeo; aparatos de televisión; cajas decodificadoras; proyectores de video; adaptadores de corriente eléctrica; aparatos cargadores para equipo recargable; paneles solares para la producción de electricidad; protectores de sobretensión de voltaje; regletas con tomacorrientes corredizos; cables eléctricos de extensión; cables de audio y vídeo (AV); cables eléctricos; conectores [electricidad]; cables de USB; cables y conectores de USB; de HDMI; de ethernet; y de audio; adaptadores electrónicos; controladores inalámbricos para la supervisión y el control remoto del funcionamiento y el estado de otros dispositivos o sistemas eléctricos, electrónicos y mecánicos; paneles de control [electricidad]; palancas de mando (joysticks) para computadoras, que no sean para videojuegos; monitores para la vigilancia de bebés; balanzas; monitores para la vigilancia de mascotas; collares electrónicos para entrenar animales; sistema de cercado inalámbrico para animales; aparatos eléctricos de vigilancia; controles para persianas de rejillas [eléctricos]; controladores remotos para controlar productos electrónicos; controles remotos para persianas; aparatos de medición, a saber, contadores de partículas, detectores de CO2 y detectores de humo; alarmas contra incendios; termostatos; barómetros; higrómetros; monitores y sensores de temperatura; alarmas de detección de fugas de agua; estaciones meteorológicas digitales; termómetros digitales, que no sean para uso médico; cerraduras eléctricas; aparatos de control de la iluminación; atenuadores de luz eléctrica [reguladores]; luces nocturnas eléctricas; cámaras para timbres; sensores eléctricos para puertas y ventanas; detectores (sensores) de movimiento; alarmas acústicas [sonoras]; alarmas de seguridad; aparatos de navegación por satélite; instrumentos de navegación; brújulas direccionales; aparatos de navegación GPS; dispositivos GPS de rastreo y de ubicación; balizas luminosas; binoculares digitales; marcos para fotos digitales; cámaras que se sujetan al cuerpo (de vestir); accesorios para cámaras que se sujetan al cuerpo, a saber, cables eléctricos de conexión, soportes para sujetar a chalecos, correas para el hombro; soportes para sujetar al parabrisas, cargadores micro USB, fundas de transporte, cargadores de unidades múltiples, baterías, estaciones de carga de batería, soportes para sujetar a viseras, auriculares sólo para la recepción de señales de audio; micrófonos; estaciones de base para radios bidireccionales; repetidor de radio bidireccionales; accesorios para radios bidireccionales, a saber, botón inalámbrico de pulsar-para-hablar (PTT, por sus siglas en Inglés), auriculares, baterías recargables, auriculares para la recepción de señales de audio, cubiertas (placas) frontales, soportes de montaje de pared, soportes de mesa, clips de cinturón, maletines, micrófonos, cargadores de pared; enlace de interconexión para permitir a un sistema de radio conectarse a un sistema telefónico de red telefónica pública conmutada (PSTN, por sus siglas en Inglés) o una central telefónica privada (PBX, por sus siglas en Inglés); aparatos y equipo de cifrado de datos; radiolocalizadores; sistemas de enlace de radio bidireccionales; consolas para la transmisión de señales de radio para el uso sector comercial o en la seguridad pública; consolas inalámbricas para la transmisión de señales de radio bidireccionales; sistemas de telecomunicación de voz sobre protocolo de internet (VOIP): hardware de sistemas de radio de mesa para uso en el área de seguridad pública; sistemas de infraestructura portátiles de LTE (Evolución a Largo Plazo) para la transmisión continua (streaming) de video en la escena del incidente; equipo de terminal remota de control de supervisión y de adquisición de datos (SCADA, por sus siglas en Inglés) para uso en el ámbito industrial; manuales de instrucciones en formato electrónico

8.1/ Pagina Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 31-08-2017.

12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 2017-32573

2/ Fecha de presentación: 27-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Motorola Trademark Holding, LLC.

4.1/Domicilio: 222 W. Merchandise Mart Plaza, Suite 1800, Chicago, IL 60654, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTOROLA

MOTOROLA

6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 37

8/ Protege v distingue:

Servicios de reparación y de instalación; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadora, dispositivos periféricos de computadora, dispositivos electrónicos de consumo, aparatos eléctricos, máquinas de oficina, así como teléfonos móviles, equipos y aparatos telefónicos y fotográficos; servicios de reparación de red de radio y de hardware; servicios de plan de mantenimiento de radio para la reparación o la sustitución de radios de dos vías

8.1/ Pagina Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 04/9/17

12/Reservas

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 2017-32576

2/ Fecha de presentación: 27-07-2017

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Motorola Trademark Holding, LLC.
4.1/Domicilio: 222 W. Merchandise Mart Plaza, Suite 1800, Chicago, IL 60654, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTOROLA

MOTOROLA

6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relacionados a ellos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de hardware de computadora y de software; consultoría sobre tecnología de telecomunicaciones; consultoría sobre tecnología informática; consultoría tecnológica; consultoría sobre tecnología de la información [TI]; consultoría sobre seguridad informática; consultoría sobre seguridad en internet; instalación de software informático, mantenimiento de software informático; diseño de software informático; diseño de software informático; análisis de sistemas informáticos; planificación, diseño, implementación y desarrollo de redes informáticas para otros; integración de sistemas informáticos y redes informáticas; servicios de consultoría en el campo de desarrollo de arquitecturas de servidor; recuperación de datos informáticos; actualización de software; servicios científicos y tecnológicos en el ámbito de hardware de computadora, software informático, periféricos de computadora, dispositivos electrónicos portátiles, teléfonos móviles, radios bidireccionales; hospedaje (hosting) de servicios web en línea para terceros para llevar a cabo discusiones interactivas; hospedaje (hosting) de servicios web en línea para terceros para compartir contenidos en línea; diseño,

desarrollo, mantenimiento y gestión de software de aplicación para teléfonos móviles, compre y televisores; servicios de consultoría para aplicaciones de uso gubernamental, de seguridad pública y de soluciones empresariales; software como servicio [SAAS, por sus siglas en inglés]; servicios de almacenamiento de datos en línea; almacenamiento electrónico de datos; servicios de red administrados para redes de radio móvil terrestre (LMR, por sus siglas en Inglés) y redes de banda ancha gubernamentales, de seguridad pública o de emergencia seguridad pública o de emergencia

8.1/ Pagina Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 31-08-2017.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-32174

2/ Fecha de presentación: 25-07-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: HYUNDAI HEAVY INDUSTRIES CO., LTD.

4.1/Domicilio: 1000, Bangeojinsunhwan-doro, Dong-gu, Ulsan, REPÚBLICA DE COREA.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: REPUBLICA DE COREA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico:

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen:

5.3/Código País

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: HYUNDAI CONSTRUCTION EQUIPMENT

HYUNDAI CONSTRUCTION EQUIPMENT

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 7

8/ Protege v distingue

Bombas eléctricas para piscinas; cepillos operados eléctricamente [partes de máquinas]: máquinas estampadoras mecánicas; máquinas expendedoras; bombas de gas (equipos de gasolineras); cortahierbas [máquinas]; dispositivos de accionamiento para abrir y cerrar puertas de vehículos; cargadoras compactas; máquinas apiladoras; grúas; máquinas de manejo de carga; cargadoras retroexcavadoras; cucharón (cubos) para retroexcavadoras; partes para excavadora; buldóceres; cargadores; cargadores frontales; cargador de ruedas; accesorios de cargador de ruedas; herramientas [partes de máquinas]; pistas de caucho que forman parte de orugas en máquinas de construcción; pistas de caucho para cargadoras compactas; unidades de protección contra el polvo para máquinas de construcción; máquinas de trabajo de cimientos; trituradoras de hormigón; maquinaria de ingeniería civil; máquinas agrícolas; cargadoras compactas para uso agrícola; cilindros para máquinas; dispositivos de inyección de combustible para motores de combustión interna; dispositivos de encendido para motores de combustión interna; máquinas de poder motriz (que no sean para vehículos terrestres); filtros para motores eléctricos y motores de combustión; engranajes de reducción siendo partes de máquinas; controles hidráulicos para máquinas y motores primarios; controles neumáticos para máquinas, motores eléctricos y motores de combustión; controles hidráulicos para máquinas, motores eléctricos y motores de combustión; transmisiones y engranajes de potencia (que no sean para vehículos terrestres); cámaras siendo parte de máquinas; manivelas [partes de máquinas]; amortiguadores para máquinas (que no sean para vehículos); dispositivos de frenado para máquinas (que no sean para vehículos); anillos que no sean para vehículos terrestres (partes de máquinas); filtros (partes de máquinas); tambores [partes de máquinas]; cojinetes [partes de máquinas]; máquinas de enjuague; sistemas mecánicos de estacionamiento; máquinas para el procesamiento de plásticos; impresoras 3D; aspiradoras robóticas; robots industriales; dispositivos robóticos de carga; máquinas de manipulación automáticas [manipuladores]; aparatos de manipulación para carga y descarga; electrodos de soldadura; máquinas sericulturales; motores eléctricos y motores de combustión [excepto para vehículos terrestres].

8.1/ Pagina Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 06/9/17

12/Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1/ Solicitud: 17-31824

2/ Fecha de presentación: 21-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4.4/Solicitante: DISTRIBUCIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (DIUNSA).
4.1/Domicilio: 1era. calle 11 y 12 Ave. N.E., Colonia San Fernando, San Pedro Sula, Cortés, HONDURAS.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

5.3/Código Pai

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: CREDIDIUNSA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 35

Netase internacional. 33 8/ Prottege y distingue: Servicios de tienda para la venta de electrodomésticos, aparatos electrónicos y artículos para el hogar. Publicidad; publicidad a través de una red informática, publicidad exterior, publicidad por correo directo, publicidad por correspondencia, publicidad radiofónica, publicidad televisada, colocación de carteles, servicios de comunicados de prensa, diseño de material publicitario, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, marketing o mercadotecnia y presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta al detalle.

8.1/ Pagina Adicional:

6.1/ ragina Autolona. D- APODERADO LEGAL. 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/Fecha de emisión: 06/9/17

12/Reservas:

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-32387

2/ Fecha de presentación: 26-07-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. 4.1/Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA. 4.2/Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha:

5.2/País de Origen

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NOURIO

NourlQ

6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 44

Ne Protege y distingue: Servicios médicos; orientación dietética y nutricional también provista en línea desde una red informática o red de telefonía móvil; información en línea y servicios de asesoramiento sobre nutrición, salud y alimentación también por medio de teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, terminales móviles y otros medios electrónicos; asesoramiento dietético y asesoramiento en el ámbito de la nutrición en general también provisto vía el internet; provisión de información en línea sobre nutrición; software no descargable para uso en el monitoreo y gestión de datos biométricos, para el análisis de datos relevantes para la salud y condición física en general, y para uso en la medición, almacenamiento y análisis y comunicación de datos biométricos; proveedor de plataforma como un servicio (PaaS, por sus siglas en Inglés) que destaca software para uso en la recolección, gestión y almacenamiento de datos, y para conectar, operar y gestionar dispositivos electrónicos.

D.- APODERADO LEGAL.

e: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/Fecha de emisión: 06-09-2017

Abogada FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-32382

2/ Fecha de presentación: 26-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/Solicitante: Société des Produits Nestlé, S.A. 4.1/Domicilio: 1800 Vevey, SUIZA. 4.2/Organizada bajo las Leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.2/País de Origen

5.3/Código Pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa

6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NOURIO

NourlQ

6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 9

Software informático; software descargable vía teléfonos inteligentes, teléfonos móviles, terminales móviles u otras aplicaciones informáticas portátiles y de escritorio; software de aplicación informática para teléfonos móviles; programas operativos de computadora; publicaciones electrónicas descargables; relojes inteligentes; dispositivos multifuncionales electrónicos y digitales para la visualización, medición, carga, transmisión de información y recomendaciones personalizadas y calificaciones relacionadas con el ejercicio, la salud, el bienestar, el estado fisiológico, la nutrición y la dieta; hardware de computadora, sensores, módulos y circuitos integrados; interfaces de programación de aplicaciones (API, por sus

D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/Fecha de emisión: 08-09-2017

12/Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registrador(a) de la Propiedad Industria

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31833

2/ Fecha de presentación: 21-07-17

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4.1/Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F.,

4.2/Organizada bajo las Leves de: MÉXICO B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico

5.1/Fecha:

5.2/País de Origen

5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: BIMBO QSR

BIMBO QSR

6.2/ Reivindicaciones

7/Clase Internacional: 35

Comercialización de arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confiteria; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, galletas, tortillas, sandwiches, bollos, chocolate, galletas saladas, gomitas [productos de confiteria],palomitas de maíz y carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche; quesos, aceites y grasas comestibles, papas fritas, cacahuates preparados, copos de papa, nueces preparadas, anchoas, gelatinas de fruta, mantequilla

8.1/ Pagina Adicional:
D.-APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

USU EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/Fecha de emisión: 06/9/17

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

1/ Solicitud: 17-35146

n souciada: 1/-53146 2/ Fecha de presentación: 14-08-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO A.- TITULAR

A.- ITULAR
4/Solicitante: American Airlines, Inc.
4.1/Domicilio: 4333 Amon Carter Blvd., Fort Worth, Texas 76155, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/Organizada bajo las Leyes de: Delaware B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico: 5.1/Fecha:

5.3//Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 42
8/ Protege y distingue:
Servicios de software informático que destaca servicios de sotfware para la configuración, operación, monitoreo e implementación de sistemas de gestión de cadena de suministro de datos incluyendo la adquisición, el procesamiento y la distribución de información estructurada y datos relacionados; almacenamiento electrónico de datos.
8.1/ Pagina Adicional:

D.- APODERADO LEGAL.9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/Fecha de emisión: 06-09-2017

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-33708

2/ Fecha de presentación: 03-08-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

5/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.
4.1/Domicilio: Av. 18 de Julio 878, oficina 1204, Montevideo, URUGUAY
4/2/Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.1/Fecha: 5.2/País de Origen

5.3/Código Pa

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: MAICLORAM

MAICLORAM

6.2/ Reivindicaciones:

7/Clase Internacional: 1

Notacione internationali. Se Protego y distingue:
Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para las tierras; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

8.1/ Pagina Adicional:

8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

USO EXCL Lo que se pone en conocimiento público para efect dustrial. te. Artículo 88 de la Lev de Propiedad In-

11/Fecha de emisión: 06-09-2017

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-33709

1/ Solicitud: 17-33709
2/ Fecha de presentación: 03-08-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/Solicitante: RIVERDOR CORP. S.A.
4.1/Domicilio: Av. 18 de julio 878, oficina 1204, Montevideo, URUGUAY
4.2/Organizada bajo las Leyes de: URUGUAY
B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.1/Fecha:
5.2/País de Origen:
5.3/Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Timo de Signa Manientina

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y **6.1**/ Distintivo: MAICLORAM

MAICLORAM

6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue: Productos veterinarios; productos para la destrucción de las malas hierbas y los animales dañinos; fungicidas, viricidas, herbicidas e insecticidas de uso en agricultura.
8.1/ Pagina Adicional:

8.1/ Pagina Adicional: D.- APODERADO LEGAL.

9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspond ite. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/Fecha de emisión: 06-09-2017

12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Indu

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-32010

17 Solicitud : 17-32010 2/ Fecha de presentación: 24-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA A.- TITULAR

A.- HIULAK
4/Solicitante: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.
4.1/Domicilio: SE-405 03 Göteborg, SUIECIA.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: SUIECIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registro Básico 5.1/Fecha:

5.2/País de Origen

5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SISTEMA 3 + Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones: No se reclama exclusividad de los términos + rendimiento, + Resistencia, + Suavidad que se encuentra en la etiqueta

7/Clase Internacional: 16
8/ Protege y distingue:
Papel sanitario; servilletas de papel; pañuelos desechables hechos de papel; toallas de papel para el secado de manos; papel toalla para uso en la cocina; papel higiénico; papel facial.
8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial

11/Fecha de emisión: 04-09-2017 **12**/Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-31141
2/ Fecha de presentación: 18-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.-TTULAR
4/Solicitante: WAL-MART STORES, INC.
4.//Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
4.2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Repistro Básico:

5/Registro Básico: 5.1/Fecha: 5.2/País de Origen:

5.3/Código País: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: WALMART

WALMART

6.2/ Reivindicaciones: 7/Clase Internacional: 36

7/Clase Internacional: 36
8/ Protege y distingue:
Seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; servicios de asesoría y de consultoría financiera; asuntos de bienes raíces; servicios de banca; gestión de bienes raíces; recaudación de fondos para caridad; gestión de tiendas. por departamento; gestión de mercado; gestión y operación de supermercados; servicios de transacciones financieras, a saber, proveer transacciones comerciales y opciones de pago seguras al utilizar un dispositivo móvil en un punto de venta; servicios financieros, a saber, provisión de tarjetas de crédito electrónicas; tarjetas de débito, tarjetas de regalo y tarjetas de compra prepagadas, electrónicamente vía el internet, teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito, tarjetas de regalo, tarjetas de débito y tarjetas de compra prepagadas
8.1/ Pagina Adicional:

8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad In-

11/Fecha de emisión: 04-09-2017 **12**/Reservas:

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

1/ Solicitud: 24427-2017

I/ Solicitud: 24427-2017

J/ Fecha de presentación: 05-06-2017

J/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.-TITULAR

4/Solicitante: CNH INDUSTRIAL N.V.

4/I/Domicilio: 25 St. James's Street - London SWIA, REINO UNIDO.

4/2/Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/Registra Résigo.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NEW HOLLAND

NEW HOLLAND

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 28
8/ Protege y distingue:
Juquetes; juguetes miniatura; raquetas para racketball y bolas para racketball; juegos.
8.1/ Pagina Adicional:

8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA tos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-32377 2/ Fecha de presentación: 26-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
4.1/Domicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4.2/Organizado bajo las Leyes de: WISCONSIN
B.- REGISTRO EXTRANJERO

B.- REGISTRO EATRAMERO 5.1/Fecha: 5.1/Fecha: 5.2/Pais de Origen: 5.3/Código Pais: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Figurativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



10alias santarias, aimonadilias, protectores 8.1/ Pagina Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/Nombre: RICARDO ANĪBAL MEJĪA M. E.- SUSTITUYE PODER 10/Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA tos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial Lo que se pone en conocimiento público para efectos

11/Fecha de emisión: 06-09-2017.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS Registrador(a) de la Propiedad Industrial

16, 31 O. y 15 N. 2017.

A.- TITULAR
4/Solicitante: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC.
4./IDomicilio: 401 N. Lake Street, P.O. Box 349, Neenah, Wisconsin 54956, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
4./2/Organizada bajo las Leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registro Básico:
5.//Fecha:
5.//Pais-do-C-

5.2/País de Origen

5.3/Código Pais: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN Tipo de Signo: Mixta 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: KOTEX Y DISEÑO



Todinas saintanias, antioniamias, protectores 8.1/ Pagina Adicional: D.- APODERADO LEGAL. 9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M. E.- SUSTITUYE PODER 10/Nombre:

1USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA tos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co

11/Fecha de emisión: 06-09-2017. 12/Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-32012

1/ Solicitud: 17-32012
2/ Fecha de presentación: 24-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitatud: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
4/1/Domicilio: Prolongación Pasco de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
4/2/Organizado bajo la SLeyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/Registra Básico:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: NAVILETAS

NAVILETAS

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Confiteria y paletas de caramelo.
8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA tos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley o

11/Fecha de emisión: 01-09-2017.

Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-33049 2/ Fecha de presentación: 31-07-17 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FABRICA
A.-TITULAR
4/Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
4.1/Domicilio: Prolongación Pasco de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.
4.2/Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO

5.5/Codigo Pais: C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Mixta 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: SALMAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Pan, pasteles, galletas, productos hechos a base de cereales, tortillas, tostadas, tortillas chips
8.1/ Pagina Adicional:

8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA tos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial. Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

16, 31 O. y 15 N. 2017.

1/ Solicitud: 17-32013

Il Solicitud: 17-32013
2/ Fecha de presentación: 24-07-17
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
4/ Solicitante GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V.
4/I/Domicilio: Prolongación Pasco de la Reforma 1000, Colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.

4.2/Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Tipo de Signo: Nominativa 6/Denominación y 6.1/ Distintivo: VERO VARITAS ENCANTADAS

VERO VARITAS ENCANTADAS

6.2/ Reivindicaciones:
7/Clase Internacional: 30
8/ Protege y distingue:
Confiteria y paletas de caramelo.
8.1/ Pagina Adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
9/Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA los de lev correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley co

11/Fecha de emisión: 06/9/17.

Abogada CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY

11) Queda obligado EL CONTRATISTA, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12) Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13) El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a **EL CONTRATISTA**. 14) En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no EL CONTRATISTA ni los beneficiarios. 15) Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla EL CONTRATISTA, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16) El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17) El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración. Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 18) Las dimensiones de cada embalse a

construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19) El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 20) En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21) Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA, pagará El CONTRATISTA las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP, Dos Mil Cien Lempiras (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP, Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 2,050.00), Vibrocompactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps. 1,400.00). Se pagara por hora máquina; de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque

cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. LA SECRETARÍA, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por EL **CONTRATISTA** en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por él mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de

Honduras para el año 2017, EL CONTRATISTA, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO: Antes de la emisión de la orden de inicio, EL CONTRATISTA, presentará a LA **SECRETARÍA**, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO, EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS **SERVICIOS:** LA SECRETARÍA, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de esta y dará por escrito a ELCONTRATISTA, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, EL CONTRATISTA, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN: Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a EL **CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, EL **CONTRATISTA**, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de

la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. f) Cuando EL CONTRATISTA, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando EL CONTRATISTA, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la CLÁUSULA SÉPTIMA. h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que EL SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que EL CONTRATISTA haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente LA **SECRETARÍA** o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. j) En caso de recisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de LA SECRETARÍA por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de LA SECRETARÍA, de lo antes señalado, EL CONTRATISTA, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso LA SECRETARÍA, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que

hubiere recibido el escrito de contestación de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES: EL SUPERVISOR, deberá llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, EL **CONTRATISTA**, refrendará junto con el supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1) Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2) Datos de los horòmetros con la marcación inicial y final de la semana y de las observaciones realizadas por escrito por el supervisor del proyecto, en caso de existir. Informe Final EL SUPERVISOR, deberá presentar conciliado con EL CONTRATISTA, un informe final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1) Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques 2) Maquinaria utilizada para compactación 3) Horas máquina para compactación. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa,

municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de mayo del año 2017. (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) LUIS ROLANDO ZELAYA DÁVILA, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 301-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 23 agosto 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

considerando: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE

AGUA, UBICADO EN EL CULUCO, MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO Nº 044-2017 NOSOTROS: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: "LA SECRETARÍA", por una parte y MAURICIO ARMANDO ESPINO ARIAS, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Choluteca, Honduras, con Tarjeta de Identidad No. 0615-1970-00610, actuando en su condición de Representante Legal de la CONSTRUCTORA AMESGU, constituida mediante Instrumento Público Número 299 en la ciudad de Choluteca, departamento Choluteca, en fecha 24 de septiembre del 2010, ante los oficios del Notario Público Luis Enrique Escaño Galo, Inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con No. 1450; Sociedad inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil con No. 32, Tomo 94 del Registro de Comerciante Individual y en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias del Sur, con el No. 6249, Folio 5249-10, Tomo 2049, con RTN 06151970006107, Permiso de Operación No. 005074 extendido por la Alcaldía Municipal

de Choluteca, departamento de Choluteca y quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CÚBICOS (47,223.82 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR TREINTA Y OCHO PUNTO CINCO MANZANAS (38.5 MZ) EN EL CULUCO, MUNICIPIO DE SAN ESTEBAN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras. Según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM-069-2017,

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE OCTUBRE DEL 2017 No. 34,479

contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS **SERVICIOS:** *El* presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de EL CONTRATISTA la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de almacenamiento de CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTE Y TRES PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CÚBICOS (47,223.82 METROS CÚBICOS) DE AGUA, PARA IRRIGAR TREINTA Y OCHO PUNTO CINCO MANZANAS (38.5 MZ), la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en El Culuco, Municipio de San Esteban, departamento de Olancho, comprometiéndose EL **CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las

Especificaciones Técnicas, que se citan a continuación: 1) Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000 M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado. 2) La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, EL CONTRATISTA, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3) La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4) La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5) La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibro compactador en capas de 15 cm.

de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 6) El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7) El **CONTRATISTA**, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por LA SECRETARÍA, como hora máquina. 8) Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a EL CONTRATISTA, quien procederá a su inmediata reparación. 9) Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al **EL CONTRATISTA**, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a EL CONTRATISTA, para que este reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10) EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a ELCONTRATISTA, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11) Queda obligado EL CONTRATISTA, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos

(72) horas. 12) Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13) El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a ELCONTRATISTA. 14) En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no EL **CONTRATISTA** ni los beneficiarios. 15) Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla EL CONTRATISTA, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16) El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17) El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración. Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 18) Las dimensiones La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE OCTUBRE DEL 2017 No. 34,479

de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19) El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 20) En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21) Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARIA, pagara a El CONTRATISTA las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP, Dos Mil Cien Lempiras (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP, Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de

Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps..2,050.00), Vibro Compactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00). Se pagará por hora máquina; de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. LA SECRETARÍA, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por el mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de

la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen éste cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2017, EL CONTRATISTA, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO: Antes de la emisión de la orden de inicio, EL CONTRATISTA, presentará a LA **SECRETARIA**, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO,

EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios objeto de

este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA SECRETARÍA, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de ésta y dará por escrito a EL CONTRATISTA, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: Cualquier controversia

que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, EL CONTRATISTA, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN: Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a EL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las Partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, EL CONTRATISTA, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continúo durante más de quince (15) días. f) Cuando EL CONTRATISTA, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando EL CONTRATISTA, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la CLÁUSULA SÉPTIMA. h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que EL

SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que EL CONTRATISTA haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente LA SECRETARÍA o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. j) En caso de recisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de LA **SECRETARÍA** por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de LA SECRETARÍA, de lo antes señalado, EL CONTRATISTA, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso LA SECRETARÍA, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES: EL SUPERVISOR, deberá llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, EL CONTRATISTA, refrendará junto con el supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1- Número de horas

máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó.- 2- Datos de los horòmetros con la marcación inicial y final de la semana y de las observaciones realizadas por escrito por el supervisor del proyecto, en caso de existir. Informe Final EL SUPERVISOR, deberá presentar conciliado con EL CONTRATISTA, un informe final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1- Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques 2- Maquinaria utilizada para compactación 3- Horas máquina para compactación CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los 02 días del mes de junio del año 2017. (F) y Sello JACOBO ALBERTO

PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS

DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F)

MAURICIO ARMANDO ESPINO ARIAS, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

<u>Secretaría de Agricultura</u> <u>y Ganadería</u>

ACUERDO No. 321-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 septiembre 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. 039 Nosotros JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará EL CONTRATANTE y GERSON GEOVANY ZEPEDA RAMÍREZ, mayor de edad, hondureño, soltero, Bachiller, vecino de la ciudad de Patuca, Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1988-03760, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONSULTOR; ambos con las facultades suficientes, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, como al efecto así lo hacemos, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: "ANTECEDENTES": Para enfrentar la declaración de situación de emergencia, decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, implementó el Programa Presidencial

de Cosechas de Agua, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país; situación que fue ratificada según el Decreto Ejecutivo No.034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34331 en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, para los once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que afectado al país, extendiéndose el periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017, pudiéndose ampliar esta emergencia a otros departamentos que presenten la misma situación climática. CLÁUSULA SEGUNDA: "OBJETO **DEL CONTRATO**": **EL CONTRATANTE**, Declara que requiere los servicios de EL CONSULTOR para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Informe semanal con registro de horómetros de maquinarias de los trabajos realizados por la empresa constructora. 2) Informe mensual en bitácora diaria que incluyan horómetros de maquinaria y observaciones durante el proceso de construcción de las compañías que participan en la construcción de dichos reservorios. 3) Verificar y dar fe que se estén cumpliendo los parámetros de planos entregados por la SAG. 4) Permanecer en campo el tiempo que dure la ejecución del proyecto y apoyar al ingeniero supervisor con los trabajos que sean asignados. 5) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. CLÁUSULA TERCERA: "VIGENCIA DEL CONTRATO": El Inicio del presente Contrato estará sujeto a la liberación de los fondos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA y su finalización tendrá como plazo máximo el 31 de diciembre del 2017. EL CONTRATANTE, no asume ninguna obligación contractual o legal para EL CONSULTOR, al término del presente contrato, por lo que una vez terminado el mismo, no existirá ninguna responsabilidad, a lo que a su

vez es aceptado por EL CONSULTOR.- CLÁUSULA **CUARTA:** "ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES": Realizar Informes semanales, mensuales, verificar que se cumplan los parámetros, apoyar en campo al supervisor del Programa Presidencial de Cosechas de Agua de acuerdo a lo presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución. - CLÁUSULA QUINTA: "MONTO Y FORMA DE PAGO": El monto del presente contrato será por la cantidad de CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 190,890.00) pagado al consultor de la siguiente forma: a) El consultor recibirá un primer pago equivalente a CIENTO NUEVE MIL OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 109,080.00) correspondiente al 57% contra entrega de un informe de avance del proyecto; b) Segundo pago equivalente a OCHENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 81,810.00) correspondiente al 43% contra entrega de informe final de los productos conforme lo establecido en los TDR. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA. Artículo 6 del Decreto Ejecutivo PCM-069-2016, ratificado según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017; que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA <u>SEXTA</u>. "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS". La oficina principal del "Programa Presidencial de Cosecha de Agua", será en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, ubicado en el Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), EL **CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la consultoría. CLÁUSULA <u>SÉPTIMA</u>: "SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS

SERVICIOS": EL CONSULTOR Prestará sus servicios al Programa Presidencial de Cosechas de Agua, bajo la supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría, que servirá de soporte para efectuar el pago de EL CONSULTOR. <u>CLÁUSULA OCTAVA:</u> "PRODUCTOS ESPERADOS": **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: "RESOLUCION **DE CONFLICTOS":** En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes contratantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. CLÁUSULA DÉCIMA: "DERECHOS DE PROPIEDAD". Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de Cosecha de Agua. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "INFORMACIÓN NO PUBLICADA Y CONFI-DENCIAL": EL CONSULTOR, no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, según las disposiciones del presente contrato, excepto según se requiera para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD); del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA

SEGUNDA: "RETENCIONES": La Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si EL CONSULTOR, estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato, la constancia vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que estipula que efectivamente está sujeto a dicho régimen; adicionalmente se le retendrá en concepto de garantía de cumplimiento del contrato el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO": Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de EL CONSULTOR de las obligaciones contraídas; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 4) Cuando la administración de El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, determina que EL CONSULTOR ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: "CUMPLIMIENTO": El CONSULTOR, manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato.

El CONTRATANTE autoriza a EL CONSULTOR, a realizar la subcontratación de recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. CLÁUSULA **<u>DÉCIMA QUINTA:</u>** "RETRASOS Y MULTAS": El CONSULTOR, deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si EL CONSULTOR por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, EL CONTRATANTE, tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR, una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Si la demora se produjere no imputables a El CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA **INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,210 de fecha 23 de agosto 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública. <u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</u> INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,210 de fecha 23 de agosto 2013,emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública. CLÁUSULA

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017), (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO ENLOS DESPACHOS DEAGRICULTURAY GANADERIA, (F) GERSON GEOVANY ZEPEDA RAMIREZ,

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

Consultor.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 323-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 septiembre, 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y, los Decretos Ejecutivos PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA No. 041 Nosotros JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien para efectos legales correspondientes se denominará EL CONTRATANTE y FLAVIO CESAR SALGADO BERMUDEZ mayor de edad, hondureño, soltero, Pasante Universitario, vecino de la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1995-00840, quien para los efectos del presente contrato se denominara EL CONSULTOR; ambos con las facultades suficientes, hemos convenido en celebrar, el presente Contrato de Consultoría, como al efecto así lo

hacemos, el cual se regirá por las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: "ANTECEDENTES": Para enfrentar la declaración de situación de emergencia, decretada a través del Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, el Gobierno de la República de Honduras, implementó el Programa Presidencial de Cosechas de Agua, dirigido a las zonas más críticas y vulnerables del país; situación que fue ratificada según el **Decreto Ejecutivo No.034-2017**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331 en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, para los once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la seguía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que afectado al país, extendiéndose el periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017, pudiéndose ampliar esta emergencia a otros departamentos que presenten la misma situación climática. CLÁUSULA SEGUNDA: "OBJETO DEL CONTRATO": EL CONTRATANTE, Declara que requiere los servicios de EL CONSULTOR para la ejecución de la consultoría que consiste en: 1) Informe semanal con registro de horómetros de maquinarias de los trabajos realizados por la empresa constructora. 2) Informe mensual en bitácora diaria que incluyan horómetros de maquinaria y observaciones durante el proceso de construcción de las compañías que participan en la construcción de dichos reservorios. 3) Verificar y dar fe que se estén cumpliendo los parámetros de planos entregados por la SAG. 4) Permanecer en campo el tiempo que dure la ejecución del proyecto y apoyar al ingeniero supervisor con los trabajos que sean asignados. 5) Otras asignaciones según sean requeridas particularmente en el área. CLÁUSULA TERCERA: "VIGENCIA DEL CONTRATO": El Inicio del presente Contrato estará sujeto a la liberación de los fondos provenientes

del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA y su finalización tendrá como plazo máximo el 31 de diciembre del 2017. EL CONTRATANTE, no asume ninguna obligación contractual o legal para EL CONSULTOR, al término del presente contrato, por lo que una vez terminado el mismo, no existirá ninguna responsabilidad, a lo que a su vez es aceptado por EL CONSULTOR.- CLÁUSULA **CUARTA: "ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES":** Realizar Informes semanales, mensuales, verificar que se cumplan los parámetros, apoyar en campo al supervisor del Programa Presidencial de Cosechas de Agua de acuerdo a los presupuestos aprobados por el CTA-FIRSA con su respectiva resolución.- CLÁUSULA QUINTA: "MONTO Y FORMA DE PAGO": El monto del presente contrato será por la cantidad de CIENTO NUEVE MIL OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 109,080.00) pagado al consultor de la siguiente forma: a) El consultor recibirá un primer pago equivalente a CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 54,540.00) correspondiente al 50% contra entrega de un informe de avance del proyecto; b) Segundo pago equivalente a CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 54,540.00) correspondiente al 50% contra entrega de informe final de los productos conforme lo establecido en los TDR. Los recursos para el pago del presente contrato, procederán de los fondos establecidos en el Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario FIRSA. Artículo 6 del **Decreto Ejecutivo** PCM-069-2016, ratificado según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017; que forman parte integral de este contrato. <u>CLÁUSULA SEXTA.</u> "LUGAR DONDE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS". La oficina principal del "Programa Presidencial de Cosechas de Agua", será en Tegucigalpa,

Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, ubicado en la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), EL **CONSULTOR**, se desplazará al lugar o a los lugares en donde sea asignado para el desarrollo de la consultoría. **CLÁUSULA** <u>SÉPTIMA</u>: "SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS **SERVICIOS":** EL CONSULTOR Prestará sus servicios al Programa Presidencial de Cosechas de Agua, bajo la supervisión de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD), adscrita a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), quien revisará y emitirá dictamen de los productos de esta consultoría, que servirá de soporte para efectuar el pago de EL CONSULTOR. CLÁUSULA OCTAVA: "PRODUCTOS ESPERADOS": **EL CONSULTOR**, presentará los productos descritos en los Términos de Referencia (TDR) que forman parte integral de este contrato. CLÁUSULA NOVENA: "RESOLUCIÓN **DE CONFLICTOS":** En caso de existir controversias en la interpretación y ejecución del presente contrato y de no llegar a un acuerdo, las partes contratantes se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República de Honduras. CLÁUSULA DÉCIMA: "DERECHOS DE PROPIEDAD". Los derechos de propiedad, derechos de autor y todos los otros derechos de cualquier naturaleza sobre todo material producidos bajo las estipulaciones del presente contrato, serán concedidos exclusivamente al Programa Presidencial de Cosecha de Agua. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: "INFORMACIÓNNO PUBLICADAY CONFIDENCIAL": EL CONSULTOR, no dará a conocer información no publicada o confidencial que le haya sido comunicada con motivo del desempeño de sus funciones, según las disposiciones del presente contrato, excepto según se requiera

para la labor desempeñada o por expresa autorización del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje (DGRD); del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, esta disposición perdurará después de la expiración o rescisión del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "RETENCIONES": La Administración del Programa Presidencial de Cosechas de Agua, efectuará una retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto de los honorarios del contrato, en concepto de Impuesto Sobre la Renta, conforme lo establecido en la Legislación Tributaria vigente. Si EL CONSULTOR, estuviese sujeto al Régimen de Pagos a Cuenta, deberá presentar, previo a la firma del contrato, la constancia vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que estipula que efectivamente está sujeto a dicho régimen; adicionalmente se le retendrá en concepto de garantía de cumplimiento del contrato el diez por ciento (10%) de cada pago parcial por concepto de honorarios, según lo establecido en el Artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: "RESCISIÓN DE CONTRATO": Cualquiera de las partes puede terminar este contrato en cualquier momento dándole a la otra parte una notificación por escrito de cinco (5) días hábiles de su intención de hacerlo. El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, podrá rescindir el presente contrato y sin ninguna responsabilidad por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por incumplimiento de EL CONSULTOR de las obligaciones contraídas; 3) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados; 4) Cuando la administración del El Programa Presidencial de Cosechas de Agua, determina que EL CONSULTOR ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas durante la competencia o la ejecución del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:

"CUMPLIMIENTO": El CONSULTOR, manifiesta que cuenta con todos los recursos humanos y materiales para dar cumplimiento a todos los requerimientos del contrato. El CONTRATANTE autoriza a EL CONSULTOR, a realizar la subcontratación de recurso humano y recurso material que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. CLÁUSULA **<u>DÉCIMA QUINTA:</u>** "RETRASOS Y MULTAS": El CONSULTOR, deberá ejecutar la consultoría en el plazo convenido. Si **EL CONSULTOR** por causas que le fueren imputables, incurriere en atrasos en los plazos de manera que se temiere justificadamente que no podrá entregar el producto en el plazo total pactado, EL CONTRATANTE, tomará las medidas correctivas que fueren necesarias, incluyendo la resolución del contrato. Si el trabajo no se ejecutare en el plazo convenido, se aplicará a EL CONSULTOR, una multa diaria del cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto del contrato, conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017. Si la demora se produjere no imputables a El CONSULTOR, incluyendo, pero no limitándose a la falta de pago en forma y plazos especificados en el contrato, la Administración del **Programa** Presidencial de Cosechas de Agua, autorizará la prórroga del plazo por un tiempo igual al atraso y la falta de entrega de los productos a tiempo. <u>CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA</u> **INTEGRIDAD:** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,210 de fecha 23 de agosto 2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública. <u>CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA</u>: ACEPTACIÓN **DE CONDICIONES:** Ambas partes libre y espontáneamente manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las

cláusulas establecidas en el presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los quince (15) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecisiete (2017), (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO ENLOS DESPACHOS DEAGRICULTURAY GANADERIA. (F) FLAVIO CESAR SALGADO BERMUDEZ, Consultor.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 324-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 septiembre, 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivos PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN EL SALTO, MUNICIPIO DE LA ARADA, DEPARTAMENTO DE SANTA BÁRBARA Nº 42-2017. NOSOTROS: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de Marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: "LA SECRETARÍA", por una parte y LENNIN RENE ORELLANA MENDOZA, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, del domicilio del Progreso, Departamento de Yoro, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1985-03994, actuando en su condición de Representante Legal de la CONSTRUCTORAHONDUREÑA COHDYL, S. DE R. L., constituida mediante Instrumento

Público Número 991 en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, en fecha 07 de Octubre del Año 2008, ante los oficios del Notario Público Adelmo Rolando Reyes Sorto, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras No. 1792; Sociedad inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil con el Nº. 45, Tomo 38 del Registro de Comerciantes Sociales, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo asiento 785, Folio 138, Tomo 5 del diario inmobiliario, con RTN 18049009259147, Permiso de Operación No. 39492 extendido por la Alcaldía Municipal del Progreso, Departamento de Yoro y quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN **VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE** VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (22,968.64 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTE Y DOS PUNTO SESENTA Y CUATRO MANZANAS (22.64 MZ) EN EL SALTO, MUNICIPIO DE LA ARADA, DEPARTAMENTO DE SANTA BARBARA, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. Según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331, en fecha seis de mayo del año

dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM-069-2017, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático. extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de Diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de EL CONTRATISTA la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de almacenamiento de VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO, PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (22,968.64 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTE Y DOS, PUNTO SESENTA Y CUATRO MANZANAS (22.64 MZ), la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en El Salto, el Municipio de El salto, Departamento de Santa Bárbara, comprometiéndose EL **CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas, que se citan a continuación: 1) Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CÚBICOS

(10,000 M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CUBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado. 2) La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, EL CONTRATISTA, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3) La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4) La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5) La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibro compactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 6) El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7) El **CONTRATISTA**, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por LA **SECRETARIA**, como hora máquina. 8) Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a EL CONTRATISTA, quien procederá a su inmediata reparación. 9) Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar a EL CONTRATISTA, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a EL CONTRATISTA.

para que éste reemplace el equipo o maguinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10) EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a ELCONTRATISTA, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11) Queda obligado EL CONTRATISTA, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12) Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13) El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a ELCONTRATISTA. 14) En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no EL **CONTRATISTA** ni los beneficiarios. 15) Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla EL CONTRATISTA, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16) El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17) El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración. Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 18) Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19) El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 20) En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21) Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA, pagará a El CONTRATISTA las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP, Dos Mil Cien Lempiras (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP, Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 2,050.00), Vibrocompactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00). Se pagará por hora máquina; de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. LA SECRETARÍA,

hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del

Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por él mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL **CONTRATO:** El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2017, ELCONTRATISTA, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA **DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO:** Antes de la emisión de la orden de inicio, EL CONTRATISTA, presentará a LA **SECRETARÍA**, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO, EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS **SERVICIOS:** LA SECRETARÍA, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de esta y dará por escrito a ELCONTRATISTA, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la

notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, EL CONTRATISTA, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN: Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a EL **CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las Partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, **EL CONTRATISTA**, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. f) Cuando EL CONTRATISTA, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando EL CONTRATISTA, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la CLÁUSULA SÉPTIMA. h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que EL SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que EL CONTRATISTA haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente LA **SECRETARÍA** o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. j) En caso de recisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de LA SECRETARÍA por concepto de daños y perjuicios, dicho

pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de LA SECRETARÍA, de lo antes señalado, EL CONTRATISTA, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso LA SECRETARÍA, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL CONTRATISTA.CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES: EL SUPERVISOR, deberá llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, EL CONTRATISTA, refrendará junto con el supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1- Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2- Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana y de las observaciones realizadas por escrito por el supervisor del proyecto, en caso de existir. Informe Final EL SUPERVISOR, deberá presentar conciliado con EL CONTRATISTA, un informe final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1-Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques 2- Maquinaria utilizada para compactación 3-Horas máquina para compactación. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan

los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 02 días del mes de junio del año 2017. (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) LENNIN RENE ORELLANA MENDOZA, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

<u>Secretaría de Agricultura</u> <u>y Ganadería</u>

ACUERDO No. 325-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 septiembre 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11,

29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN QUEZUNGUAL, MUNICIPIO DE GUALCINCE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA N°. 46-2017. NOSOTROS: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: "LA SECRETARÍA", por una parte y LENNIN RENE ORELLANA MENDOZA, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, del domicilio del Progreso, departamento de Yoro, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1985-03994, actuando en su condición de Representante Legal de la CONSTRUCTORA HONDUREÑA COHDYL, S. DE R. L., constituida mediante Instrumento Público Número 991 en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en fecha 07 de octubre del año 2008, ante los oficios del Notario Público Adelmo Rolando Reyes Sorto, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras No. 1792; Sociedad inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil con el Nº. 45, Tomo 38 del Registro de Comerciantes Sociales, inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil bajo asiento 785, Folio 138, Tomo 5 del diario inmobiliario, con RTN 18049009259147, Permiso de Operación No. 39492 extendido por la Alcaldía Municipal del Progreso, departamento de Yoro y quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA

DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN **VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE** TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (30,156.39 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR QUINCE MANZANAS (15 MZ.) EN QUEZUNGUAL, MUNICIPIO DE GUALCINCE, DEPARTAMENTO DE **LEMPIRA**, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. Según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM-069-2017, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y **DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de EL CONTRATISTA la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de almacenamiento de TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CÚBICOS (30,156.39 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR QUINCE MANZANAS (15 MZ.), la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento

que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en Quezungual, el municipio de Gualcince, departamento de Lempira, comprometiéndose EL **CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas, que se citan a continuación: 1) Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000 M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado. 2) La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, EL CONTRATISTA, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3) La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4) La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5) La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibrocompactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado.6) El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7) El CONTRATISTA, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por LA SECRETARÍA, como hora máquina. 8) Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a EL CONTRATISTA, quien procederá a su

inmediata reparación. 9) Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al ELCONTRATISTA, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a EL CONTRATISTA, para que este reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10) EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a EL CONTRATISTA, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11) Queda obligado EL **CONTRATISTA**, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12) Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13) El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a EL CONTRATISTA.14) En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no EL CONTRATISTA ni los beneficiarios. 15) Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla EL CONTRATISTA, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16) El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17) El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración. Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 18) Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19) El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados

por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 20) En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21) Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA, pagará El CONTRATISTA las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP, Dos Mil Cien Lempiras (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP, Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 2,050.00), Vibrocompactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps. 1,400.00). Se pagará por hora máquina; de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. LA SECRETARÍA, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por EL **CONTRATISTA** en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por el mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el

Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2017, EL CONTRATISTA, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO: Antes de la emisión de la orden de inicio, EL CONTRATISTA, presentará a LA **SECRETARÍA**, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO, EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco

por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS **SERVICIOS:** LA SECRETARÍA, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de esta y dará por escrito a ELCONTRATISTA, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, EL CONTRATISTA, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN: Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a EL **CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las Partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, EL CONTRATISTA, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. f) Cuando EL CONTRATISTA, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando EL CONTRATISTA, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que EL SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que **EL CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente LA **SECRETARÍA** o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. j) En caso de recisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de LA **SECRETARÍA** por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de LA SECRETARÍA, de lo antes señalado, EL CONTRATISTA, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso LA SECRETARÍA, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el éscrito de contestación de EL CONTRATISTA.CLÁUSULA DECIMA TERCERA: **INFORMES:** EL SUPERVISOR, deberá llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, EL **CONTRATISTA**, refrendará junto con el supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1- Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2- Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana y de las observaciones realizadas por escrito por el supervisor del proyecto, en caso de existir. Informe Final EL SUPERVISOR, deberá presentar conciliado con EL CONTRATISTA, un informe final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1- Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques 2- Maquinaria utilizada para compactación. 3- Horas máquina para compactación. CLÁUSULA DÉCIMA

CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 13 días del mes de julio del año 2017. (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, (F) LENNIN RENE **ORELLANA MENDOZA**, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno por Delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 326-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 septiembre 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN EN ESTANQUES DE COSECHAS DE AGUA, UBICADOS EN GANSO, AJUTERIQUE, EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA ACEQUIA, LA UNIÓN; LAS PIÑUELAS, CATACAMAS; LIMONES, JUTICALPA; EL JOBO, MANTO Y EL PORVENIR, CATACAMAS, EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO No. 39-2017. Nosotros: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnico, hondureño, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014 quien en lo sucesivo se denominará: "LA SECRETARÍA", por una parte y JORGE ALBERTO CABRERA MARTÍNEZ, mayor de edad, Ingeniero Civil, casado, de nacionalidad hondureña, del

domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, Tarjeta de Identidad No. 0801-1977-08579, actuando en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil INGENIERÍA AVANZADA, S. DE R.L., constituida mediante Instrumento Público Número 713, en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en fecha 27 de mayo del 2010, ante los oficios del Notario Público, Víctor Manuel Pineda Ayala, Sociedad Inscrita en el Registro Mercantil Nº. 30, Tomo 637 y en la Cámara de Comercio con el Nº. 18781, Folio 9844, Tomo XIX, con RTN 05019010298139, Permiso de Operación No. 14339 extendido por la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, departamento de Cortés y quien en adelante y para los efectos legales, se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE PROTECCIÓN EN ESTANQUES DE COSECHAS DE AGUA, UBICADOS EN GANSO, AJUTERIQUE, EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA ACEQUIA, LA UNIÓN; LAS PIÑUELAS, CATACAMAS; LIMONES, JUTICALPA; EL JOBO, MANTO Y EL PORVENIR, CATACAMAS, EN EL DEPARTAMENTO **DE OLANCHO No. 39-2017**; de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA ANTECEDENTES El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Ministros en fecha 28 de septiembre del 2016, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 28 de septiembre del 2016, mediante el cual declaró situación de emergencia a nivel del Corredor Seco de Honduras para enfrentar los efectos de la escasez hídrica que ha provocado pérdidas de cultivos y disminución en la capacidad adquisitiva de las familias en la zona afectada. Según Decreto Ejecutivo Número PCM-034-2017, publicado

en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM-069-2016, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamento de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. Asimismo para enfrentar esta situación de emergencia, autorizó Ejecutar el Plan de Acción de Seguridad Alimentaria por Sequía, elaborado por el Comité Técnico Interinstitucional para la Gestión del Riesgo por Sequía, que permita proporcionar asistencia técnica y alimentaria al menos a 76,712 familias de pequeños productores afectados por el fenómeno de la sequía, en aproximadamente 64 municipios de 10 departamentos del país, bajo un esquema de alimentos por trabajo, el cual deberá estar coordinado con el Programa de Vida Mejor. En este Plan de Acción de Seguridad Alimentaria por Seguía, se encuentran priorizados los municipios con alta probabilidad a ser afectados por sequía severa, de los cuales para la ejecución del Proyecto Cosechas de Agua, se ha Seleccionado los siguientes municipios: Francisco Morazán, El Paraíso, Choluteca, Valle, Olancho, La Paz, Intibucá, Lempira, Copán, Ocotepeque y Santa Bárbara; pudiéndose ampliar esta situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. Además, contribuir a la disminución de los efectos de la seguía en la seguridad alimentaria y nutricional, así como propiciar acciones que contribuyan con el establecimiento de condiciones y las

capacidades que favorezcan (a mediano y largo plazo) a las comunidades afectadas con la presencia del fenómeno del niño y la sequía meteorológica del año 2014, a través de mecanismos operativos interinstitucionales en apoyo a las familias más vulnerables de los municipios afectados del corredor seco. La Secretaría de Agricultura y Ganadería, como ente responsable de la Producción Agrícola y la Seguridad Alimentaria y en respuesta a la problemática antes descrita, ha iniciado la ejecución del Proyecto de Cosechas de Agua, con el fin de captar aguas pluviales en estanques y lagunas artificiales, que serán utilizadas para irrigar los cultivos durante el período de sequía y asegurar la producción de alimentos básicos. Es lo adecuado, que durante los dos primeros años de vida de la construcción del embalse, se tengan en observación permanente, con la finalidad de adicionar algún refuerzo en la estructura o de reparar alguna falla que se observe en sus componentes. CLÁUSULA SEGUNDA.OBJETO DELCONTRATO Y DESCRIPCIÓN **DE LOS SERVICIOS.** El presente Contrato tiene por objeto realizar los trabajos de ingeniería para la construcción de obras complementarias de protección de los estanques de cosechas de agua. Las obras objeto de este contrato, están ubicadas en: GANSO, AJUTERIQUE, EN EL DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA Y LA ACEQUIA, LA UNIÓN; LAS PIÑUELAS, CATACAMAS; LIMONES, JUTICALPA; EL JOBO, MANTO Y EL PORVENIR, CATACAMAS, EN EL DEPARTAMENTO DE OLANCHO No. 39-2017; para lo cual "ELCONTRATISTA", se compromete a realizar las actividades enmarcadas en las especificaciones técnicas generales listadas a continuación y en las específicas para cada sitio, emitidas por el técnico del Proyecto. Especificaciones Técnicas Generales de Obras Complementarias de Protección: 1- Construcción de vertederos. 2- Construcción de Desagües. 3- Construcción de Desarenadores. CLÁUSULA

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO. "LA SECRETARÍA", pagará a "EL CONTRATISTA", la cantidad de un millón, quinientos veinte y un mil, doscientos sesenta y cuatro punto veinte y ocho Lempiras (Lps.1.521,264.28), monto que podrá sufrir variaciones en ambos sentidos, hasta por un diez (10%) del valor antes indicado, según las condiciones de construcción encontradas en el sitio. La Secretaría hará las retenciones que por Ley corresponden. El monto del contrato será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso del Programa Nacional para Reactivación del Sector Agroalimentario de Honduras y de las donaciones y créditos que financian la Alianza para el Corredor Seco Para una Vida Mejor y del Convenio suscrito entre FIRSA-SAG. CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO "LA SECRETARÍA", se compromete a la cancelación de la cantidad estipulada en el Contrato en pagos parciales o totales de acuerdo a los requerimientos presentados por "EL CONTRATISTA", según la cantidad de obras complementarias, registradas para la construcción de cada obra requerida por el proyecto y previa autorización del Director de PRONAGRI. El pago de los trabajos se realizará por obra terminada. "EL CONTRATISTA", podrá cobrar el monto equivalente al valor de las cantidades de obras invertidas en la construcción de obras complementarias de protección en estanques de cosecha de agua. Las cantidades de obra, deberán ser registradas y aprobadas por el Personal Técnico asignado por el Proyecto de Cosechas de Agua. Este registro deberá acompañar los requerimientos de cada pago parcial o total. CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DEL **CONTRATO.** El plazo para la finalización del Contrato, será de treinta (30) días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Dicho plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados por escrito por el Director de PRONAGRI, siempre y cuando existan causas que justifiquen el cambio

del plazo,tal como, fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes, que estén fuera del control de " EL CONTRATISTA". CLÁUSULA SEXTA. SANCIONES **ECONÓMICAS.** Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2017, "EL CONTRATISTA", pagará a "LA SECRETARÍA" por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) y este será en relación con el saldo del contrato en concepto de multa, hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude al Contratista. CLÁUSULA SÉPTIMA CONSTANCIA DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO. Antes de que "LA SECRETARÍA", emita la orden de inicio, "EL CONTRATISTA" presentará a "LA **SECRETARÍA**" un listado con la identificación del equipo que utilizará para el trabajo, el nombre del operario(s) y constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; estos documentos originales debidamente firmados y sellados pasarán a formar parte de este contrato. CLÁUSULA OCTAVA PERSONAL Y EQUIPO. "EL CONTRATISTA", para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará el equipo y el personal adecuado que sea necesario para la realización de los mismos. CLÁUSULA NOVENA GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA", deberá rendir las siguientes garantías: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras

sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato, por la garantía de calidad. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con vigencia de Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías Bancarias, deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. CLÁUSULA DÉCIMA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA SECRETARÍA", recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda.- Objeto del Contrato y Descripción de los Servicios. Verificando que los mismos sean a satisfacción de esta y dará por escrito a "EL CONTRATISTA", el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. CLÁUSULA **DÉCIMA PRIMERA CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema, objeto de la controversia por una de las partes, será sometido a los Tribunales de la República de Honduras. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas por las que se podrá rescindir este contrato mediante notificación por escrito a "EL CONTRATISTA", con DIEZ DÍAS (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes; b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas dentro del contrato; c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor; d) Cuando por atraso injustificado, "EL **CONTRATISTA**" tarde en dar comienzo a las obras, por más de QUINCE (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio; e) Cuando "EL CONTRATISTA" en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de QUINCE

(15) días; f) Cuando "EL CONTRATISTA" ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de PRONAGRI; g) Cuando en caso de mala calidad de la obra, siempre que EL SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación, por lo menos cinco (5) veces sin que "EL **CONTRATISTA**" haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas; h) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente "LA SECRETARÍA" o por las causales establecidas en el Artículo 127, reformado de la Ley de Contratación del Estado; i) En caso de recisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de "LA SECRETARÍA", por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de "LA SECRETARÍA". De lo antes señalado, "EL CONTRATISTA" expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso "LA SECRETARÍA" resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA". CLÁUSULA **DECIMA TERCERA INTEGRIDAD.** Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA ACEPTACIÓN DE CONDICIONES. Leído integramente el presente Contrato por ambas partes y

enterados de su Contenido, valor, objetivos y demás efectos

legales, lo aceptamos y firmamos en dos (2) originales de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los 12 del mes de mayo del 2017. (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) JORGE ALBERTO CABRERA MARTÍNEZ, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno por Delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Secretaría de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 328-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 septiembre 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11,

29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN TILAPA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO N°. 032-2017 NOSOTROS: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: "LA SECRETARÍA", por una parte y FRANCISCO JAVIER ZELAYA PACHECO, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, del domicilio en colonia El Edén, Juticalpa, Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1988-01052, actuando en su condición de Representante Legal de FH & J. CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., constituida mediante Instrumento Público Número 880 en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, en fecha 25 de agosto del 2015, ante los oficios del Notario Público Aldo Evenor Salas Amador, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con No. 5793; Sociedad inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil de Olancho Centro Asociado Instituto de la Propiedad, bajo No. 64, Tomo 21, del Registro de Comerciantes Sociales y en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Juticalpa, inscrita con el No. 4909, Folio 195, Tomo 35 del Libro de Sociedades de la ciudad de Juticalpa, con RTN 15019016820336, Permiso de Operación No. 37260 extendido por la Alcaldía Municipal de Juticalpa y quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE VEINTE Y UN MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (21,948.98 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR DIEZ Y SEIS, PUNTO OCHENTA Y DOS MANZANAS (16.82 MZ) EN TILAPA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. Según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM-069-2017, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS **SERVICIOS:** El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de EL CONTRATISTA la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de almacenamiento de VEINTE Y UN MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO, PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (21,948.98 METROS CÚBICOS)

DE AGUA PARA IRRIGA DIEZ Y SEIS, PUNTO OCHENTA Y DOS MANZANAS (16.82 MZ), la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en Tilapa, el municipio de San Francisco de la Paz, departamento de Olancho, comprometiéndose EL **CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas, que se citan a continuación: 1) Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000 M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado. 2) La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, EL CONTRATISTA, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3) La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4) La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5) La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibrocompactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado.6) El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7) El CONTRATISTA, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por LA SECRETARÍA,

como hora máquina. 8) Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a EL CONTRATISTA, quien procederá a su inmediata reparación. 9) Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al ELCONTRATISTA, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a EL CONTRATISTA, para que este reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10) EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a EL CONTRATISTA, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11) Queda obligado EL **CONTRATISTA**, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12) Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13) El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a **ELCONTRATISTA**. 14) En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no EL **CONTRATISTA** ni los beneficiarios. 15) Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla EL CONTRATISTA, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16) El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17) El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración. Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la

Dirección General de Riego y Drenaje. 18) Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19) El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 20) En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21) Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA, pagará a El CONTRATISTA las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP, Dos Mil Cien Lempiras (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP, Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,050.00), Vibrocompactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00). Se pagará por hora máquina; de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. LA SECRETARÍA, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por

EL CONTRATISTA en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por el mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL **CONTRATO:** El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2017, ELCONTRATISTA, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA **DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO:** Antes de la emisión de la orden de inicio, EL CONTRATISTA, presentará a LA **SECRETARÍA**, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO, EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de

ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del contrato, con vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS **SERVICIOS:** LA SECRETARÍA, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de esta y dará por escrito a ELCONTRATISTA, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, EL CONTRATISTA, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN: Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a EL **CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, EL **CONTRATISTA**, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando EL CONTRATISTA en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continúo durante más de quince (15) días. f) Cuando EL CONTRATISTA, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando EL CONTRATISTA, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que EL SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que EL **CONTRATISTA** haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente LA SECRETARÍA o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. j) En caso de recisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de LA **SECRETARÍA** por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de LA SECRETARÍA, de lo antes señalado, EL CONTRATISTA, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso LA SECRETARÍA, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: **INFORMES:** EL SUPERVISOR, deberá llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, EL **CONTRATISTA**, refrendará junto con el supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1) Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2) Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana y de las observaciones realizadas por escrito por el supervisor del proyecto, en caso de existir. Informe Final EL SUPERVISOR, deberá presentar conciliado con EL CONTRATISTA, un informe final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1- Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques 2- Maquinaria utilizada para compactación. 3- Horas máquina para compactación. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante

Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de mayo del año 2017. (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) FRANCISCO JAVIER ZELAYA PACHECO, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno por Delegación del Presidente de la República Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

<u>Secretaría de Agricultura</u> <u>y Ganadería</u>

ACUERDO No. 329-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 septiembre 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016 y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN: LA CHORRERA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO Nº. 043-2017 NOSOTROS: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: "LA SECRETARÍA", por una parte y FRANCISCO JAVIER ZELAYA PACHECO, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, del domicilio en colonia El Edén,

Juticalpa, Olancho, con Tarjeta de Identidad No. 1501-1988-01052, actuando en su condición de Representante Legal de FH & J. CONSTRUCCIONES, S. DE R.L. DE C.V., constituida mediante Instrumento Público Número 880 en la ciudad de Juticalpa, departamento de Olancho, en fecha 25 de agosto del 2015, ante los oficios del Notario Público Aldo Evenor Salas Amador, inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras con No. 5793; Sociedad inscrita en el Registro de la Propiedad Mercantil de Olancho Centro Asociado Instituto de la Propiedad, bajo No. 64, Tomo 21, del Registro de Comerciantes Sociales y en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Juticalpa, inscrita con el No. 4909, Folio 195, Tomo 35 del Libro de Sociedades de la ciudad de Juticalpa, con RTN 15019016820336, Permiso de Operación No. 37260 extendido por la Alcaldía Municipal de Juticalpa y quien en adelante se denominará "EL **CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE VEINTE MIL METROS CÚBICOS (20,000 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTE MANZANAS (20 MZ) EN LA CHORRERA, MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LA PAZ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia

a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. Según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM-069-2017, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de diciembre 2017. Pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS **SERVICIOS:** El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de EL CONTRATISTA la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de almacenamiento de VEINTE MIL METROS CÚBICOS (20,000 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTE MANZANAS (20 MZ), la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en: La Chorrera, municipio de San Francisco de la Paz, departamento de Olancho, comprometiéndose EL **CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas, que se citan a continuación: 1) Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total

almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado. 2) La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, EL CONTRATISTA, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3) La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4) La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5) La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibrocompactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 6) El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7) El CONTRATISTA, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por LA SECRETARÍA, como hora máquina. 8) Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a EL CONTRATISTA, quien procederá a su inmediata reparación. 9) Queda entendido que el Supervisor

tendrá autoridad suficiente para solicitar al **ELCONTRATISTA**, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a EL CONTRATISTA, para que este reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10) EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a EL CONTRATISTA, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11) Queda obligado EL **CONTRATISTA**, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12) Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13) El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a ELCONTRATISTA. 14) En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no EL **CONTRATISTA** ni los beneficiarios. 15) Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla EL CONTRATISTA, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16) El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17) El grado de

compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración, Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 18) Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19) El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 20) En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21) Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA, pagará a El CONTRATISTA las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP, Dos Mil Cien Lempiras (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP, Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,050.00), Vibrocompactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00). Se pagará por hora máquina; de igual forma si fuere necesario el

alquiler de un tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. LA SECRETARÍA, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por él mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL **CONTRATO:** El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de EL CONTRATISTA. CLAUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2017, ELCONTRATISTA, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en

concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA **DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO:** Antes de la emisión de la orden de inicio, EL CONTRATISTA, presentará a LA **SECRETARÍA**, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y **EQUIPO**, **EL CONTRATISTA** para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL **CONTRATISTA**, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA SECRETARÍA, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de esta y dará por escrito a EL CONTRATISTA, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LEY

APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, EL CONTRATISTA, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. CLÁUSULA **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN: Son** causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a EL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, EL CONTRATISTA, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando EL **CONTRATISTA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. f) Cuando EL CONTRATISTA, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando EL CONTRATISTA, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la CLÁUSULA SÉPTIMA. h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que EL SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que EL CONTRATISTA haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente LA SECRETARÍA o por las causales

establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación

del Estado. j) En caso de recisión del contrato antes de la

finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de LA SECRETARÍA por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de LA SECRETARÍA, de lo antes señalado, EL CONTRATISTA, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso LA SECRETARÍA, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES: EL SUPERVISOR, deberá llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, EL CONTRATISTA, refrendará junto con el supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1) Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2)Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana, y de las observaciones realizadas por escrito por el supervisor del proyecto, en caso de existir. Informe Final EL SUPERVISOR, deberá presentar conciliado con EL CONTRATISTA, un informe final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1) Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques. 2) Maquinaria utilizada para compactación. 3) Horas máquina para compactación. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTEGRIDAD: Las partes se comprometen a cumplir con la Cláusula de Integridad, establecida mediante Acuerdo No.SE-037-2013 de fecha 25 de junio 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.33,120 de fecha 23 de agosto 2013. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:

ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los 14 días del mes de junio del año 2017, (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. (F) FRANCISCO JAVIER ZELAYA PACHECO, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

<u>Secretaría de Agricultura</u> <u>y Ganadería</u>

ACUERDO No. 331-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 septiembre 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN BUENA VISTA, MONTE REDONDO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN. N°.036-2017 Nosotros: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootécnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: "LA SECRETARÍA", por una parte y **KELVIN ERNESTO TURCIOS FLORES,** mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad Hondureña, del domicilio de Tegucigalpa M.D.C., con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-

17482, actuando en su condición de Representante Legal de la CONSTRUCTORA CIMSA, S. DE R.L., constituida mediante Instrumento Público Número 53 en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio Distrito Central, Departamento Francisco Morazán, en fecha 27 de Marzo del año 2014, ante los oficios del Notario Público Salvador Navarrete Melghem, Inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras No. 0479, Sociedad inscrita en el Registro Mercantil No. 21883, Matrícula 2536094 del libro de comerciantes sociales, Centro Asociado Instituto de la Propiedad, y en el Registro de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, inscrita con el No. 22403 Folio 11821 Tomo XX del Libro de Sociedades Mercantiles de la Ciudad de Tegucigalpa, con RTN 08019014648417, Permiso de Operación No. 132613 extendido por la Alcaldía Municipal del Municipio Distrito Central y quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO METROS CÚBICOS (34,805.00 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTISÉIS PUNTO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MANZANAS (26.785MZ), EN BUENA VISTA, MONTE REDONDO, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, en

fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos de la República de Honduras. Según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM-069-2017, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la seguía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de Diciembre 2017, pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de EL CONTRATISTA la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de almacenamiento de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO METROS CÚBICOS (34,805.00 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTISÉIS PUNTO SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MANZANAS (26.785MZ), la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están en Buena Vista, Monte Redondo, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas Específicas, que se citan a continuación: 1) Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000

M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CÚBICOS (10,000 M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CÚBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado. 2) La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, EL CONTRATISTA, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3) La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4) La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5) La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibrocompactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 6) El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7) El CONTRATISTA, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por LA SECRETARIA, como hora máquina. 8) Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión

general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será

comunicado a EL CONTRATISTA, quien procederá a su inmediata reparación. 9) Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al **ELCONTRATISTA**, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a EL CONTRATISTA, para que éste reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10) EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a EL CONTRATISTA, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11) Queda obligado EL **CONTRATISTA**, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12) Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13) El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a EL CONTRATISTA. 14) En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no **EL CONTRATISTA** ni los beneficiarios. 15) Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla EL CONTRATISTA, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16) El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y

Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17) El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración, las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 18) Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19) El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 20) En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21) Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA, pagará a El CONTRATISTA las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP Dos Mil Cien Lempiras Exactos (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,050.00), Vibro compactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.1,400.00), se pagará por hora

máquina; de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con una capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. LA SECRETARÍA, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: LA SECRETARÍA, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por él mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL **CONTRATO:** El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 70 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2016, ELCONTRATISTA, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en

concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA **DEL BUEN ESTADO DEL EQUIPO:** Antes de la emisión de la orden de inicio, EL CONTRATISTA, presentará a LA **SECRETARÍA**, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO, EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de Ciento Ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS **SERVICIOS:** LA SECRETARÍA, recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de esta y dará por escrito a ELCONTRATISTA, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. CLÁUSULA

DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, EL CONTRATISTA, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISION: Son causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a EL CONTRATISTA con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, EL CONTRATISTA, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando EL **CONTRATISTA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. f) Cuando EL CONTRATISTA, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando EL CONTRATISTA, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la CLÁUSULA SEPTIMA. h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que EL SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que EL CONTRATISTA haya procedido a efectuar los cambios y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente LA SECRETARIA o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE OCTUBRE DEL 2017 No. 34,479

Contratación del Estado. j) En caso de recisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de LA SECRETARÍA por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de LA SECRETARÍA, de lo antes señalado, **EL CONTRATISTA**, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso LA SECRETARÍA, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES: EL SUPERVISOR deberán llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, EL CONTRATISTA, deberá refrendar junto con el Supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1- Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2- Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana y de las observaciones realizadas por escrito por el Supervisor del Proyecto en caso de existir. **Informe Final EL SUPERVISOR** deberá presentar conciliado con el CONTRATISTA un Informe Final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1-Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques. 2- Maquinaria utilizada para compactación. 3- Horas máquina para compactación. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DE **CONDICIONES:** Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones

establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de mayo del año 2017. (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO ENLOS DESPACHOS DEAGRICULTURAY GANADERIA. (F) **KELVIN ERNESTO TURCIOS FLORES**, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

<u>Secretaría de Agricultura</u> <u>y Ganadería</u>

ACUERDO No. 332-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 12 septiembre 2017

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, se ejecutará bajo la coordinación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con un monto estimado hasta de DOSCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.200,000,000.00). Estos recursos procederán del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA).

CONSIDERANDO: Que mediante PCM-034-2017 publicado en el Diario Oficial LA GACETA No.34,331 de fecha 06 de mayo del 2017, se ratifica en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM 069-2016 de fecha 26 de septiembre del 2016, y extendiéndose el período de vigencia de la emergencia hasta el 31 de diciembre del año 2017.

CONSIDERANDO: Que los Contratos suscritos en Situación de Emergencia requieren la aprobación posterior del Presidente de la República.

POR TANTO:

En uso de las facultades y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11), de la Constitución de la República; Artículos 11, 29, 116, 118, 119 numeral 2) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado; Artículo 80 del Decreto Ejecutivo PCM-008-97 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; y los Decretos Ejecutivo PCM-069-2016 y PCM-034-2017.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Contrato suscrito en Situación de Emergencia que literalmente dice: CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA, UBICADO EN SAN ANTONIO, LEMPIRA, MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA N°. 045-2017 NOSOTROS: JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo Zootecnista, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1956-04221 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), nombrado mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de marzo del 2014, quien en lo sucesivo se denominará: "LA SECRETARÍA", por una parte y FREDY MISAEL BANEGAS PADILLA, mayor de edad, Abogado, de nacionalidad hondureña, del domicilio de Tegucigalpa M.D.C.,

con Tarjeta de Identidad No. 1501-1984-03965, actuando en su condición de Representante Legal de la **CONSTRUCTORA DEL PACÍFICO, S.A.,** constituida mediante Instrumento Público Número 164 en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento Francisco Morazán, en fecha 12 de Abril del 2010, ante los oficios del Notario Público Aníbal Rodríguez Umanzor, Inscrito en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras No. 2691; Sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán, centro asociado al Instituto de la Propiedad bajo el No. 5632, Matrícula 251436 del Libro de Comerciantes Sociales del Distrito Central, con RTN 08019010311228, Permiso de Operación No. 136060, extendido por la Alcaldía Municipal del D.C., y quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto lo hacemos, el presente CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE EMBALSE DE COSECHA DE AGUA CON UNA CAPACIDAD TOTAL EN VOLUMEN DE ALMACENAMIENTO DE AGUA DE TREINTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS METROS CÚBICOS METROS CÚBICOS (35,800.00 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTE Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO MANZANAS (26.88 MZ) EN SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CANDELARIA, DEPARTAMENTO **LEMPIRA**, de conformidad con las cláusulas y condiciones siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: El Presidente Constitucional de la República de Honduras, en Consejo de Secretarios de Estado, en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, emitió el Decreto Ejecutivo Número PCM-069-2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,149, en fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual declaró Situación de Emergencia a Nivel de once (11) Departamentos

de la Republica de Honduras. Según Decreto Ejecutivo PCM-034-2017, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No.34,331, en fecha seis de mayo del año dos mil diecisiete, fue ratificado en todas y cada una de sus partes el Decreto Ejecutivo PCM-069-2017, contentivo de la Declaración de Situación de Emergencia a nivel de once (11) departamentos de la República de Honduras, para prevenir los futuros efectos impredecibles de fenómenos como la sequía extrema o el régimen errático de lluvias provocadas por los fenómenos del niño o la niña que han afectado al país recurrentemente como consecuencia del Cambio Climático, extendiéndose este periodo de vigencia al 31 de Diciembre 2017, pudiéndose ampliar la situación de emergencia a otros departamentos que presenten las mismas situaciones climáticas. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO Y DESCRIPCIÓN **DE LOS SERVICIOS:** El presente Contrato, tiene por objeto obtener por parte de EL CONTRATISTA la construcción de un Embalse de Cosecha de Agua, generando una capacidad total de almacenamiento de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS METROS CÚBICOS (35,800.00 METROS CÚBICOS) DE AGUA PARA IRRIGAR VEINTE Y SEIS PUNTO OCHENTA Y OCHO MANZANAS (26.88 MZ), la cantidad de embalses se determinará por las condiciones topográficas del terreno, tipo de suelos o cualquier impedimento que afecte la construcción de la obra. Las obras objeto de este Contrato están ubicadas en San Antonio, Municipio de Candelaria, Departamento de Lempira, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a realizar las actividades enmarcadas en las Especificaciones Técnicas, que se citan a continuación: 1) Las dimensiones pueden variar según el número de beneficiarios, siendo 1000 M3, por beneficiarios, de Construcción de Embalse de Cosechas de

Agua que se puedan hacer en la zona. Las dimensiones podrán variar de tal forma que la suma total almacenada de estas obras, deberán en conjunto alcanzar la cantidad de un mínimo de DIEZ MIL METROS CUBICOS (10,000 M3), hasta un máximo total de SESENTA MIL METROS CUBICOS (60,000.00 M3), por grupo organizado. 2) La actividad de limpieza y desmonte de la capa vegetal, será supervisada por el Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje. En el caso que se encuentre material orgánico fuera de los límites indicados, EL CONTRATISTA, deberá recibir instrucciones del personal de la Dirección General de Riego y Drenaje para continuar con el desmonte de esta capa vegetal. 3) La Escarificación del área marcada y remoción del material de la misma sobre la cual se asentarán los diques o bordos de la laguna, se hará de acuerdo a las indicaciones del Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 4) La excavación del embalse estará ligado al almacenamiento requerido o se definirá según las condiciones del subsuelo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas, emitidas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 5) La conformación de bordos y compactado de los mismos, será realizada con un vibrocompactador en capas de 15 cm de espesor, hasta obtener el porcentaje deseado. 6) El control de los niveles en el proceso de la construcción, serán controlados por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje; la obra se dará por recibida hasta que todos los niveles estén de acuerdo al diseño del embalse. 7) EL CONTRATISTA, será responsable del traslado del equipo al lugar de la obra; así mismo, todo movimiento interno dentro del área de influencia del proyecto será asumido por LA SECRETARIA, como hora máquina. 8) Al final de la Obra, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje realizará una revisión general de niveles y estado de la obra. Cualquier defecto será comunicado a EL

CONTRATISTA, quien procederá a su inmediata reparación. 9) Queda entendido que el Supervisor tendrá autoridad suficiente para solicitar al EL CONTRATISTA, la remoción de algún operador que no cumpla con las exigencias técnicas o bajo rendimiento de la actividad; así mismo, podrá reportar a EL CONTRATISTA, para que éste reemplace el equipo o maquinaria que presente deficiencia en su potencia o bajo rendimiento. 10) EL Supervisor tiene la autoridad de reportar a EL CONTRATISTA, el mal comportamiento que no esté de acuerdo a las normas de conducta que requiere el trabajo. 11) Queda obligado EL CONTRATISTA, en caso de desperfecto o deterioro de algún equipo por él suministrado, para la ejecución de la obra, repararlo o sustituirlo en un lapso no mayor de setenta y dos (72) horas. 12) Como parte de la Política del Programa de Cosechas de Agua, todos los operadores o empleados de la empresa que laboren en la obra, deberán estar identificados con un chaleco cuya imagen o característica será proporcionada por la SAG. 13) El sitio de construcción de la obra de Cosechas de Aguas, será identificado y seleccionado por el personal de la Dirección General de Riego y Drenaje; así mismo el Supervisor, indicará la ubicación del sitio a **EL CONTRATISTA**. 14) En el desarrollo del proyecto, el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje, tiene la potestad de tomar todas las decisiones que de conformidad se presenten y no EL CONTRATISTA ni los beneficiarios. 15) Durante el proceso de compactación, el suelo deberá de tener la humedad óptima, en caso de no tenerla EL CONTRATISTA, proveerá el equipo necesario para alcanzarla, para lo cual presentará las cotizaciones respectivas del tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones mínimo, aprobadas por la Dirección General de Riego y Drenaje. 16) El área de limpieza será establecida por el Técnico autorizado por la Dirección General de Riego y

Drenaje asignado a la obra y sólo podrá ser modificada a solicitud de él mismo. 17) El grado de compactación, deberá alcanzar como mínimo el noventa (90%) del ensayo a la resistencia a la penetración. Las pruebas necesarias deberán ser realizadas por el Supervisor de la Dirección General de Riego y Drenaje. 18) Las dimensiones de cada embalse a construir, serán suministradas por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje que ha sido asignado. 19) El Ángulo de inclinación de los diques, serán aprobados por el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, y definidos en relación al Ángulo de reposo del material encontrado. 20) En caso de que la textura del suelo encontrado no corresponda al tipo de suelo ideal para la construcción de las cortinas, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará y autorizará los bancos de material impermeable a ser utilizados. 21) Si se requiere del revestimiento del fondo del embalse, el Personal Técnico de la Dirección General de Riego y Drenaje, identificará los bancos de material impermeable a ser utilizados y autorizará el acarreo del mismo. CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: LA SECRETARÍA, pagará a El CONTRATISTA las cantidades siguientes: Tractor de Oruga 140-160HP Mil Ochocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.1,850.00), Tractor de Oruga 165HP Mil Novecientos Lempiras Exactos (Lps.1,900.00), Tractor de Oruga 172HP, Dos Mil Cien Lempiras (Lps.2,100.00), Tractor de Oruga 175HP, Dos Mil Trescientos Lempiras Exactos (Lps.2,300.00), Tractor de Oruga 185HP Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,450.00), Tractor 190HP Dos Mil Seiscientos Cincuenta Lempiras Exactos (Lps.2,650.00), Excavadora de Oruga 140HP Dos Mil Cincuenta Lempiras Exactos (Lps..2,050.00), Vibrocompactadora de Rodillo 10-12TON Mil Cuatrocientos

Lempiras Exactos (Lps. 1,400.00). Se pagará por hora máquina; de igual forma si fuere necesario el alquiler de un tanque cisterna de agua con capacidad de 3,000.00 galones, el monto total será pagado al finalizar la obra, conforme al Informe Técnico presentado por la Dirección General de Riego y Drenaje, comprobado mediante el control de los informes de campo del supervisor. LA SECRETARÍA, hará las retenciones que por Ley corresponda. El monto del Contrato, será financiado con recursos provenientes del Fideicomiso para la Reactivación del Sector Agroalimentario y de la Economía de Honduras (FIRSA). CLÁUSULA CUARTA: FORMA **DE PAGO:** LA SECRETARÍA, se compromete a la cancelación de las actividades realizadas por EL **CONTRATISTA** en un solo pago, de acuerdo al requerimiento presentado por él mismo, conforme al control de las horas máquina invertidas en la construcción de cada obra registradas en los informes de campo del supervisor y autorizadas por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de finalización del Contrato, será de (15 a 35) quince a treinta y cinco días calendario a partir de la emisión de la orden de inicio. Este plazo, estará sujeto a extensiones o recortes, autorizados de forma escrita por el Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, siempre y cuando existan causas que justifiquen este cambio del plazo, tales como: fuerza mayor, caso fortuito y otros inconvenientes que estén fuera del control de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SEXTA: SANCIONES ECONÓMICAS: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y conforme a lo establecido en el Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República de Honduras para el año 2017, EL CONTRATISTA, pagará a LA SECRETARÍA, por cada día de atraso en la entrega de los trabajos un porcentaje equivalente al cero punto dieciocho por ciento (0.18%) del monto total del Contrato en concepto de multa hasta la debida entrega de los trabajos, la cantidad que resultare de la aplicación de esta sanción será deducible de cualquier cantidad que se adeude a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA SÉPTIMA: CONSTANCIA DEL BUEN **ESTADO DEL EQUIPO:** Antes de la emisión de la orden de inicio, EL CONTRATISTA, presentará a LA **SECRETARÍA**, constancia de que el equipo se encuentra en buen estado; este documento deberá ser debidamente firmado y sellado, el que pasará a formar parte integral de este Contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PERSONAL Y EQUIPO, EL CONTRATISTA para cumplir con los servicios objeto de este contrato, suministrará un listado del personal y equipo que utilizará para la realización de los mismos. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: \mathbf{EL} **CONTRATISTA**, deberá rendir las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento del Contrato, equivalente al quince por ciento (15%) del monto del Contrato, extendida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), con vigencia hasta tres (3) meses después del plazo de ejecución de las obras. b) Garantía de Calidad, la que una vez efectuada que fuere la recepción final de las obras sustituirá a la Garantía de Cumplimiento del Contrato. El monto de la Garantía de Calidad será equivalente cinco por ciento (5%) del monto del Contrato, con vigencia de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la recepción final del proyecto y emitida a favor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG). Las Garantías deberán ser emitidas por Institución debidamente autorizada. CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS: LA SECRETARÍA,

recibirá los servicios objetos de este contrato, de acuerdo a la

Cláusula Segunda, verificando que los mismos sean a satisfacción de ésta y dará por escrito a EL CONTRATISTA, el finiquito correspondiente y la autorización para el pago final de la obra. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE: Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con cuestiones vinculadas con este Contrato que no pueda resolverse amigablemente dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del problema objeto de la controversia por una de las partes, EL CONTRATISTA, renuncia a su domicilio y se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Francisco Morazán. CLÁUSULA **DÉCIMA SEGUNDA: CAUSAS DE RESCISIÓN: Son** causas por las que se podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito a **EL CONTRATISTA** con diez (10) días de anticipación, en los casos siguientes: a) Mutuo acuerdo entre las partes. b) Incumplimiento de las cláusulas convenidas. c) Caso Fortuito o Fuerza Mayor. d) Cuando por atraso injustificado, EL CONTRATISTA, tarde en dar comienzo a las obras, por más de quince (15) días calendario, a partir de la fecha en que reciba la orden de inicio. e) Cuando EL **CONTRATISTA** en cualquier tiempo y sin causa justificada demore el avance de la obra en un período continuo durante más de quince (15) días. f) Cuando EL CONTRATISTA, ceda, traspase o transmita a cualquier título, el presente Contrato en todo o en parte sin la aprobación escrita del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje. g) Cuando EL CONTRATISTA, no presente en el lapso de cinco (5) días calendario los documentos requeridos en la CLÁUSULA SÉPTIMA. h) Cuando en caso de mala calidad de obra, siempre que EL SUPERVISOR hubiera solicitado por escrito su rectificación por lo menos tres (3) veces sin que EL CONTRATISTA haya procedido a efectuar los cambios

La Gaceta REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE OCTUBRE DEL 2017 No. 34,479

y/o rectificaciones respectivas. i) Cuando por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, así lo considere conveniente LA SECRETARÍA o por las causales establecidas en el Artículo 127, de la Ley de Contratación del Estado. i) En caso de recisión del contrato antes de la finalización de la obra, se retendrá el pago, hasta que se hagan las liquidaciones correspondientes y si resultare un saldo a favor de LA **SECRETARÍA** por concepto de daños y perjuicios, dicho pago se aplicará a su cancelación, debidamente acreditados a juicio de LA SECRETARÍA, de lo antes señalado, EL CONTRATISTA, expondrá las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro de diez (10) días calendario contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso LA SECRETARÍA, resolverá lo procedente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario siguiente a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INFORMES: EL SUPERVISOR, deberá llevar un control diario de horas máquinas, que al final de la semana, EL CONTRATISTA, refrendará junto con el supervisor. El control deberá contener lo siguiente: 1- Número de horas máquina invertido, con un detalle de cada tipo de máquina que trabajó. 2- Datos de los horómetros con la marcación inicial y final de la semana, y de las observaciones realizadas por escrito por el supervisor del proyecto, en caso de existir. Informe Final EL SUPERVISOR, deberá presentar conciliado con EL CONTRATISTA, un informe final, para la aprobación del Director de la Dirección General de Riego y Drenaje, conteniendo lo siguiente: 1- Cantidad de horas máquinas utilizadas para excavación y conformación de taludes y diques. 2- Maquinaria utilizada para compactación. 3- Horas máquina para compactación CLÁUSULA DÉCIMA

CUARTA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Enterados del contenido y demás efectos legales por ambas partes, aceptan los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato por duplicado y de contenido idéntico, en la ciudad de Tegucigalpa municipio del Distrito Central, a los 01 días del mes de junio del año 2017. (F) y Sello JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. (F) FREDY MISAEL BANEGAS PADILLA, Contratista.

SEGUNDO: El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno
Por Delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015

JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN

Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

Avance

Próxima Edición

DECRETA:

ARTÍCULO 1- Reformar el Artículo 7 del Decreto No. 171-89 de fecha 7 de noviembre de 1989.

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:		
TEGUCIGALPA	SAN PEDRO SULA	
Col. Miraflores Sur, Centro Civico Gubernamental, contiguo al Poder Judicial.	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial, "Los Castaños". Teléfono: 25-52-2699.	

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com Contamos con:

• Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-1120, 2230-1391, 2230-25-58 y 2230-3026 **Suscripciones:**

Nombre:	
Dirección:	
Teléfono:	
Empresa:	
Dirección Oficina:	
Teléfono Oficina:	

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas precio unitario: Lps. 15.00 Suscripción Físico y Digital Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00

> Empresa Nacional de Artes Gráficas (E.N.A.G.) Tel. Recepción 2230-6767. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental